



LAS PRESTACIONES SOCIALES REGLAMENTADAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

**Universidad Nacional Autónoma
de México**

FACULTAD DE DERECHO
T E S I S
Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a :
RAUL MONTOYA VALENZUELA

MEXICO

1975



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

HERMANAS Y FAMILIARES

A

ROSA MARIA

CON TODO MI CARINO ADMIRACION Y RESPETO

A LOS SRES. LICS.

ALBERTO TRUJBA URBINA.

Con estimación y agradecimiento por su valiosa colaboración para la realización de este trabajo.

Al Sr. Lic. ENRIQUE LOMBERA PALLARES,
con especial estimación

A todos mis maestros con todo respeto y reconocimiento.

A mis compañeros y amigos.

A LA GLORIOSA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

A MI GRANDIOSA FACULTAD DE DERECHO

A LA FACULTAD DE INGENIERIA

Y A LA

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA.

CON TODO MI AGRADECIMIENTO Y ADMIRACION.

**LAS PRESTACIONES SOCIALES REGLAMENTADAS EN LA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Capítulo Primero.

El concepto de las Prestaciones sociales en:

- a.- El concepto cristiano del hombre.
- b.- El concepto Marxista del trabajador.
- c.- Declaración Universal de Derechos.

Capítulo Segundo.

**Antecedentes históricos de las prestaciones
sociales.**

- a.- Collegia Romanos.
- b.- Las Corporaciones Medievales.
- c.- La organización Gremial: En Francia, Inglaterra y Alemania.

Capítulo Tercero.

**Los antecedentes de las prestaciones sociales
en México.**

- a.- Los Gremios en la época de la colonia.
- b.- Las mutualidades y Sindicatos del siglo XIX.
- c.- La Legislación Revolucionaria.

**LAS PRESTACIONES SOCIALES REGLAMENTADAS EN LA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Capítulo Primero.

El concepto de las Prestaciones sociales en:

- a.- El concepto cristiano del hombre.
- b.- El concepto Marxista del trabajador.
- c.- Declaración Universal de Derechos.

Capítulo Segundo.

**Antecedentes históricos de las prestaciones
sociales.**

- a.- Collegia Romanos.
- b.- Las Corporaciones Medievales.
- c.- La organización Gremial: En Francia, Inglaterra y Alemania.

Capítulo Tercero.

**Los antecedentes de las prestaciones sociales
en México.**

- a.- Los Gremios en la época de la colonia.
- b.- Las mutualidades y Sindicatos del siglo XIX.
- c.- La Legislación Revolucionaria.

Capítulo Cuarto.

El Fundamento Jurídico de las Prestaciones sociales.

- a.- Declaraciones Internacionales.
- b.- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y sus prestaciones sociales.
- c.- Ley del Instituto de Servicios de Seguridad Social de Trabajadores del Estado. (I.S.S.S.T.E.) y sus prestaciones sociales.

Capítulo Quinto.

Consideraciones comparativas de las prestaciones -
En las siguientes Instituciones:

- a.- En el régimen de Seguridad Social del Ejército, y -
la Armada de México, y su Ley de Retiros, y Pensio-
nes.
- b.- En el régimen de Seguridad Social de los Ferrocarrileros, y su contrato colectivo.
- c.- Petróleos Mexicanos y su contrato colectivo.

CONCLUSIONES :-

FUNDAMENTO FILOSOFICO DE LAS PRESTACIONES

SOCIALES

El pensamiento Clásico y del Renacimiento no se contraponen con las ideas referentes al concepto del hombre. Esto es, del hombre en sus diferentes acepciones: como personas, como trabajador y como ser humano. Estos conceptos que han sido expuestos en diferentes filosofías, como la Cristiana y la Marxistas, entre otras, coinciden con la Carta de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de las inquietudes revolucionarias de la época moderna.

Y en la época Griega donde convergen todos los acimientos de la cultura actual, se reconocían - la perfección, la dignidad y la nobleza del individuo. Expresiones tan sencillas "MENTE SANA EN CUERPO SANO", no son, sino la aceptación del dualismo del ser humano (CUERPO Y ALMA). Y llevando esta idea al enfoque moderno, no puede subsistir esta dualidad del hombre sin amparo y protección, tanto en el orden moral, como intelectual y el material. Esta protección responde a un derecho natural e inalienable del hombre, que atiende preferentemente a las necesidades más imperiosas, ante circunstancias adversas, como son: incapacidad, en

fermedad, vejez, viudez y muerte.

Las mencionadas filosofías exponen éstas necesidades predominantes, que mediante el equilibrio - de fuerzas, o sea el dominio de todos los factores - que influyen en su bienestar, (FUERZAS DE TRABAJO, - CAPITAL Y FUERZAS POLITICAS) el hombre puede satisfacer dichas necesidades.

A) EL CONCEPTO CRISTIANO DEL HOMBRE.

El hombre en su hacer y obrar humano, se orienta en dos direcciones: una subjetiva individual y utilitaria que corresponde a sus impulsos, apetencias y conveniencias vitales, y por la otra se apunta objetiva y universalmente hacia instancias y valores cu ya validez reconoce más allá de sus momentos y conve niencias individuales. Esta desindividualización en el ser contingente del hombre, destaca un hecho indudable: las dos dimensiones del hombre, la materia y el espíritu. Luego en el hombre coexisten pues el principio vital y el espiritual como dos fuerzas que complementan su ser.

La individualidad del hombre le viene de su sus tancia vital, en la que vive y en la cual se nutre, pero sin confundirse con la materia.

El hombre se eleva del mundo externo, físico y limitado de los seres irracionales que sólo responden al instinto de conservación y de su hacer deter minado. Esta ascensión del hombre es lo que le dis tingué y le hace un ser específico, que vive en sí mismo, en el mundo externo y más allá.

Este ensimismarse del hombre, este volverse sobre sí mismo, es una propiedad que no se dá en los seres irracionales, sino en un espíritu que puede -

decir yo.

Este dualismo del hombre parece derivar de la etimología misma de la palabra persona. "PERSONA" significa en Latín el personaje representado por el actor y también, por extensión el papel o función que se desempeña en la vida. La voz griega de que deriva es de sentido más concreto, alude a la máscara que cubría el rostro del actor. En ambos casos se apunta a algo extraño y sobre pues to a la individualidad del actor de carne y hueso, a algo, que se sustituye a su efectivo modo de ser constituyendo en él un modo de ser nuevo. Si la voz latina "PERSONA" que equivale a resonar a través de... señala en la persona una duplicidad: el rostro sin vida de la máscara misma y la voz que resuena a través de ella. (1)

El hombre es, por naturaleza, ser social y ser individual. La naturaleza individual del hombre no puede perfeccionarse sin estar ligada parcialmente, y por otra parte, el hombre no podría ligarse socialmente sin ser una persona. La persona exige por naturaleza, en virtud de su dignidad así como de sus necesidades, ser miembro de una sociedad. Esta exigencia de vivir en sociedad es virtud de sus

(1) BRAVO González, Agustín y BIALOSTOSKI
Sara. Compendio de Derecho Romano.
Ed. Pax México, D. F., 1966, ed. Ira
p. 28

propias afecciones, de la tendencia. La comunica
ción del conocimiento y del amor, que invita a es-
tablecer relaciones con sus semejantes.

La persona humana en segundo lugar exige la -
vida social en virtud de sus necesidades materia-
les. Bajo esta indigencia material, la persona -
tiende a incorporarse, a un cuerpo de comunicacio
nes sociales, sin lo cual es imposible que llegue
a la plenitud de su vida.

La sociedad aparece así proporcionando a la -
persona los medios de existencia y de desenvolvi-
miento que necesita. No puede por sus solos re-
cursos llegar a su perfección. Pero no tiene só
lo necesidades de bienes materiales: pan, vesti-
do, etc., sino también y ante todo de la ayuda -
que necesita para sus actos de razón y de virtud,
cosas que entran en el carácter específico del -
ser humano. Si há de llegar a cierto grado de -
elevación, de conocimiento y de perfección en la
vida moral. Tiene el hombre necesidad de una edu
cación y de que sus semejantes lo auxilién. En -
éste órden de ideas debe tomarse el sentido de -
las palabras de Aristóteles cuando dice que el -
hombre es un animal político, por ser animal ra-
cional, porque la razón, la voluntad y la liber-
tad exigen desenvolverse, perfeccionarse mediante

al concurso de los otros hombres, y porque la sociedad es de ese modo necesario para la realización e integridad de la dignidad humana.

También el supremo fin individual del hombre, la realización de la imagen de Dios en él, puede sólo conseguirse con la comunión de la sociedad.

De todo ello resulta que sólo en la sociedad - el hombre alcanza su máxima perfección.

El fundamento ontológico de la sociedad, el dato fundamental es el hombre cuya estructura ontológica es la de un "ESPIRITU ENCARNADO", indigente tanto en el orden material como en el espiritual. Pero precisamente por estar el hombre - compuesto de espíritu y cuerpo es indigente, y - necesita de la sociedad para conservarse y para - superarse, para perfeccionarse; y la sociedad misma, que constituye el ambiente natural en que el hombre se desarrolla, es igualmente susceptible - de perfeccionamiento por la acción inteligente y libre de quienes la integran.

"La persona humana está directamente ordenada a Dios... como a su fin último, y ésta ordenación directa a Dios trasciende todo el bien común creado, bien común de la Sociedad Política y

bien común intrínseco del universo" (2)

De esta definición se comprende de la primera línea: que la persona está hecha a imagen y semejanza de Dios, según Santo Tomás, y que estas personas o sean las criaturas intelectuales son las partes constitutivas más importantes del universo, son queridas y gobernadas por ellas mismas.

Sin que por ello dejen de estar en el orden anteriormente indicado. Por consiguiente, antes de ser referidas al bien común del universo, son refe-ridas a un bien infinitamente más elevado separado, al todo divino trascendente.

La segunda línea de la definición o sea (como - a su fin último): enseña Santo Tomás que la Visión Beatífica; se refiere a que el alma es Bienaventurada por tener el Don de conocer a Dios. Y es me-diante un acto personal soberano de intuición que está muy por encima de cualquier realidad (o sea del bien común creado) entra en el alma de Dios y vive del bien increado que sería el bien común Divino increado. Por lo expuesto quedaría constitui-da una sociedad de las almas bien aventuradas que no sería otra cosa que el bien común de la ciudad celeste.

(2) C.F.R. MARITAIN JACQUES. La Persona y el
Bien Común. Ed. Desclee de Brouwer
ed. 1ra. Buenos Aires, 1948. p. 17

Para comprenderse mejor todo lo anterior, como un tercer punto, nos referiremos, a la superioridad del intelecto especulativo, sobre el intelecto práctico. La Beatitud que consiste en la visión beatífica, pertenece al entendimiento especulativo y no al práctico. El objeto del entendimiento práctico por importante que sea, será inferior al especulativo, de ahí que la semejanza con Dios sea inferior, cuando se realiza prácticamente en contraste con el especulativo, que es superior al bien común, creando, la superioridad de la vida contemplativa sobre la vida política.

La primacía del acto y del acto por excelencia del acto del espíritu. (3)

(3) IBID. p.p. 23 - 26

B.- EL CONCEPTO MARXISTA DEL TRABAJADOR

La realidad política de los países socialista ha oscurecido el pensamiento marxista en relación con el hombre. Rodolfo Mondolfo, en el "Humanismo de Marx", hace un análisis del concepto del hombre en la doctrina marxista, que difiere de las conclusiones de los políticos de los diversos países comunistas.

Parte Mondolfo del concepto marxista de la praxis. Según Marx el hombre puede considerarse aislado de la realidad circundante, sobre la que actúa transformándola, y esta realidad, ya transformada actúa a su vez sobre el ser del hombre. (inversión de la praxis)

Para Marx el hombre debe gozar de una gran libertad, para dar perfección al producto de su trabajo, y para poder mediante su labor, perfeccionarse a sí mismo.

El ser humano no debe trabajar en circunstancias enajenantes, pues ello desvirtúa su propia naturaleza e impide la perfección de su producto. El trabajo asalariado en la etapa capitalista enajena al obrero, que desconoce la razón de ser de los objetos que él mismo ha producido. El mismo trabajador deja de ser un hombre y es considerado como una mercancía, ya que no se le concibe en su

totalidad de ser humano, sino tan sólo bajo un aspecto: como un ser que ha vendido su fuerza de trabajo.

En la forma como se explica la primera tesis (praxis, e inversión de la praxis), ésta influye y se relaciona con la segunda tesis de Marx sobre — Feyerbach. Cuando habla del conocimiento humano y su realidad.

Según Marx este conocimiento debe ser verificado en la práctica, en la realidad histórica, pues el hombre crea el ambiente y lo modifica por medio de su actividad; influyéndose recíprocamente ambiente y actividad social.

Esta segunda tesis está íntimamente ligada con la tercera tesis sobre Feyerbach: "La coincidencia de las variaciones del ambiente, con las variaciones de la actividad del hombre pueden concebirse y entenderse racionalmente sólo como praxis revolucionario y como autotransformación" (4)

La autotransformación se produce a través del proceso de la transformación que cumple el hombre en la constitución social. Cuando el hombre se encuentra insatisfecho de la situación donde actúa — es porque no tiene resuelto sus problemas o sea —

(4) MONDOLFO Rodolfo. El humanismo de Marx. Ed. F.C.F. México, D. F. 1964 ed. 1ra. p. 14

porque necesita desarrollarse libremente, sin trabas impuestas por el sistema social. Estas necesidades que experimenta en su conciencia, son una fuerza impulsora, una necesidad subjetiva. Es necesaria la acción histórica de los interesados que reaccionan contra las fuerzas ciegas que actúan en la sociedad: estas han sido creadas por los hombres, pero llegarían a dominarlos si estos no reaccionaran contra ellas. Para eso es necesaria la conciencia, el conocimiento y la voluntad: una exigencia crítica práctica domina en la historia que constituye la conciencia de clase.

De esta tercera tesis que está relacionada con las otras dos anteriores se puede llegar a la conclusión del ideal Marxista que prevé en la sociedad comunista o también comunidad Real la solución del hombre enajenado e deshumanizado. Llegando así al concepto marxista de la sociedad comunista, en la cual encontrará su libertad.

"Una asociación en la que el libre desarrollo de cada uno sea condición del libre desarrollo de todos". (5)

Todo lo expuesto se puede comparar a un problema de fuerzas físicas que se representa gráficamente

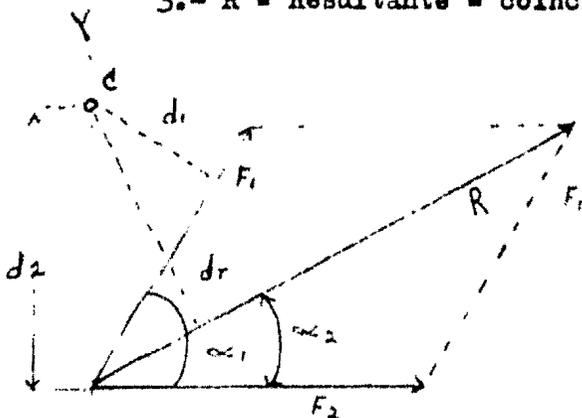
(5) IBID. p. 54

camente con las salvedades del caso:

1.- F_1 = Fuerza de capital = variaciones del ambiente.

2.- F_2 = Fuerza de trabajo = variaciones de actividad del hombre o proletariado.

3.- R = Resultante = coincidencia de las variaciones que sería sociedad comunista o comunidad real...



Existe una acción y una reacción, por consiguiente son dos fuerzas concurrentes que en un momento dado dan una fuerza resultante (y esta fuerza es la necesidad en que el trabajador se encuentra al no reconocerle como parte importante en la producción y al no encontrar una retribución suficiente, no sólo para la satisfacción de sus necesidades materiales sino también espirituales.

Teorema de Varignon: El momento de la resultante es igual a la suma de los momentos de los compo-

mentes. (6)

Se comprobó geométricamente este teorema para el caso de dos fuerzas concurrentes.

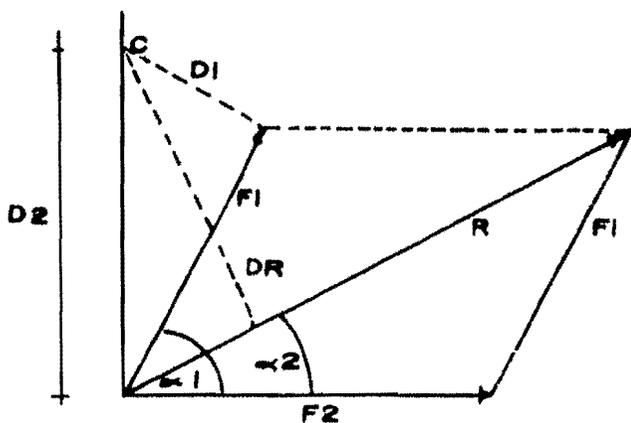
Naturalmente que también se puede calcular matemáticamente que sería la ecuación $R. dr = F, d, F_2 d_2$, y hasta encontrar el punto de equilibrio - dinámico: "La energía mecánica se mantiene constante por salir del sistema la misma cantidad de - energía mecánica, que entra en él. (7)

Por lo expuesto, sería el punto de equilibrio el ideal marxista en que; el trabajador reciba una cantidad igual a la de sus fuerzas de trabajo. Para su libre desarrollo, porque en la forma de alie nación que se encontraba, seguiría siendo un des- equilibrio en que el trabajador deshumanizado, estaría cada vez más pobre y el capitalista por el contrario más rico.

(6) C.F.R. BERNAL Estrada Alvaro y VELASCO J. Mario
Física. Ed. E.C.L.A.L. ed.4 México, D.F.
1946, p. 101.

(7) Ibid. p. 129.

- 1- F1 = FUERZA DE CAPITAL = VARIACIONES DEL AMBIENTE.
- 2- F2 = FUERZA DE TRABAJO = VARIACIONES DE ACTIVIDAD DEL HOMBRE O PROLETARIADO.
- 3- R = RESULTANTE = COINCIDENCIA DE LAS VARIACIONES QUE SERIA SOCIEDAD COMUNISTA. REAL...



C.- "DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS
HUMANOS"

Los llamados Derechos Sociales que corresponden a una serie de Derechos económicos sociales y culturales, deben ser añadidos a la lista de derechos individuales o de libertad y de los derechos democráticos. (8)

Los derechos individuales tienen predominantemente por contenido un "no hacer" de los otros individuos y principalmente del Estado consiste principalmente en un ser o estar libre.

Los derechos democráticos tienen un contenido positivo: una participación en la formación de los órganos del Estado y en las actividades y decisiones de estos, y el acceso a las funciones públicas, son tareas del Estado de modo directo o indirecto.

Los derechos sociales (económicos y culturales) tienen por objeto actividades positivas del Estado del prójimo y de la sociedad, para suministrar al hombre ciertos bienes o condiciones, consisten en "un hacer" "un contribuir", "Un ayudar" por parte de los órganos estatales.

(8) C.F.R. RICASENS SICHES, Luis. Trata
General de Filosofía del Derecho, Ed. .
Porrúa, S. A. ed. 3a. México 1965
p. 600.

Desde otro punto de vista, sin embargo, hay que reconocer que todos, absolutamente todos los derechos son sociales, porque lógicamente todo derecho supone una relación entre dos o más personas. Todo derecho subjetivo de una persona supone esencial y necesariamente un deber jurídico en otra persona - (individual o colectiva). Así pues cuando se habla de "derechos sociales" como diferenciados de los derechos individuales, (entonces la palabra "social" e "individual") adquieren cada una de las dos, otra significación más concreta y específica.

Los derechos sociales, que lo son también desde luego del individuo, tienen predominantemente como objeto o materia un comportamiento de cooperación positiva por parte de otras personas, y especialmente de la sociedad organizada. Desde cierto punto de vista, claro es que estos derechos son también individuales, porque el titular de los mismos, es el individuo. Pero se llaman sociales porque versan sobre aportaciones, contribuciones, asistencias, ayudas o condiciones que son suministrados por el Estado u otros entes públicos. Adviértase que para caracterizar esta deuda positiva se ha empleado no sólo la idea de "prestación de servicios" sino también la idea de "suministro de condiciones" (que es una segunda forma de satisfacer los derechos sociales estableciendo condiciones por parte de los entes pú-

blicos que lleven a la realización de esos derechos. Pero en ambos casos, como también, en los casos mixtos (servicios y condiciones), estos derechos tienen como materia unas ciertas formas de organización social. Las cuales o hacen posible o suministran la realización de los fines inspiradores de tales derechos.

La definición, el reconocimiento y la defensa - de Los derechos individuales se gestó principalmente en el pensamiento y en la historia política de la edad moderna, desde el siglo XVI al XIX, escuelas de derecho natural, entre ellas: la llamada Escuela Clásica, la ilustración o el iluminismo, el pensamiento político liberal y democrático, la Revolución Inglesa, la Revolución Americana, la Revolución Francesa, y los subsecuentes movimientos, constitucionales en muchos otros países. En cambio la génesis del reconocimiento y de la proclamación de los derechos sociales del hombre se prepara y gesta a lo largo del siglo XIX (doctrinas sociales movimientos obreros, intervencionismo de Estado progreso de la idea de justicia social etc.). Madura - principalmente en el siglo XX, desde la Primera Guerra Mundial, se acentúa durante la segunda guerra mundial y en el periodo subsecuente. Se manifiesta la idea de justicia social en las nuevas constituciones nacionales que han sido elaboradas desde 1945,

que en documentos internacionales, como la carta de San Francisco, la "Declaración Universal de Derechos del Hombre" y otros acuerdos de las Naciones Unidas.

La experiencia ha demostrado que los derechos individuales y los derechos democráticos tienen una gran importancia, sin embargo ni los unos ni los otros son suficientes por dos razones:

PRIMERA: Los derechos individuales y democráticos, no pueden realizarse satisfactoriamente cuando no existan ciertas modificaciones y condiciones de seguridad material (económica) y de educación y cultura. Incluso cuando no se produzcan violaciones de tales derechos, suele acontecer que no se convierten en una realidad efectiva para los sectores de la población que carecen del mínimum deseable de bienestar económico y de educación.

SEGUNDA: Con ser de la máxima y suprema importancia los derechos individuales y democráticos, estos no agotan todos los requerimientos de la justicia para los hombres. La persona individual no puede realizarse a sí misma en cuanto a las posibilidades y potencialidades que tiene, como no sea contando con una serie de múltiples y varias condiciones y ayudas que reciba de la sociedad. Hay que ver al hombre no como individuo abstracto, sino como individuo real inserto en la sociedad por virtud de la propia esencia de

lo humano, y necesitando ineludiblemente de sus prójimos, para todas las funciones de su propia vida.

De aquí que con acierto, se piense que la justicia requiere una serie de prestaciones sociales positivas en beneficio de los individuos. (9).

Existen desajustes sociales. Tales limitaciones deficiencias, penurias, dificultades no imputables al individuo, que son el resultado de estructuras y procesos sociales, deben ser remediables, o por lo menos aliviadas, por la sociedad. Pero si no es posible variar la sociedad en nuevos moldes contruidos según pautas ideales de justicia perfecta, en cambio, si es posible reformar muchas de las estructuras sociales y crear nuevos mecanismos jurídicos para remediar, o al menos para aliviar no pocas injusticias producidas por desajustes colectivos.

En justificación de los llamados derechos sociales, económicos, y culturales del hombre, suele decirse hoy en día que todos los seres humanos tienen derecho - se entiende, en términos axiológicos en términos de jure condendo - a que el orden jurídico de la sociedad les suministre condi-

(9) IBÍD p. 603

ciones y servicios de seguridad, de educación de igualdad de oportunidades y de protección al trabajo en un nivel humano, digno y justo

Las instituciones sociales existen por razón del hombre, para servir al hombre, y no al revés, el hombre por razón de las instituciones.

Hoy en día se entiende más concretamente que la seguridad social en una obligación de justicia que la sociedad tiene para con los individuos, y no sólo de misericordia; y se sostiene, por tanto, que debe ser normada por el orden jurídico. (10)

"Declaración Universal de Derechos Humanos"

Preámbulo.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos, iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de pala-

(10) Ibid. p. 605-611

bra y de la libertad de creencias;

considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

considerando que los pueblos de la Naciones Unidas han reafirmado en la carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

De la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre" de las Naciones Unidas, mencionaremos dos de los treinta artículos que consta dicha declaración, por considerarlos de mayor importancia dentro de nuestro tema. En los que establece en materia educativa su justificación es obvia. La vida humana no es una vida meramente biológica. El hombre nece-

sita desenvolverse y aprovechar las experiencias, los descubrimientos, los inventos y las enseñanzas de los demás seres humanos.

De modo análogo como el niño nace desvalido y necesita alimento y cuidados en lo material, - así también en lo espiritual necesita asistencia educativa.

En las listas de derechos sociales económicos figuran otros derechos de tipos diferentes a los de seguridad social y de educación por lo menos figuran otros dos.

Uno de esos tipos es en la materia de trabajo estableciendo normas jurídicas generales. El otro tipo de "derechos sociales" cuya formulación constituye sólo la expresión de ideales para que el legislador dicte normas que contribuyan a dar cumplimiento y realización a tales principios, y se consideran como fuente inspiradora de la legislación en múltiples ramas de ésta, y tales son:

a) el derecho al trabajo, y el derecho a un nivel de vida adecuada, (art.25) que asegure al trabajador, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial la alimentación, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

a) Derechos al trabajo: parece que comprende tres distintos principios, aunque ellos estén recíprocamente relacionados. 1.) Toda persona tiene derecho a conseguir trabajo. El sentido y alcance de cada uno de estos tres asertos es diferente: los dos primeros son claros y definidos; pero el tercero plantea difíciles problemas en cuanto a su realización práctica directa como aspiración ideal de justicia este aserto es válido Pero no es fácil configurar tal principio en forma de un derecho subjetivo, porque resulta difícil determinar el deber jurídico correlativo, el sujeto de éste y las condiciones en que se pueda dar: ¿Quién estaría a proporcionar trabajo? ¿Cuándo y en que supuestos? ¿Qué clase de trabajo? ¿Debería proporcionarse a todos o solamente a aquellos que no supieron o no pudieron hallarlo por cuenta propia? ¿Hasta que punto un intento de resolución prácticamente éstas cuestiones no implicaría la negación de muchas de las más importantes libertades fundamentales del hombre?

Frente a tales problemas, parece que lo más a que se puede llegar es a dos cosas: Primera, sería proclamar el deber de los legisladores y de los gobiernos de dictar normas y actuar respectivamente para promover un orden social tanto nacio

nal como internacional en el que sin perjuicio de la libertad individual, se aumente el número de oportunidades de trabajo para todos. Segunda es - la que ya se hace en muchos estados: suministrar un subsidio en los casos involuntarios de paro o desocupación. Este es el remedio que el Estado - organización jurídica de la comunidad nacional - puede y debe ofrecer para aliviar los desajustes sociales que engendran la tragedia del desempleo involuntario. Ahora bien, el subsidio por forzoso suele configurarse como uno de los derechos de - seguridad social.

2.- "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado" . Analizando algunos aspectos de - esta afirmación están relacionados con el trabajo, porque el modo de asegurar ese nivel de vida en - la remuneración directa o indirecta que se obtenga por el trabajo, o en caso de desocupación forzosa, por el subsidio que pague la organización - del Seguro Social. Sin embargo, parece que el propósito que anima este artículo (25) trasciende al área de las relaciones de trabajo, así por ejemplo las condiciones para la salud, pues, aunque la higiene se debe realizar también en el trabajo, los principales aspectos de la higiene pública se dan en servicios sociales o públicos como son: asegura

miento de aguas potables inspección sanitaria de transporte.

Art. 22.- Toda persona, como miembro de la - sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, hábida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Art. 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación el vestido, la vivienda, la asistencia - médica y los servicios sociales necesarios; tiene - así mismo derechos a los seguros en caso de desem-pleo, enfermedad, invalidez, vejez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.(11)

Con este concepto cristiano de persona resalta el criterio que al individuo debe considerársele con dignidad y respeto, ya que es la imagen y semejanza de un Ser superior, o sea que su naturaleu

(11) Ibid p.611 - 613.

za espiritual, es la que lo eleva a la signidad
de ser pensante, ser natural y ser sobrenatural.

А Н Е К Д

L E C T U R A

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

PREAMBULO

CONSIDERANDO que la libertad, la justicia y la paz tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inaliebles de todos los miembros de la familia humana;

CONSIDERANDO que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

CONSIDERANDO esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

CONSIDERANDO también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

CONSIDERANDO que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y -

el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

CONSIDERANDO que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

CONSIDERANDO que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL

Proclama

LA PRESENTE DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados

Miembros como entre los de los territorios coloca
dos bajo su jurisdicción.

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres
e iguales en dignidad y derechos y, dotados como
están de razón y conciencia, deben comportarse -
fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.- 1. Toda persona tiene todos los dere
chos y libertades proclamados en esta Declaración,
sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma,
religión, opinión política o de cualquier otra in-
dole, origen nacional o social, posición económica,
nacimiento o cualquier otra condición.

- 2. Además, no se hará distinción algu-
na fundada en la condición política, jurídica o in-
ternacional del país, o territorio de cuya juris-
dicción dependa una persona, tanto si se trata de
un país independiente, como de un territorio bajo
administración fiduciaria, no autónomo o sometido
a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vi-
da, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.- Nadie estará sometido a esclavitud ni
a servidumbre; la esclavitud y la trata de escla-
vos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.- 1 Toda persona acusada de delito -

tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2.- Nadie será condenado por actos y omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho Nacional o Internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.- Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

Artículo 13.- 1- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a la elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2.- Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.- E.- En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2.- Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.- 1- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2.- A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho de cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.- 1.- Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tiene derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutaran de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2.- Sólo mediante libre y pleno consentimiento los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.- Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente.

2.- Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2.- Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.- 1- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2.- Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3.- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de voto.

Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la so ciedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la coope ración internacional, hábida cuenta de la organisa ción y los recursos de cada Estado, la satisfactr ción de los derechos económicos, sociales y cultu rales, indispensables a su dignidad y al libre de sarrollo de su personalidad.

Artículo 23.- 1- Toda persona tiene derecho al - trabajo, a la libre elección de su trabajo, a con diciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2.- Toda persona tiene derecho, sin dis criminación alguna, a igual salario por trabajo - igual.

3.- Toda persona que trabajó tiene dere cho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existen cia conforme a la dignidad humana y que será com- pletada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4.- Toda persona tiene derecho a fundar - sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus - intereses.

Artículo 24.- Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periodicas pagadas.

Artículo 25.- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la - asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdidas de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad

2.- La maternidad y la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.- 1. Toda persona tiene derecho a la - educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria, La instrucción técnica y profesional ha--

brá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2.- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3.- Los padres tendrán derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.- 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2.- Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.- Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.- 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2.- En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3.- Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30.- Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender o desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualesquiera de los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración.

SINTESIS DEL CAPITULO I

Al exponer los diferentes conceptos que han expresado con relación a las Prestaciones Sociales, tanto el de: a) CARLOS MARXS, como el - - b) concepto cristiano del hombre y el de c) La Declaración Universal de Derechos Humanos.

No podemos menos que concluir; que coinciden en sus manifestaciones y pensamientos, por las siguientes razones:

- 1.- Al considerar al hombre no como un individuo aislado, sino por el contrario incorporado - dentro de la SOCIEDAD para su desarrollo y perfeccionamiento.
- 2.- El de considerar al hombre no como simple materia inerte, (sin vida) sino todo lo contrario, compuesto de materia y espíritu; en el que debido a ser considerado como persona, o sea la criatura más perfecta del universo, - con sus sentimientos y pensamientos, debe - tratársele con dignidad y respeto, cual corresponde al ser humano, dándole oportunidad a desenvolverse en toda su plenitud.
- 3.- El de considerar al hombre como trabajador. Es donde toman forma las PRESTACIONES SOCIALES; porque no debe olvidarse que el hombre

de carne y hueso desde antes de nacer, necesita de la protección y del amparo para su subsistencia y es precisamente en la SOCIEDAD donde encuentra el mejor medio para su desarrollo y protección. Por eso, el hombre por virtud del trabajo es donde se realiza plena y totalmente; al no negarle esa facultad de espíritu que imprime al realizar su trabajo, su obra. Para que todo esto sea posible, es necesario que el Estado intervenga, cuide por los intereses de sus trabajadores como hombres, como personas, como humanos, asegurándoles por lo menos un mínimo de SEGURIDAD, MEDIANTE SUS PRESTACIONES SOCIALES, a quienes tienen derecho por virtud de su trabajo, en el que colaboran al engrandecimiento de su propio medio social.

CAPITULO SEGUNDO

Antecedentes históricos de las prestaciones sociales.

A).- Collegia Romanos.

B).- Las corporaciones medievales

C).- La organización gremial.

P R E A M B U L O

En nuestro mundo actual que nos desarrollamos, toma singular importancia LA SEGURIDAD SOCIAL, y dentro de ésta las PRESTACIONES SOCIALES. Problema este, que se ha presentado en todos los tiempos ante el temor, el desamparo y las crisis económicas. Tratando de resolverlas por todos los medios posibles a su alcance. Solo cuando las sociedades primitivas dejan de ser rudimentarias; gracias a su desarrollo es cuando es factible ir resolviendo paulatinamente esa incertidumbre e inseguridad social; porque solo en la asociación de sus miembros e integrantes del núcleo social es donde es posible la colaboración, la ayuda mutua y su organización equilibrada. Logrando perfeccionar sus sistemas; en los que se hace necesario que exista una autoridad para vigilar y cuidar su funcionamiento, o sea, interviene el Estado en las Sociedades Actuales; porque sabemos que en el Estado alcanza su perfección el pensamiento social humano. Desde Aristóteles, el Estado es, para los hombres; la agrupación política suprema, y se le viene llamando la "Sociedad Perfecta" (12) y es, que la plena expansión de la vida social del hombre no encuen-

(12) BASAVE Fernández del Valle, Agustín
Teoría del Estado. Fundamento de Filosofía Política. Ed. Jus. S. A. Mex.
1965. ed. 2a. p. 4

tra su total acomodo en la familia, en la escuela, o en los Sindicatos, sino en el Estado. Por tal motivo refiriéndome exclusivamente al Estado como protector y regulador en los desajustes sociales, es donde tiene su importancia fundamental interviniendo en dichos desequilibrios o desajustes, ya sea por incapacidad, o de cualquier otra índole, y es mediante sus instituciones como son el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Mexicano de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, - que en forma indirecta imparten Las Prestaciones Sociales a todos sus agremiados resolviendo así, esa urgente inseguridad social que tanto ha inquietado - al hombre en todas las épocas.

I N T R O D U C C I O N

Entre los temas de palpitante actualidad que más se han discutido, e inquietado en todos los tiempos, destaca el de la justicia. (Aristóteles, Platón Santo Tomas de Aquino, Kant, Hegel, Stammler). Diferentes pensadores de todas las tallas, ya clásicos, ya modernistas, han fincado valiosísimas teorías que postulan el valor de la justicia, como finalidad del Estado y del Derecho (13). Sus definiciones han coincidido con la de Ulpiano, que desde la época Romana entendía: Iustitia como justicia es la voluntad firme y continuada de "dar a cada quien lo suyo" (14), pero en lo que no se han puesto de acuerdo es en, que es lo que corresponde "a cada quien". Dentro de las diferentes acepciones que le han dado a la palabra justicia, "según una clasificación consagrada en la doctrina Ortodoxa, puede ser: natural y legal, conmutativa y distributiva, y como una variante del gran desarrollo actual de la distributiva la Social (15). Con justificada razón al exponer Rojina Villegas, en sus manifestaciones fundamentales de la justicia: (de relación, compulsiva, premial, judicial

(13) BAÑUELOS Sánchez F. Práctica Civil For-
rense. Ed. Cárdenas Editor y Distribui-
dor. ed. segunda. México 1970. p.25

(14) Ibid. misma p.

(15) Ibid.

social y legal) (16). Es de reconocerle el merito-
especialmente para nuestro tema, al referirse a la
premio, social y legal. Al indicarnos la forma en,
que debe impartirse la premio, y los fines que per-
siguen estas ultimas social y legal.

La Justicia premio: se ha pasado por alto está
forma interesantísima para el derecho positivo, por
considerarla como la manifestación más noble y alta
de la justicia, y agrega, que desde el punto de vis-
ta pragmático, a los hombres se les puede manejar me-
jor en ocasiones con el premio y no con el castigo. 11
Y dice textualmente "tan injusto es dejar de sancio-
nar el delito como omitir el premio entre el acto -
laudable y meritorio..." (17). De la Justicia Social:
"propiamente es objeto de esta atender las necesida-
des de ciertas personas que por enfermedad, anciani-
dad, o incapacidad para el trabajo, no pueden procu-
rarse lo necesario para vivir. En estos casos no se
trata de verdaderos premios como obligaciones del Es-
tado para recompensar actos laudables, sino de presta-
ciones a cargo del mismo impuestas por la justicia so-
cial. Una regulación jurídica debe separar los actos
laudables de las situaciones anteriormente menciona-
das " (18). La justicia social tiene como fin inne-

(16) Ibid.

(17) Ibid.

(18) Ibid. p. 26'

diato lograr una distribución equitativa de la riqueza, entre las diferentes clases sociales, y un trato humano en las relaciones de los hombres por virtud del trabajo. (19). De la justicia natural - parte de los principios validos universalmente aceptados, de los cuales la justicia legal los hace suyos, conformándolos en la vida social, manifestándolos en la justicia distributiva, en la cual mueve - al gobernante y al legislador a defender activamente las desigualdades sociales por el libre juego - del derecho privado, o público. A no mantener ese "estado de cosas" sino de ir paulatinamente variando los primitivos moldes ordenatorios de la sociedad, y lograr conformarla más justamente. (20).

De este criterio hemos visto cambios sorprendentes en nuestro medio social, en solo unas cuantas décadas, y seguimos observando cambios paulatinos de muchos sectores de la población, que se encontraban en situaciones de desamparo. De todo esto es de esperarse que en poco tiempo los diversos sectores de la población, que aun no han sido incorporados al régimen de justicia social se integren a dicho sistema para satisfacer, y gozar de todas, y cada una de las prestaciones, a que tienen derecho.

(19) C.F.R. BAÑUELOS Sánchez F. Ob. Cit. p.27

(20) Ibid. p. 25 - 27.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

A.- COLLEGIA ROMANOS.

Como antecedentes debemos de remontarnos a la antigüedad, que desde la época de la prehistoria en contramos: El Clan. El primer tipo de sociedad — tiene su origen en la familia, por ser la Unidad Or gánica creada por la propia naturaleza. Esta es — estructura que está probada en el Clan, y de él ha — brán de derivar otros distintos génesis de la ac — tual sociedad. El Clan está compuesto por Vínculos de sangre, o sea reconocen una pareja inicial sus — hijos, sus descendientes y así sucesivamente, llega a contener dos, o tres generaciones unidas además — de algunos miembros adoptivos convirtiéndose así en un grupo homogéneo y sólido. Con la aparición de la propiedad rural la base de la sociedad cambia: "En lugar de la comunidad de sangre es sustituido por — de la comunidad de domicilio. El Clan, desprovisto de su poderío se reduce a no ser más que una piadosa cofradía que honra a los mismos antepasados".(21)

(21) CABANELLAS Guillermo. Derecho Sindi-
cal y Corporativo. Ed. Bibliográfica
Argentina. Buenos Aires, 1959. ed.
única. p. 22

Los orígenes de las primeras corporaciones en sus más remotos antecedentes es incierto, poco veraz según las fuentes de los historiadores así tenemos, que "la familia es el escalón intermedio entre la tribu y el Clan en que esta última se distingue y diferencia de la tribu, en que proceden de un mismo tronco, o ascendencia común." Así los orígenes de las corporaciones de trabajadores como de tantas instituciones Romanas "aparecen veladas por la leyenda y el mito".(22) sólo cuando dejan de ser rudimentarias se logran su fragmentación encuadrándose así en una figura, o estructura jurídica y social del estado, así el origen de los colegios y corporaciones de oficios van formalizándose hasta obtener una sanción en las leyes en que aparecen definidos como tales organizaciones. Una ley de Solón, conservada por Gallo en el digesto, permitía a los distintos colegios o hetairas de Atenas formar libremente sus reglamentos, siempre que los mismos no fuesen contrarios a las leyes del Estado. Esta autorización se establecía de manera especial, para los colegios de barqueros (mautas) con los que aparecen así forjada por vez primera entre cuantos textos legales se conocen, la categoría profesional. (23)

(22) Ibid. p. 23

(23) C.F.R. CABANELLAS Guillermo, Ob.Cit
p. 23.24.

Estos colegios que revelan su espíritu asociativo, fueron numerosos, e importantes, en que en su - transcurso fueron teniendo prohibiciones y reglamentos en sus actividades, las categorías que existían eran:

- a) Collegia Compitalitia, que tenía carácter de Cofradía religiosa.
- b) Sodialitias Sacrae, al igual que el anterior como cofradía piadosa.
- c) Collegia Arquificum Vel Opificum, que pueden considerarse como colegios profesionales los cuales menciona la Lex Julia, que al presidir las demás asociaciones las llama Tenuiores.

Es imposible fijar las diferencias entre una y - otras asociaciones, ya que las corporaciones romanas comprendían una serie de actividades, elementos, y factores muy diversos como eran: prácticas religiosas, ofrendas y sacrificios, banquetes profanos con libaciones conjuntas, en el que el placer de vivir - era preferido al de actividades profesionales. (24)

Su Organización: de dichos colegios, ya integrados en textos legales fueron importantes por su fuerza y

número, teniendo así atribuciones y privilegios unos de orden político, otros de orden profesional, encerrado dentro de sus atribuciones. Así es que su lenta evolución desde los principios en que eran considerados como personas incapaces, lograron que se reconociera los derechos inherentes a la personalidad civil. (Como fue el Colegio). En el principio carecía de ánimos, no podía adquirir. Posteriormente lo lograron por medio de sus esclavos, los cuales por carecer de recursos económicos propios para la corporación a la que pertenecían, se establecían los colegios de acuerdo con un orden profesional, los había formados por hombres libres, por libertos y por esclavos como también femeninos, el número de sus miembros fue ilimitado en un principio, posteriormente se restringía la admisión de nuevos asociados. (25).

Los colegios apenas se preocuparon de la reglamentación del trabajo, por existir gran número de esclavos que tenían únicamente obligaciones. Solamente reglamentó, lo referente al salario a la cual habían de atenerse los mercaderes y productores. Posteriormente se dividieron los colegios, en dos grandes grupos.

- Colegios: 1.- Uno de carácter público
 2.- Otro de carácter privado

Los primeros, fueron los profesionales, encargados de la subsistencia del pueblo indispensable para la seguridad del estado:

- Los boteros (Naviculari)
- Los panaderos (Pistores).
- Los salchicheros (Suaarii), etc.
- Los carpinteros (Tionarii).
- Los herreros (Acrarii).

Los trompeteros y cornetas (Tibisiniis) (Cornisiniis). Estos últimos formaban cada uno una centuria, que se descomponía en dos categorías, de Juniores y señores (Jóvenes y viejos), y otros cinco colegios de artesanos, que eran centurias especiales según su respectivo estado de fortuna, o sea privilegiados.

Los segundos fueron los Colegios privados, que ejercían los oficios y artes siguientes:

- a.- (Los argentarii) banqueros y prestamistas.
- b.- (Dentrofori), y los (Tinarii) difíciles de definir, aunque se le reconoce trabajos en madera.
- c.- (Lapidarii), Marmorii) trabajos de piedra y mármol.
- d.- (Centronarii) Fabricantes de manta.
- e.- (Negotiatoris) Comerciantes en vino.

f.- (Suarriis) Salchicheros.

g.- (Mediasii) Médicos (26)

"Si analizamos la organización de estos Colegios Romanos, que se crearon con la potestad del Senado, o del Emperador Trajano, Marco Aurelio, Alejandro Severo, que fueron los que iniciaron en darles y otorgarles privilegios, así como el de extenderseles a las provincias, al mismo tiempo que se reservaban dichos privilegios para tener en los colegios dóciles instrumentos, para su política tanto exterior como interior. Su administración estaba a cargo de los duviri, o de los quantuviri que se elegían cada cinco años, teniendo además un jefe supremo que era el principal defensor de las corporaciones ante los poderes públicos." Este realmente no lo era más que de nombre y no de hecho. También aparecen íntimamente ligados al Estado, ya que las Artes a que se dedicaban estos colegios públicos eran indispensables para la vida del pueblo." Sus vínculos en la comunidad ya sea en el carácter religioso, o profesional, se nota a las claras la prevención de esa inseguridad colectiva y la de cada uno de sus miembros o asociados.

Al triunfar al Cristianismo, que se generalizó -

paulatinamente desaparecen las asociaciones Romanas de Matis Pagano, y fueron evolucionando hacia la Cofradía de inspiración netamente cristiana, al amparo de la Iglesia. Con una nueva moral en todos sus aspectos de previsión social, de la beneficencia y de la Salubridad Pública. (27)

Como resumen podemos decir que los caracteres predominantes de los colegios fueron: las necesidades militares y los impulsos religiosos que dieron origen a una organización industrial cuyo fin no era únicamente el económico. Cofradías, organizaciones de carácter comercial, civil, etc. Son entre otras los caracteres que destacan en los que pronto interviene el estado, quizá por su expansión limitándolos y reglamentándolos, llegando a extinguirlos, o hasta eliminar su existencia. Por la confusión de que el colegio tenía un culto a su Dios y el hecho de poner este al servicio del Estado, por la circunstancia, de que la corporación romana era casi siempre un Colegio Religioso con su Dios tutelar. Por consiguiente, los colegios destacaban más que por lo económico, o profesional, por lo que perseguían, que era la beneficencia. Entre ellos, generalmente artesanos cuyo fin mutualista

(27) C.F.R... I.M.S.S. México y la Seguridad Social, Tomo I. La Inseguridad Social, la Seguridad Social y La Historia de los Medios para lograrla. Ed. STYLO (I.M.S.S.) 16 de marzo 1972. Mex.D.F. ed. primera p.32

unido al religioso, fue el móvil principal de los colegios como un antecedente obligado de las corporaciones de oficio, han sido examinadas estas viejas, o antiguas corporaciones, en que el provecho es relativo, pues las instituciones jurídico romanas que influyeron en nuestro derecho (La función y Concepción Corporativa) no ha sido a través de los colegios, sino únicamente como anteriormente lo expuse, como un antecedente.

CONCLUSIONES

Como una de las más importantes, destaca la Inseguridad no sólo en lo social sino en todos los órdenes, ya sea en lo moral, o religioso, en lo económico y en lo político. Esta inseguridad que es advertida en las primeras organizaciones se busca ansiosamente de remediarlas, de ahí que se tenga distintos pensadores: Los que creían con temor a las causas sobrenaturales, crean formas rudimentarias de tipo religioso; los utopistas en buscar el remedio de una mejor; los moralistas, que comprenden el bien que quieren para sí, como el de su prójimo que debe ser el mismo, los hombres realistas, el hombre común de carne y hueso, el que con la actividad de su trabajo satisface sus necesidades, guardando el sobrante para prevenir las contingencias, o sea el ahorro individual, así como el del ahorro colectivo, o de grupo.

Esta prevención de los riesgos es imperfecta, y no logró técnicamente su propósito.

B.- "LAS CORPORACIONES MEDIEVALES"

Antecedente: Personas Morales: Al lado de las personas físicas o seres humanos, el Derecho Romano reconocía también las personas morales, y que no tienen existencia material, y sólo son ficciones jurídicas, y abstracciones

La personalidad moral pertenecía, tanto a las asociaciones o reuniones de personas con intereses comunes, tales como: el Estado, los ciudadanos en general, ciertas corporaciones, las sociedades constituidas para el arriendo de los impuestos y la explotación de las salinas, o de las minas de oro y plata, como a las obras, o los establecimientos de utilidad pública, o de beneficencia, tales como los templos, los hospicios, o asilos de diversas naturaleza, y las iglesias. Bajo los emperadores cristianos según parece, hubo un periodo bastante largo en el que las personas morales se constituyeron por ellas mismas, sin instrucción de los Poderes Públicos. Pero al fin de la República, habiéndose mezclado algunas asociaciones en los asuntos políticos ejerciendo una influencia al parecer peligrosa, los emperadores suprimieron un gran número de ellas, y se estableció un nuevo principio: el de que una persona mo

ral no podría existir en lo sucesivo nada más que en virtud de una autorización dada por una ley, un senado consulto, o una constitución imperial. (28) Algunas veces se concedía la autorización de antemano, y de una manera general, para ciertas categorías de asociaciones, siendo autorizadas de ésta manera por un senado consulto las asociaciones funerarias. (29)

La persona moral tiene un patrimonio propio. - Sus bienes no están indivisos entre los miembros de la asociación; son la propiedad del ser moral, tiene sus créditos propios, y son deudas también propias, a las cuales queda extraño cada uno de sus miembros, y respecto de las cuales no podía ser perseguido en sus bienes personales, el ejercicio de los derechos pertenecientes a la persona moral se confiaba, bien a sus esclavos, o bien a una especie de curador, que los textos califican de actor, syndicos o Maqjuter.

Como tienen una existencia independiente de los individuos que la componen, las personas morales no pueden apenas tener fin, nada más que por la suspensión de la autorización que le dio vida, o tratádo

(28) C.F.R. PETIT Eugéne. Tratado Elemental de Derecho Romano, Ed. Nacional Edinal. S. de R. L. México, D.F. 1963, ed. 1a p. 163

(29) Ibid. misma p.

se de sociedades, por el fin de la explotación que tienen por objeto. (30)

En Derecho Romano se distinguen cuatro especies de personas morales.

1.- Las Corporaciones o Universidades. Como asociaciones de personas que se unen para un objeto determinado y a las cuales el Estado otorga los derechos de una persona. Estas corporaciones eran término genérico comprensivo de toda clase de asociaciones de personas físicas, con tal que el Derecho Público y las Leyes del Estado reconocieran a las mismas el carácter de personas jurídicas. Entre los romanos, por ejemplo, eran también corporaciones; además de los municipios y comunes, las Collegia y Sadalitates, los corpora publicanorum o sea de los socii - vectigalium publicorum, salinarum, etc.

2.- Las Fundaciones o Piae Causae. Institutos civiles o eclesiásticos encaminados a un objeto de utilidad pública, de beneficencia o de culto.

3.- El Estado, como sujeto de relaciones jurídicas patrimoniales. (fiscus y aerarium).

4.- La Herencia Yacente. Es decir, la herencia del fallecido, que no ha sido aceptado por el Instituto

Instituto heredero. (31)

En Roma existieron corporaciones en gran número pero hay pocas referencias a ellas en los Textos - por ser en gran parte de derecho Público, pues aún las corporaciones privadas fueron creadas y actuaron en interés público.

Como Corporaciones Públicas tenemos:

a). Al Populus Romanos, sus miembros siempre cambiantes constituyen el cuerpo de ciudadanos romanos, quienes son copropietarios del patrimonio común res publicae.

b) Al Municipio, que es un cuerpo organizado de - personas, sin que ninguna de ellas pueda disponer de una parte del patrimonio común, los municipios son copropietarios unidos por la organización y no lo son si se les considera como personas independientes.

Como Corporaciones Semipúblicas tenemos:

a). Los Collegia, que son fundados mediante el acuerdo de los miembros que lo constituyen, sin formalidad. Esta era necesaria, sólo cuando para su

(31) Ibid. misma p.

existencia, se requería autorización especial, en cuyo caso debían redactar un estatuto. Estos Collegia son muy numerosos y comprenden las corporaciones profesionales, de artesanos, de navieros, corporaciones funerarias, y corporaciones sagradas para el culto religioso.

Corporaciones de carácter privado son:

Las fundadas para la explotación de minas y salinas, así como para la recaudación de impuestos, y en el derecho privado que reciban un tratamiento especial favorable. (32)

P R E A M B U L O

Epoca Medieval. Es una época de confusión que se confunde con el feudalismo, sabemos que se divide en dos etapas: Primero.- Epoca Feudal del Siglo V. al XII en que sus esclavos y siervos, se protegen por medio del señor feudal, o su castillo, Segundo.- Epoca Urbana o Industrial (siglos XII y principios del XIII) que coincide con el florecimiento comercial en que se protegen por medio de sus corporaciones, etc. Se distingue o diferencia esta época industrial del siglo XII con la del siglo XIX por su maquinismo, etc. (33).

(32) C.F.R. BRAVO González A. y BIALOSTOSKY
Sera. Ob. Cit. p.p. 29, 30

(33) C.F.R. CABANELLAS Guillermo. Ob. Cit.
p. 33

Epoca Moderna o sea los tiempos modernos es la que señala el fin de la edad media (aproximadamente a fines del siglo XIII, o principios del XVI) y comienzo de la moderna, que es la llamada expansión artística del renacimiento. (34)

b.- Las Corporaciones Medievales.

La edad media se inicia con la desaparición del Imperio Romano, y con el triunfo de los pueblos bárbaros. En esta etapa de transición que corre de la caída del Imperio Romano, hasta el siglo XII, desaparecen las corporaciones conocidas con el nombre de Collegia que dieron origen a un sistema corporativo. Este sistema, que no fue improvisado sino continuidad de los colegios de algunos siglos. (Esta conquista de los pueblos bárbaros significó la destrucción de la organización social y jurídica existente aunque no del todo, quedando ciertos vestigios de aquellas épocas, que no fueron suficientes para aniquilarlas totalmente). Lógicamente por la persistencia en sus tradiciones personales, y de sus vínculos corporativos, que datan de muchos siglos, aunque dicha persistencia, no sea más que como una evidencia accesoria del resurgimiento de las corporaciones en el siglo

(34) MALET, Alberto y ISAAC, J.
Los tiempos Modernos. Ed.
Librería Hachette, S. A. Buenos
Aires, 1944. Ed. Primera. p. 5

XII. (35)

Como es natural las clases sometidas se agrupan de manera instintiva y espontánea en asociaciones - para afrontar y solucionar sus problemas en contra de los dominadores. (En el periodo de la destrucción del pueblo romano al siglo XII). Existen tres clases:

1.- La clase fuerte, o de los dominadores, que estaba representada por el estado, a la reunión de los señores feudales.

2.- Una segunda clase la de los sometidos a ser vidumbre, vasallaje, o colonato que no podía obtener ningún amparo a sus intereses.

3.- Y una tercera clase intermedia la de ciudadanos artesanos que habían logrado ciertas libertades debido a la producción de sus artículos favoreciendo los el desenvolvimiento del comercio, en el que como aumentaban las vías de comunicación permitiendo así, aumentos en su producción y disminuyendo el costo en la misma.

Por estas razones la clase productora adquirió -

fuerza, logrando aspirar a obtener su autonomía política y social. En la época denominada "Era Urbana o Industrial del siglo XII diferente a la edad agrícola en que predominó la esclavitud y la servidumbre (siglos anteriores).

En la época Industrial en la que predominaba la pequeña industria y la artesanía, resurge el espíritu corporativo en el que, como es natural se hace difícil el intercambio de ideas, e impresiones entre - trabajadores de aldeas y villas alejadas en cambio - es diferente en los grandes núcleos de población en, que sentimientos amistosos, o religiosos influyen en las corporaciones sobre todo en el sentimiento cristiano, que abría el corazón del artesano a la fraternidad siguiendo así una imitación nueva reguladora del trabajo. (La corporación)

El movimiento corporativo del siglo XII coincidió con el desarrollo de la industria y el comercio, saliendo de la época confusa de la edad media, surgía un renacimiento social, económico y religioso. Multiplicábanse así las corporaciones a la sombra de esas maravillosas Catedrales Góticas. Surgían miles de obreros para ayudar a soportar una obra de fe y -

caridad.

En la edad media en el siglo V, contempla la desaparición de las corporaciones romanas hasta finales del siglo XI y principio del XII, en que aparecen las primeras corporaciones de un nuevo sistema corporativo, etapa de guerras, convulsiones, flujos y reflujos de un mundo, que no encontraba su derrotero o camino. Los esclavos fueron convertidos en siervos de la gleba, la población en pequeños núcleos urbanos, su economía rural incipiente. Era casi imposible su emancipación, pero los propósitos de libertad de las primeras corporaciones de hombres libres se agrupan por cuenta a la Corporación de oficio, y el gremio lo unifica engrandeciéndolo, aprovechando cuando el comercio adquiere relive, y son los mercaderes los primeros hombres libres agrupados en defensa de sus intereses, derribándose así de las corporaciones de mercaderes, - los artesanos.

En los orígenes de la vida municipal despierta - una aspiración de un estado social mejor, cuya estructura del municipio parte de la misma actividad, que ejercen los hombres que viven en lugares cercanos y - próximos y a los que además los une un mismo sentimiento religioso.

Prevaleciendo el religioso sobre su actividad, aquí es donde surgen la Cofradía, que se le adelanta al Gremio, por consiguiente es la primera institución lograda, de ese sentimiento religioso. Surge un interés profesional; aunque la constitución, o formación de la corporación es posterior, se manifiesta la necesidad de reglamentarse; fijar sus estatutos de esa economía incipiente, en cuanto progresan nacido el gremio, constituida la corporación sus necesidades los obligan a regular la producción, la competencia, el precio, en fin todo lo que se hace referencia al trabajo y a la superproducción, y competencia desleal. (36).

Apareciendo en los siglos XII y siguiente (XIII) en algunos países de Europa la Corporación de Oficios formada con organización propia, y actividades de sus miembros, jerarquizada su disciplina, o escalas entre sus miembros. (37)

En las Corporaciones de Oficios se produjeron - en su historia tan variadas tesis, que es difícil determinar cual es la correcta. Unos sostienen, que se constituyeron como resto de las anteriores instituciones. Otra de la tesis niega la anterior, explican

(36) Ibid. p.p. 35-36

(37) Ibid. p. 37

do, que nacieron de una generación espontánea sin parentesco con el pasado, sino más bien por la necesidad de ese grupo débil para fortalecerlo. Así nacieron primero los municipios, que es el medio social donde se desarrollarían las corporaciones, la combinación de diversos elementos que se entremezclan, cruzan y confunden, inician conjuntamente con la llamada Revolución Municipal, que desea conquistar libertad y autonomía para administrarse por sí mismo. "Por tanto la Revolución Municipal es un factor importantísimo para las asociaciones en la edad media."

Por lo expuesto, el resultado fue el Municipio como ciudad libre, que se autogobernaba. Fue el resultado de dicha revolución en contra del feudalismo (38)

Como ejemplo, tenemos las Corporaciones Florentinas, Ciudad representativas en la que, para la vida municipal supusieron las corporaciones de oficio Tomando como base su organización económica y social de principios del siglo XI, en, que se encuentran dos sistemas en pugna. Uno, expresando su Economía Rural, y el otro, significando el comienzo de la Economía Urbana, este último crea la Riqueza Moviliaria. (39)

(38) Ibid. p.p. 39-40

(39) Ibid. p. 40

Las corporaciones que comprendían una, o varias profesiones e incluso diversos grupos en una y otra uníanse dos principios: La jerarquía y la igualdad.

1. - La Jerarquía, y 2.- La igualdad.

El concepto de la corporación: establece que además de autonomía "Era una persona jurídica y moral, que podía poseer bienes, contratar estipular, comparecer en justicia por intermedio de sus representantes, síndicos, o procuradores. El Poder Legislativo reside en una asamblea que lo delega en parte a su comisión administrativa, que debe rendir cuentas de su gestión tarea que ciertamente era múltiple, ya que la corporación tenía fines económicos, morales, sociales y políticos. Económicamente la corporación es una sociedad constituida para la defensa de sus asociados. Reglamenta los dos términos del ciclo económico reducido de aquellos días: La producción y la venta. (Epoca de monopolio y privilegios). En la Edad Media esta reglamentación tiende a crearlos, y afianzarlos. La finalidad moral y social de la corporación es la de impedir que el grande aplaste al pequeño, que los ricos arruinen a los pobres; y trata para ellos de igualar entre todos, las cargas y beneficios. La divisa cabe en un voca-

blo: Solidaridad. Así, un miembro no debe acabar en su beneficio toda la materia prima. Hay que -- realizar las ventas por lotes, para que cada uno -- tenga su parte, lo mismo con la mano de obra, de a caparamiento prohibido, y lo propio aún con la -- clientela. Este carácter moral de corporaciones resalta más en uno de sus derivados: "Las Cofra-- dias que eran esencialmente religiosas con una ca-- ja de socorros mutua, alimentados con las donaciones y multas y cuyos fondos se destinaban al soco-- rro de los necesitados". (40)

Esta definición nos podría extender mucho en el tema, pero por estar íntimamente relacionada, con la Organización de los gremios lo expondré y desarrollaré en el siguiente:

C.- LA ORGANIZACION GREMIAL.

Concepto de Gremio:

Se entiende por Gremio la asociación de mercaderes y menestralas fundada con el objeto de establecer el regimen de sus oficios, y regular las cuestiones relacionadas con el ejercicio de los mismos.

En su sentido general, la academia española de fine el gremio: "La reunión de mercaderes, artesanos y trabajadores y otras personas que tienen un mismo ejercicio y están sujetas a ciertas ordenanzas." (41)

Se comprende de su definición, que los fines de los gremios por lo menos durante la edad media, - eran mixtos, como eran de la conservación y defensa y la de cooperar entre ellos. En que influyó mucho de una manera indirecta, los principios del Cristianismo, cuyos objetivos principales consistían en el auxilio mutuo en sus desgracias y enfermedades para mejorar su oficio cooperando con cuotas para subvenir sus necesidades.

En un principio se constituyeron los gremios - por acuerdos autónomos, libres de individuos del mismo oficio, e igual profesión, pero desde el mo-

(41) Ibid p. 43

mento en, que los gremios se les reconoció el carácter de corporaciones llegaron a ser grandes -- instituciones con muchas facultades y poderes concedidos por el poder público, proporcionándoles -- privilegios como fueron las corporaciones industriales. Los gremios, que fueron el alma de la vida municipal respondieron a una necesidad económica y social, debido a estas necesidades es, que se unieron, y así fueron considerados como una gran unidad en sus características y lineamientos principales. Las corporaciones, o gremios cuya naturaleza de dicha corporación, o gremio es la de considerarla como una persona moral, o jurídica -- por tanto distinto de los miembros, que la integran, tenían muchas facultades que derivaron de las corporaciones de oficios que reunían los tres poderes: "Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

Las principales características; a pesar de haber sufrido diversas vicisitudes tienen como base:

- a.- La estructura Jerárquica.
- b.- El monopolio del gremio.
- c.- La regulación de la capacidad productiva.
- d.- La regulación de la técnica de la producción.

Estas bases, que en un principio permitían al trabajador gozar de una situación mejor, que le siguió; a costa de gran parte de su libertad, - con el carácter de asociación voluntaria, que en los principios ofrecieran las corporaciones, fue perdiéndose al instaurarse un sistema exclusivista, que obligaba a todos los que quisieran ejercer un oficio a inscribirse al gremio. (42)

Los caracteres más definidos de las corporaciones de oficios se pueden agrupar en:

- a.- Auxilio Mutuo.
- b.- Espiritu religioso.
- c.- Vigilancia del trabajo, y de la calidad de producción.
- d.- Ayuda castrense.
- e.- Carácter local; ya que las corporaciones se constituían en cada país, o localidad con base en sus privilegios, y su singular organización. (43)

(42) Ibid p. 47

(43) Ibid p. 48

EL CONTENIDO Y FORMACION DE LOS ESTATUTOS DE LAS CORPORACIONES

En los principios era necesario para constituir un gremio, la previa aceptación de la vida corporativa por la mayoría, o totalidad de los componentes del oficio que se redactaba en un instrumento público en, que se señalaban las ordenanzas, que - habían de regir el oficio; y como norma se remitía a la Ciudad o Villa para su aprobación, o la autorización tenía, que ser un decreto en el que se señalaba su patrono las circunstancias del oficio y las prerrogativas de los agremiados.

Los estatutos, que constituían la ley rectora - dictaban su funcionamiento, y organización interna, fijando además condiciones de trabajo. Esta reglamentación de trabajo ofrecía singular importancia al no haber libertad de industria, y de comercio, ya que la corporación era contraria a la autonomía y al individualismo profesional, y comercial. Pero tal falta de libertad se contrarrestaba por estrictas reglamentaciones. La corporación como ente jurídico, o persona moral su funcionamiento se realizaba por medio de sus órganos esenciales, como - eran las asambleas periódicas, y extraordinarias, y los jurados, que podríamos llamar poder Ejecutivo.

El gremio: se componía por todos aquellos, que habiendo reunido todos los requisitos necesarios para su admisión, la naturaleza de las corporaciones gremiales se patentiza en sus fines económicos, social, moral, y político así como los estatutos - los que determinan en cada corporación sus fines, y funciones a cumplir con la institución, ya que siendo el gremio el "Oficio Organizado"⁽⁴⁾ debe estar sujeto a determinada reglamentación para ello - -
"Es preciso", que exista una ordenanza, o reglamento propio y una autoridad, que vele por el cumplimiento del mismo". (44)

La reglamentación estatutaria en que fijó derechos, y obligaciones intenta asegurar, que la producción sea honesta con lealtad comercial en la - fabricación, determina condiciones de trabajo, busca la finalidad en la producción la de lograr en - beneficio del consumidor la perfección en sus productos, pretensión, que es ilusoria, más que real, porque el gremio tenía aspiraciones de orden social, económico que impedían el cumplimiento exacto de sus normas estatutarias. Las características esenciales de los estatutos del regimen corporati-

vo:

1.- El monopolio de oficio:

2.- La reglamentación técnica de la profesión

Respecto del monopolio: (el primero) sólo el gremio gozaba del privilegio de producir y fabricar, Cualquiera que quisiera ejercer una profesión debería comenzar por ingresar a la corporación y recorrer las diversas etapas de capacitación de ejercicio. No existía la libertad de industria, ni la libertad técnica, ni salirse de las normas establecidas en los reglamentos. La producción debía ajustarse así a los procedimientos rudimentarios aplastando así debido a su monopolio el anhelo de progreso, que excluía toda posibilidad de competencia además de, que los estatutos contenían disposiciones diversas y aplicaciones distintas en los diferentes oficios, y diversas ciudades por extender su esfera en lo político en el, que al dominar el gobierno del estado le imprimían a la corporación así su fisonomía propia.

Además de que la estructura de la corporación variaba a veces con carácter federativo, no siendo igualitario su organización en todo momento, como sucede con todo fenómeno de desarrollo de los grandes organismos estableciéndose así profundas dife-

vo:

1.- El monopolio de oficio:

2.- La reglamentación técnica de la profesión

Respecto del monopolio: (el primero) sólo el gremio gozaba del privilegio de producir y fabricar, Cualquiera que quisiera ejercer una profesión debería comenzar por ingresar a la corporación y recorrer las diversas etapas de capacitación de ejercicio. No existía la libertad de industria, ni la libertad técnica, ni salirse de las normas establecidas en los reglamentos. La producción debía ajustarse así a los procedimientos rudimentarios aplastando así debido a su monopolio el anhelo de progreso, que excluía toda posibilidad de competencia además de, que los estatutos contenían disposiciones diversas y aplicaciones distintas en los diferentes oficios, y diversas ciudades por extender su esfera en lo político en el, que al dominar el gobierno del estado le imprimían a la corporación así su fisonomía propia.

Además de que la estructura de la corporación variaba a veces con carácter federativo, no siendo igualitario su organización en todo momento, como sucede con todo fenómeno de desarrollo de los grandes organismos estableciéndose así profundas dife-

ferencias con sus integrantes por las atribuciones distintas y desigualdad en sus derechos y obligaciones (45)

2.- La reglamentación de trabajo estaba determinada por su carácter de escala gremial, en la que se particularizaban las condiciones generales de trabajo, en diversas categorías profesionales en que se dividían los gremios.

Esta división de categorías fue:

- 1.- La de aprendiz o aprendices.
- 2.- La de compañeros.
- 3.- La de maestros

Estas tres categorías fijan en el sistema corporativo el apogeo en las jerarquías gremiales en él, que la diferenciación se logra en forma evolutiva determinando un sistema en él, que las escalas eran más que una diferenciación de categorías por haber contribuido a una verdadera organización gremial en el, que su primer categoría era el aprendiz hasta llegar a las mayores categorías jerárquicas de la maestranza.

1.- El Grado de Aprendiz.

Es el aprendizaje motivo de contratación destinado a conservar la habilidad profesional, los estatutos de cada gremio fijan el número de aprendices para cada maestro, así mismo el sistema de trabajo fijan las cantidades que deberían de pagarle, así como la duración del aprendizaje, que en algunos oficios era prolongado por varios años. El aprendiz por tanto carecía de derechos; que lo graba adquirirlos al pasar de grado. Al aprendiz se le exigía obediencia al maestro, así como dedicación a su oficio, por la razón del contrato en que existe deberes recíprocos con el, que a cambio de todas las obligaciones del discípulo, el maestro; debía alojarlos en su casa, vigilarlo, observando su conducta, con un derecho de corrección — tomándolo como si fuera su hijo.

Se considera, que el contrato de aprendizaje — era parcial, o leonino por el pago que tenía que hacer el aprendiz por su instrucción en el, que dejaba no sólo el fruto de su trabajo sino ese pago por su instrucción, que era una imposición.

2o.- El Grado de Compañero.

Se considera el compañero como el grado intermedio, entre el aprendiz, y el maestro por reconocerse como maestros en potencia, aprendices, que pasan el grado para ser trabajadores condenados a ser servidores del maestro sin posibilidad de ascender jerárquicamente. El compañero ejercía su oficio bajo vigilancia del maestro, no podía trasladarse de una corporación a otra, pues la calidad de compañero no era reconocida en otro gremio. En síntesis para el compañero cada vez viene siendo más difícil el salto directo de aprendiz a maestro por:

- a.- El grado de compañero era ilimitado debido a su contratación libre
- b.- Por faltarle elementos económicos para la terminación de la obra maestra, que era requisito para obtener su grado.
- c.- Además, que por motivos tanto externos como internos provocó, que el maestro hiciera más cerrado su monopolio. El descontento de los compañeros se manifiesta en motines, y sublevaciones contra los maestros en el Siglo XVI por las causas expuestas. Es en esos momentos - - cuando nacen las organizaciones de los gremios, - que en FRANCIA reciben el nombre de (Compagnonna-

ge) Compañía, o Compañerismo, su organización fue motivada por la necesidad de ayudar a los oficiales, o compañeros en lograr empleos. (46)

Como nota sobresaliente se puede afirmar; que los orígenes de los sindicatos actuales de trabajadores es muy parecida a la de estas asociaciones de compañeros, y más próximos los obreros actuales a la de estos compañeros, y más distantes los orígenes de los actuales sindicatos de los gremios corporativos así como de los patronos de los antiguos maestros.

30.- El Grado de Maestro.

El maestro se nos presenta como aquél que ha tenido que superarse pasando desde la etapa de aprendiz y luego la de compañero, salvo el caso de algunos aprendices, que podían pasar de inmediato a maestros una vez dado el examen de grado, pagando los derechos, y cumplida la obra maestra. Obra

maestra que se impuso definitivamente en Europa en Francia, principalmente; según lo expone el libro de los oficios (47).

Por que cuando el aprendiz domina su oficio, o sabe realizar una obra maestra es el momento de tener su oficio, trabaje su taller y perciba remuneración económica. Pero este grado de maestro, que se consideró la cumbre en la escala gremial, o sea el más alto grado en el Gremio Artesanal. Para el maestro no fue fácil llegar a ocupar este grado, ya, que entre sus cargas más pesadas era los gastos ocasionados por la obra - - maestra, el banquete obligado; a los miembros del jurado que lo habían aprobado por su obra maestra, además de, que el maestro debía tener recursos suficientes para "Abrir su tienda".(48)

Esto es, para instalarse si es que, no heredaba de su maestro la tienda, también pagar ciertas co-

(47) Ibid p. 62

(48) Ibid p. 63.

sas a la cofradía del oficio, al rey, o a la corporación según fuera el, que otorgara el oficio (gremio, autoridad federal, el señor, el rey) además de cumplir con todos los requisitos, o condiciones, que generalmente se exigían según fueran la época, o el lugar. Pero una vez recibido el maestro podía ejercer los derechos, que le correspondían sin perjuicio de sus correlativas obligaciones podía contratar los criados que necesitara para tomarlos como aprendices.

Los privilegios que obtuvieron los maestros los convirtieron en castas en, que su núcleo fue muy cerrado, o sea su corporación en el, que en su gobierno no participaban los compañeros u obreros reservándose el derecho de negarles el grado de maestros, los compañeros, que no reunieran los requisitos. Con esto se derrumba todo un sistema que no puede permanecer eternamente bajo el yugo de instituciones que han dejado y han perdido su razón de ser.

LA ORGANIZACION GREMIAL EN FRANCIA

La Seguridad Social y las Prestaciones Sociales de Francia.

Tenemos que referirnos a la supresión del régimen corporativo a su última evolución, en que le

siguieron su ejemplo los países restantes europeos y fueron cuatro etapas:

- 1.- Modificación en la posesión de los derechos, formalizada por Colbert.
- 2.- Edicto de Turgot, de 1776, que suprime los gremios.
- 3.- Su inmediato restablecimiento, ya sin fuerza y sin posibilidades.
- 4.- Su abolición definitiva por la Ley Chapelier. (49).

Claro es, que antes de esto el estado, que guardaban las corporaciones podían haber formulado su fin de un sistema, que no podía subsistir. Lo único que hicieron fue prolongar todo esto.

2.- El Edicto de Turgot.

Este edicto es digno de elogio, no por ser un antecedente del fin de las corporaciones, sino por la amplia percusión en que se inspiró: Como renovador de un mundo estático. Así el edicto afirmaba; - el derecho del hombre al trabajo como la primera, y más sagrada de las propiedades, condenando por esto a las corporaciones que por medio de las instituciones, lo impedían. (50)

(49) Ibid. p. 70

(50) Ibid. p. 75

1.- "COLBERT"

Fue éste, el que con objeto de tener mayores beneficios para el estado; estableció la percepción de derechos elevados para extender las cartas patentes a las comunidades consagradas a todo esto. La medida no tenía otro fin, que el económico, estas medidas se sostuvieron con muchas vicisitudes hasta el Edicto de Turgot, que finaliza la historia de las corporaciones de oficios. (51)

3.- Su inmediato restablecimiento, ya sin fuerza, y sin posibilidades, un proyecto de ley presentada por Chapelier se presentó a la Asamblea Nacional, y en 1791 en la tribuna hizo un intento de revivir las Corporaciones, en las que se eliminaba toda especie de corporaciones, y se prohibía la reunión de ciudadanos del mismo estado social, o profesional, los que "no podrán sancionar reglamentaciones acerca de sus pretendidas intereses comunes" (52).

4.- La Ley Chapelier del 14-17 de junio de 1791 expresaba, que se le podía permitir al ciudadano celebrar asambleas, pero no para la defensa de intereses comunes, sino únicamente para el particular, por tanto prohibía tanto la asociación, como la coali-

(51) Ibid p. 71

(52) Ibid p. 72

ción; por lo consiguiente, revela una época en que el concepto de Libertad se cimentaba en el individualismo como lo revela su doctrina filosófica, que fue como su principio, y fin de todas sus relaciones Jurídicas, morales, políticas, etc.

Como consecuencia de la Ley Chapelier, no sólo concluye con una época de las Corporaciones sino, que anula posibilidades de organizarse para construir otras, también desconoce toda clase de tradiciones no distinguiendo entre el papel económico, y el social; así es como comienza el imperio, o Reino del Individualismo.

Los autores de la Ley Chapelier influenciados por ideas fisiocráticas (Adam Smith) (de Capital y Trabajo) era en cierta forma excusables, por considerar, que la Libertad para la reglamentación del trabajo era lo más importante. Esta Ley individualista subsistió en Francia hasta el año de 1884, o sea desde 1791 en que concluye la corporación digamos, que fue aproximadamente cien años del Reino del Individualismo, en que en el lapso de tiempo quedaron prohibidas todas las agrupaciones de trabajadores, con los consiguientes resultados, que la Revolución se realizaría para beneficio de la pujante burguesía, o sea (El Tercer

Estado).

Esta Ley no quiso reconocer, la existencia de un Cuarto Estado: (la masa del asalariado), en el, que el trabajador así debilitado, aislado que daba a merced del capitalismo debido a esa libertad absoluta. (53).

Como resumen de todo esto, podemos indicar, que en Francia pasaron de la etapa de la agremiación obligatoria a la siguiente etapa repentina—mente, que fue: la de considerar que declarar, — que tal asociación, es delito. La Revolución Francesa al abolir los privilegios quizo, que en la práctica se llevara un estado absoluto de libertad. El Individualismo fue llevado por Europa en, que las corporaciones de Oficios desaparecen casi en todas partes.

Como un antecedente de la Revolución France—sa y la Revolución Industrial de 1789, sintio desde sus comienzos la aproximación de los asalariados, y la legislación en, que tuvo por objeto destruir las viejas corporaciones desacreditadas por sus — abusos, asociaciones que han de surgir legalizádo se posteriormente a pesar de haber suscitado una — gran desconfianza. Se producían la rectificación de

suprimir el delito de coalición y el primer - -
país fue Gran Bretaña en 1824, Francia en 1864, -
y en 1866 Alemania, entre otros, que lo imitaron -
en casi todos los países de Europa (54).

LA ORGANIZACION GREMIAL EN INGLANterRA

Su regimen legal establecía prohibiciones; tanto a las asociaciones profesionales como a los gremios para impedir reuniones con el que se proponían conseguir aumentos y mejoras, prohibición, que se estableció por la Ley de 1799, y 1800 que duraron hasta la Ley de 1824, y 25 en que ya se autorizaban asociarse a los obreros, pero con algunas condiciones como fueron la de no recurrir a la vio-lencia para conseguir sus fines, con esta ley principia el Movimiento Universal de repulsa de las re-stricciones del regimen iniciado con el nombre de Libertad de Trabajo. (55).

Comenzado el movimiento Sindical en 1825, y -
formado, ya en 1840 como medio siglo antes, que -
los demás países europeos lucharon por su mejora-
miento de vida en general aprovechando la huelga
que no siempre fue fácil conseguir, a costo a ve-

(54) Ibid. p.p. 122, 123

(55) Ibid. p.p. 314, 315

ces de muchas vidas además de que la masa de trabajadores era difícil, y angustiosa por el crecimiento sorprendente de las Industrias, recordando, que era un país eminentemente agrícola, y ganadero convirtiéndose en poco tiempo en el primer país Industrial en el mundo. Esto motivó la concentración de grandes núcleos de campesinos con el traslado a las ciudades; además de los enormes Centros Industriales produjo la concentración de Trabajadores en peores circunstancias de vida; este contacto estrechó de solidaridad dio como resultado el derecho de Asociación motivado por las dos fuerzas sociales Antagónicas (Capitalistas y Trabajadores).

Las asociaciones profesionales, se desenvuelven legalmente por medio de la Trade Union Act. Ley promulgada el 29 de julio de 1871: la cual contenía 24 artículos modificada posteriormente por la del 30 de junio de 1876, (1871 en 1876) completándose por la de 1906 del 24 de diciembre, y la de 1913 del 7 de marzo, legislando sobre las reformas para sus fines y derechos de dicho Trade Union Act. (56)

LA ORGANIZACION GREMIAL EN ALEMANIA.

NOCIONES GENERALES:

De los sistemas de carácter corporativo, y entre ellos Alemania se fundan en gran parte, en una organización Sindical, que de momento dejan ellos de ser libres pero que posteriormente los liberan con una realidad a la que no pueden sustraerse, tal como si el fenómeno gremial necesitará para desarrollarse mejor, de los sindicatos, que ofrecen al amparo de la libertad de asociación, para negárselos posteriormente esta libertad, en cuanto adquiere un considerable desarrollo. En el lapso que corre de la primera Guerra Mundial, y la Segunda no puede pasar desapercibido la importancia de la Organización Corporativa ha tenido en Europa. Alemania en sus antecedentes históricos ha reflejado, en el régimen Sindical las mismas oscilaciones de su política. Pero anotaremos que en Alemania subsistió durante más tiempo el régimen Corporativo, que en Francia, e Inglaterra, debido a su organización de Trabajo, y a su lento desarrollo de la Industria. El Código Industrial del 21 de julio de 1869 vino a abolir sino las corporaciones mismas, si su monopolio proclamando la libertad de Asociación para todos los estados de la Confederación del Norte. (57)

(57) Ibid. p. 269

Posteriormente, quedó sancionado esta libertad de asociación en toda Alemania, después de la Guerra Franco-Prusiana dicho código Industrial no destruyó únicamente, suprimió sus métodos de monopolio, y así al mismo nivel, o altura, que la de temas reconocido por los Textos legales.

Pero en lo relativo, a las corporaciones obligatorias de la pequeña industria, su restablecimiento se organizó progresivamente por etapas; que van desde la ley del 18 de julio de 1881, siguiendo la del 21 de marzo de 1884, y la del 6 de julio de 1887, - hasta el del 26 de julio de 1897, cuyas disposiciones duraron hasta el año de 1833, formando así su reglamento para industria, la de 1881 concedía a la autoridad administrativa, la facultad de declarar - obligatorio los reglamentos adoptados por las corporaciones a todos los empresarios de la pequeña industria. La Ley de 84, prohibía a dichos patrones no - pertenecientes a las corporaciones tomar aprendices para su beneficio personal, y la ley de 1887 que autorizaba para obligar a los empresarios no asociados a contribuir a la carga de las asociaciones. Con la ley especial de asociaciones del 19 de abril de 1908 vino a fijar los límites de desenvolvimiento de los sindicatos, y Asociaciones libres, como fueron denominados en aquel tiempo en contra posición a las cor

poraciones, que fueron organismos de carácter económico esencialmente, y no de carácter profesional, que era el aspecto que predominaba en las asociaciones. " Esta ley especial de 1908 en su artículo 152, del Código Industrial para las asociaciones libres de los oficios, y de la pequeña industria, que sancionaba la libertad de asociación además de, que las demás asociaciones profesionales de otro tiempo quedaron también incorporadas por esta ley especial.

"La constitución de Wimar en su artículo 165, reconocía en cierta forma la concepción corporativa al establecer: Los patrones, y los Obreros son llamados a colaborar en un pie de igualdad, para reglamentar las condiciones de salario, y trabajo, así como el conjunto de las fuerzas económicas que concurren a la producción". (58)

El régimen Sindical libre podríamos decir que en Alemania se mantuvo, sin más variantes hasta los años de la guerra de 1914 a 1918 en que el estado ya tiene una fuerte ingerencia en la vida económica y política característica de Alemania "Prenazi". (59)

(58) Ibid. p. 270

(59) Ibid. p. 270

S I N T E S I S

Al exponer los Colegios Romanos. Fue con el deseo de dar una idea somera de los orígenes históricos desde la época romana al siglo actual; de la formación, y de las diferentes etapas, por las que han pasado las agrupaciones, hasta la formación de los modernos sindicatos; ya que como indica en el capítulo de referencia si han sido examinadas estas viejas, o antiguas corporaciones, es como antecedente obligado de las corporaciones de oficios, ya, que - las instituciones jurídico romanas, que influyeron en nuestro derecho (La función y concepción corporativa) no ha sido a través de los colegios.

Al relacionar los Colegios con las Corporaciones Medievales, es necesario el antecedente para poder comprender los diferentes cambios, sus transformaciones, en el que la época medieval, es decisiva por su influencia en la, que aparecen en el siglo XII y XIII en algunos países de Europa las corporaciones de oficios. En su historia se produjeron tan variadas tesis, que es difícil determinar cual es la correcta, unos sostienen que se constituyeron como resto de las anteriores instituciones, otra de las tesis niega lo anterior explicando que nacieron de una ge-

neración espontánea sin parentesco con el pasado, - sino más bien por la necesidad de ese grupo débil - para fortalecerlo; así nacieron Los Municipios, que es el medio social donde se desarrollan Las Corporaciones; iniciando así la Revolución Municipal, que desea conquistar libertad, y autonomía para administrarse por sí mismos; siendo por esto el factor importantísimo en la edad media. El concepto de corporación, que nos expresa la personalidad jurídica, y moral que tenían estas corporaciones de oficios, - nos da la idea de las facultades tan amplias en su afán de libertad, y de justicia. Este tema (de Las Corporaciones Medievales) lo ampliare con el siguiente: La organización Gremial: Por estar íntimamente relacionado con los anteriores ya, que - - siendo el gremio el "Oficio Organizado" debe estar sujeto a determinadas reglamentaciones para ello. Y definiendo el gremio como: "La Asociación de - Mercaderes, y Menestrales fundada con el objeto de establecer el régimen de sus oficios, y regular - las cuestiones con el ejercicio de los mismos.

Es de observarse, que sus respectivas reglamentaciones en un principio permitan al trabajador gozar de una situación mejor, que la que siguió a costa de gran parte de su libertad, con el carácter de asociación voluntaria, que se fue perdiendo al ins-

taurarse el sistema exclusivista que obligaba a todos los que quisieran ejercer un oficio a inscribirse al gremio, dentro de la Constitución de sus Estatutos, que era la Ley rectora. Esta reglamentación de trabajo, ofrecía singular importancia al no haber libertad de industria y de comercio, ya que la corporación era contraria a la autonomía y al individualismo profesional y comercial, pasando por las diferentes etapas, dentro de su reglamentación estatutaria interna; desde el grado de aprendiz, siguiendo al de compañero, hasta llegar al máximo que era el de maestro convirtiéndose estos maestros en castas, en que su núcleo fue muy cerrado, o sea su corporación, en el que no participaban ni compañeros, ni aprendices obreros, reservándose el derecho de negarles el grado de maestros, derrumbándose así todo un sistema que ha perdido su razón de ser. Y al referirme a la supresión del regimen compartivo a su última evolución en Francia, en el que le siguieron su ejemplo los países europeos (Inglaterra y Alemania pasaron por cuatro etapas desde:

- a.- Modificación de Derechos
- b.- Supresion de los gremios
- c.- Su restablecimiento sin fuerza, y sin posibilidades.
- d.- Su abolición definitiva.

Lo único en, que consistieron estas etapas, fue: en prolongar un sistema, que no podía subsistir por prohibir tanto la asociación, como la coalición, revelando así una época en, que el concepto de la libertad se cimentaba en el individualismo.

Como resumen se puede decir que en Europa pasaron de la etapa de la agregación obligatoria, a la siguiente, que fue, la de considerar que la asociación era delito. La Revolución francesa - al abolir los privilegios quizo, que en la práctica se llevara un estado absoluto de libertad. El individualismo fue llevado por Europa en, que las corporaciones de oficios desaparecieron al desconocerles toda clase de tradiciones, no distinguiendo entre el papel económico, y social.

Como antecedente de la Revolución francesa, - y la Revolución Industrial de 1789, sintió desde sus comienzos la aproximación de los asalariados y la Legislación que le siguió, en que tuvo por objeto destruir las viejas corporaciones desacreditadas por sus abusos, asociaciones, que hubieron de surgir, legalizándose posteriormente a pesar de haber suscitado una gran desconfianza. Se produjo la rectificación de suprimir el delito de

coalición en 1824. en Gran Bretaña, en 1864 en Fran
cia, y en 1866 en Alemania, entre otras.

CAPITULO TERCERO

"Los antecedentes de las prestaciones sociales en México".

A).- Los gremios en la época de la Colonia.

B).- Las mutualidades y sindicatos del siglo XIX

C).- La Legislación Revolucionaria.

P R E A M B U L O

Para tener una idea panorámica de nuestros actuales agrupaciones y sindicatos, es necesario remontarnos a la época romana. Por su historia se indica:

Que el imperio romano dominó por muchos siglos a Europa y entre estos países a España, influyendo en estos con sus costumbres y tradiciones. No es de extrañarse que estas tradiciones se reflejaran sus viejos sistemas como fueron los Collegia y las corporaciones, formando así sus organizaciones gremiales, que toman forma en nuestro continente americano, y como consecuencia; México recibe la herencia que España le transmite. Debido a su conquista en América, por razón natural, ya en la época de la colonia estos gremios organizados comienza su trayectoria y recorrido hasta el siglo XIX. Sin dejar también de recibir la influencia de los grandes movimientos sociales de esos años que Europa, debido a sus principios revolucionarios, logra paulatinamente cambiar o revolucionar los anteriores conceptos corporativos, por los de formas modernas: como la de asociaciones; la mutua lista y la de los sindicatos. Debido a sus conquistas revolucionarias se logra dis-

tinguir el momento en que se marca el punto en que en que llegan las antiguas comparaciones, y el punto de partida de los actuales sindicatos; en que gracias a sus legislaciones revolucionarias se puede plasmar en constituciones y códigos para la mejor defensa y preferencia de los intereses a que tienen derecho todos los hombres, por virtud de su trabajo. Legislaciones como la nuestra, en pleno siglo XX siguen principios como el de libertad, y de protección para el mejoramiento no solo personal sino familiar a que tiene derecho el trabajador, brindándoles así, las prestaciones sociales consagradas en nuestro artículo 123 constitucional.

Los Antecedentes de las Prestaciones
Sociales en México.

A). Los gremios en la época de la Colonia.

Como antecedentes generales mencionaremos que si en la América precolombina existieron agrupamientos semejantes a las corporaciones de oficios es cosa discutible; si se considera la diversidad de sistemas de la industria que se encuadraba en las extensas zonas, no se revelaba por su concentración, ni tampoco exigían las jerarquías necesarias para poder estructurar las diversas categorías profesionales. Además que ni siquiera después de la Conquista pudieron desarrollarse los gremios en América, siendo difícil su aclimatación por faltar la libertad, sino predominando la esclavitud como fue la mano de obra del negro esclavo, o del indio sometido, además de que el gremio exigía libertad que es la que faltaba, además de que no existió el artesano que era lo tradicional como producto de la industria. Ni minas en explotación, ni los cultivos de la tierra se prestan al desarrollo de las corporaciones; aunque en América Hispana si existen es por haberla traído o trasplantado de la península, desde luego, desempeñan un papel interior por considerar a los oficios en general un papel

que el conquistador rebasaba de categoría. También que las industrias fueron de poca importancia en América, a pesar de todo se formaron constituyéndose estas industrias.

"Sobre las bases de Intereses comunes, cuya custodia se proponían llevar a cabo" Gremios que además de su importancia económica aparte la tuvieron "Como expresión Social". (60)

En México sus antecedentes los tenemos en las primeras ordenanzas que regulan determinados trabajos:

15 de octubre de 1560 ordenanzas de curtidores;

9 de agosto de 1561 las de obreros:

19 de octubre de 1562, el Virrey de la Nueva España Don Luis de Velasco confirma la de Curtidores:

4 de abril de 1573, el Virrey de la Nueva España Don Martín Enriquez confirma las ordenanzas de Tejedores de sedas. (61)

Pero adquieren desarrollo particularmente el gremio de los plateros, debiéndose esto a la

(60) Ibid p.p. 89,90

(61) Ibid. p. 90

abundancia de metal y su empleo tan difundido en el culto religioso. Este gremio de plateros tiene como aportación a sus indígenas y de aquí se extendieron a otras ciudades de América, como datos tenemos que el más antiguo de los gremios es el de Azogueros, cuya corporación se organiza en 1611 en Potosí con el carácter de Cofradía. (62)

A pesar de todo esto la vida de los gremios no fue próspera ni duradera, sino que fue una copia - de las que existieron en la península.

En América tuvieron su reflejo las Instituciones de la vieja España que con escasas modificaciones y adaptaciones trajeron los colonizadores no es sorprendente pues, que apareciera el gremio, la Cofradía y por último el Montepío.

Cuando se instaura en los países de nuestro Continente la Corporación de Oficios, el Gremio, en la metrópoli el poder del estado ha ido limitando re- losamente sus funciones y ello constituye un factor que impide que las dichas entidades en estos nue- - tros países lleguen a cristalizar en corporaciones - cerradas, rígidas, como en Europa aconteció. Las en- - tidades gremiales tienen las mismas características,

la organización del oficio, la fraternidad y la ayuda mutua. A las veces llega a confundirse el gremio con la Cofradía, siendo la Cofradía la puerta de entrada al gremio mismo.

Existían Cofradías gremiales especialmente en las capitales y toda América multitud de gremios, que participan en las suntuosas procesiones de las Corpus y de Semana Santa con sus insignias, guiones y estandartes.

"Cada oficio tenía su Cofradía, dice un autor mexicano, y cada Cofradía su Santo... Las había de albañiles, de panaderos, de sastres y aún de individuos que desempeñaban profesiones liberales y empleos de gobierno. Los gremios eran más numerosos todavía, como que no hubo oficio por insignificante que fuera que la ley no clasificara y diera reglamento". (63)

B.- Las Mutualidades y Sindicatos del Siglo XIX Antecedentes Históricos:

La vida económica y social del mundo sufre una honda transformación que tiene su reflejo en los movimientos sociales, que aparecen en 1848, en definitivo, en los adelantos del socialismo como - -

(63) C.F.R. IMSS México y la Seguridad Social, Ob. Cit. p.p. 184, 1985

fuerza política, me refiero a la llamada Revolución Industrial. (64) Esta formidable transformación comienza principalmente en la técnica de dos ramas de la actividad económica; en la Industria Textil y en la metalúrgica.

En la Industria Textil se impuso el maquinismo, desde 1760 con los inventos; se generalizó el sistema de fábrica y se inició la concentración económica. Pero el acontecimiento decisivo es la Invención de la máquina de vapor. Estos adelantos liberaban las fuerzas de la naturaleza y habían de liberar a los hombres.

Haciendo posible el nacimiento de dóciles esclavos, las máquinas, el hombre en lo sucesivo será cada vez más el conductor o vigilante de la máquina. La manufactura artesana, va desapareciendo, para ser substituida por la industria en grande, imponiéndole estricta división del trabajo, las fábricas modernas. La gran industria aumenta de modo ilimitado la cantidad de artículos producidos. La máquina, contrariamente a los que se pensará en la época, no eliminó los trabajadores, sino que produjo nuevas necesidades.

(64) Ibid. p. 261

de brazos, los aumentó, y se fueron concentrando en gran número.

El ausentismo, fenómeno demográfico, presenta caracteres agudos; el campesino abandona los campos de cultivo y se convierte en trabajador industrial, acude a las fábricas situadas en la ciudad.

Se inicia el proceso de masificación, en definitiva, la concentración de trabajadores tiene como consecuencia directa el mayor contacto entre ellos y la más fácil percepción de casos numerosos de siniestros, de realización de los hechos contingentes derivados de la inseguridad social (65)

La mayor posibilidad y frecuencia de accidentes producidos por máquinas movidas por fuerzas físicas, las de vapor, más tarde la electricidad y los motores de combustión interna, constituyen la posibilidad permanente de siniestros, que en el mejor de los casos causan imposibilidad transitoria del trabajador, o incapacidad permanente para la labor, o la muerte en el peor de los supuestos, la percepción de estos problemas y la necesidad de remediarlos, los mismos para la prevención de los riesgos como para la reparación de los daños.

La debilidad del asalariado para subvenir a sus

(65) Ibid. misma p.

necesidades, se presenta más clara y objetiva. La similitud de labores, la igualdad de trabajo, con más interés común de luchar para el remedio de los males que les amenazan, actúan en la mente y en la voluntad, de los trabajadores, en forma parecida - a la época corporativa en que se formarán los gremios, iniciándose la formación de los Sindicatos - que presenta frente al empresario las aspiraciones de los asalariados y entre ellas la prevención de los riesgos.

Estos sindicatos del mismo modo que el gremio medieval tuvo siempre inspiración religiosa tuvieron la guía ideal del socialismo, en cualquiera de sus formas. (66)

Las consecuencias de la doctrina liberal, que presupone la incompetencia y la abstención del estado de intervenir en el libre juego de la oferta y la demanda fueron por consiguiente que los empresarios encontraran fácil bajar los salarios en el mercado de trabajo como si fuera una mercadería.

Las secuelas de esta mentalidad ocasionaron los accidentes laborales. El trabajador en estos casos tenía necesidad de buscar los medios curati-

vos y de subsistencia sin ayuda del empresario en la mayoría de los casos. Se acentuaba así la dramática percepción del riesgo, como se ha dicho, se estrechaba la unión de los trabajadores en los sindicatos como es lógico y humano, era un espíritu de protesta.

Era urgente encontrar a los males, remedio y reparación a los hechos contingentes tan repetidos, - sino también como un instrumento de pacificación política y social de crear un trabajador por satisfecho más eficiente. Y como quiera que eran ya conocidas y estaban ensayadas las técnicas del seguro por los empresarios del seguro privado y por las teóricas, se hizo posible la aplicación de esta técnica y finalidad más distinta general y comprensiva así se instauró el seguro social en determinadas condiciones políticas. (67)

Ha sido aspiración de los trabajadores mismos, que los servicios de seguro social se personifiquen en instituciones, que no los preste directamente el estado y ello es lo que interesa, que la institución más perfecta es la que inspira más fuerte y pura manifestaciones de comunión en los hombres que las sirven y aún añadiremos entre los hom

bres a los que sirven esta comunidad. Si la institución es, en realidad, una comunidad de hombres al servicio de una idea, de la idea de obrar, será más auténtica la obra que realice cuando los hombre estén más identificados con la idea misma y sean más abnegados en el servicio, deben alentar este alto espíritu: servir independientemente de los logros y beneficios personales.

Ahora bien es necesario indicar, que el Seguro Social moderno se habrá de valer de una creación - de la técnica jurídica: la personalidad moral, que son las instituciones o sean que los servicios del seguro se personifiquen en instituciones. (68).

Las Mutualidades y Sindicatos

Como consecuencia de la Revolución Francesa - con el Edicto de Turgot y posteriormente la Ley Chapelier de 1791 que prohibía las asociaciones, se esclarece la diferencia entre los actuales sindicatos y las antiguas corporaciones. Siendo distintos los problemas que se debaten, por considerarse que es el punto en que llegan las corporaciones y el - punto de partida para los sindicatos, o sean llegan a su cenit la Revolución Industrial en el que el

(68) Ibid p. 267

maquinismo y la técnica siguen progresando trasladándonos de una etapa en que los gremios constituían un privilegio de clases. Los maestros a otra etapa en que el capital, origen creador de la Industria se desarrolla sin limitación ninguna así los gremios - desaparecen no por disposiciones legales, sino por que la época resultaba anacrónicos y perjudiciales, Y las asociaciones profesionales se consolidan y - crecen, así los obreros por una necesidad hondamente sentida se agrupan cerrando sus filas para defender sus intereses frente a la otra agrupación, la del Capital. (69)

La reacción en contra de los gremios se debió a sus sistemas de monopolio pasando así a otro sistema caracterizado por el más violento individualismo o sea un culto incomprensible a la libertad en ordenes políticos, social y económico resultado de la revolución.

Así ese culto exagerado a la libertad se transformó en negación de la autonomía ese respeto a la libertad, tan mal comprendida llegó a exageración hasta el punto de prohibirse como atentatorios contra los derechos del hombre. Fácil era que ese régimen de libertad condujera a un desenfreno de la ex-

(69) C.F.R. CABANELLAS Guillermo. Ob. Cit. p. 127

plotación por el hombre dando origen a resultados lamentables con el nacimiento de la gran Industria

Con la aparición de esa nueva entidad económica, la fábrica en su desarrollo originó que los individuos se sintieran aislados por considerar que eran sustituidos por máquinas, mientras la nueva - organización técnica y económica tendía a reunirlos en lugares de trabajo. Más al mismo tiempo, como - secuela de los fenómenos sociales se produjo la - - reacción de los trabajadores orientada por un espíritu de solidaridad de unidad de clase, formando - coaliciones y haciendo uso de la huelga en contra - de la opresión que era objeto; pero esta por sí sola no constituía fórmula de solución por encontrarse en situaciones desventajosas con los empresarios, que los obligaron por medio del hambre a aceptar - condiciones. (70) De aquí nació el movimiento asociacionista en cierta forma como medio de resistir con mejores recursos el hacer efectiva la conjun- - ción de las dos fuerzas de oposición formándose así el sindicatos. Esta coeción en su forma de organizar se representó la destrucción del individualismo por tener en cuenta que la sociedad es la consecuencia de la acción combinada de los individuos para el - fin que desean lograr. En el siglo XIX la libertad

(70) .Ibid p. 128

de asociación se formula en oposición abierta a principios individualistas. En que el sindicato se expresa como fórmula consagrada a intereses de carácter profesional. El Advenimiento del régimen sindical demuestra que los trabajadores tuvieron que coaligarse debido a las previsiones de no poder defenderse por medio de la asociación profesional, se tenía que recurrir a medidas urgentes como la violencia (asaltos, destrucción de fábricas, alteraciones a la paz pública, o a la huelga, etc.; pero debido a ese régimen de prohibiciones, que no pudieron destruir los sindicatos por medios pacíficos puesto que era una tendencia emana de la propia naturaleza humana, se recurrió a medios indirectos dando aspecto de legalidad a los actos o prohibiciones que consideraban ilegales, estas formas disfrazadas eran: las de Sociedad Civil, o de las Sociedades Mercantiles, que eran las formas jurídicas admitidas por el legislador de las entidades profesionales. También se utilizaba la forma **Mutualista**, destinada a la defensa de sus intereses profesionales con que se encubría verdaderas organizaciones de trabajadores. (71)

Este advenimiento del régimen sindical como hemos visto; tiene que pasar por una serie de etapas

(71) Ibid. p. 129

desde un estado embrionario de las asociaciones como fue el desorden y la violencia. Este regimen sindical está pleno de contrasentidos exhaltando, primero al individualismo y luego un deseo de emancipación, se llega a construir un sistema en el que prevalece la asociación. Este proceso que es complejo de consecuencias imprevisibles el Asociacionismo, que en el presente es: "Una fuerza social, económica de primer orden" en el que "dotado de un poder de organización y de transformación real ha determinada cambios rotundos en la" "Y el que la"."En extensa medida su característica a las sociedades modernas" (72)

De este proceso enunciado,,el que culmina con el de libertad de asociación, lamentablemente no se detiene en este punto, sino que avanza evolucionando y revolucionando hasta llegar a anular este principio por el cual se luchó para sustituirlo por - - otro." "El del sindicato obligatorio, impuesto por el estado y el de Sindicato impuesto, por la violencia y coacción por los trabajadores." (73)

C).- La Legislación Revolucionaria.

Las legislaciones de los diversos países europeos y americanos produjeron en relación a los acon

(72) Ibid. p. 130

(73) Ibid. p. 131

tecimientos que son muy semejantes en sus aspectos esenciales con idéntica expansión, los tres sucesos principales, en este orden de ideas:

- a) La supresión de las corporaciones de oficios.
- b) La revolución industrial.
- c) La institución del régimen de libertad económica. (74)

Aunque es cierto que el desarrollo económico es diferente en los distintos países, estos sucesos se dan igualmente en Europa, como en el Continente Americano, variando las fechas en que se originan los mismos; partiendo de Francia; por su influencia en las legislaciones en las que se destacan, señalando restricciones de los Derechos de coalición o asociación, además de señalar apenas a los que contravenían por considerarlos anticonstitucionales, atentatorios a la libertad y a la declaración de los derechos del hombre, pero a partir de esas restricciones el estado con su poder absorbente en sus prerrogativas preveó desde el principio la aproximación entre los asalariados.

Como demuestra la historia en sus movimientos sociales, la Revolución de 1789, en consecuencia la legislación que siguió a este pronunciamiento, - - -

(74) Ibid. p. 123

no sólo destruyó las viejas corporaciones desacreditadas por sus abusos, sino que también prohibió la asociación en sí, que no ha de legislarse, sino en nuestros días con la gran desconfianza que se suscitó en todos los regímenes políticos.

La rectificación de suprimir el delito de coalición debía de producirse, el primer país que lo logra fue Inglaterra en 1824, le siguieron Dinamarca en 1857, Francia en 1854, Bélgica, Alemania, etc. y hacia fines del siglo XIX y principios del XX, casi la totalidad de los países europeos. (75)

En México, también se reflejó la influencia de las legislaciones europeas. Claro que con sus enfoque propios que se gestaron fundamentalmente en la observación de nuestros seculares y trágicos problemas socio-económicos, que llegaron a su máxima expresión negativa, en la etapa de la dictadura - Porfirista; que debido a sus brutales principios - políticos, propicio su advenimiento de la Revolución Mexicana, originariamente burguesa. Al triunfar nuestra revolución, el primer jefe constitucionalista don Venustiano Carranza inició la etapa legislativa de carácter social con la expedición de leyes

(75) Ibid misma p.

y disposiciones a favor de obreros y campesinos

La legislación revolucionaria, se apoya en teorías socialistas de reivindicación política, social y económica de los trabajadores, para contrarrestar su pasado de explotaciones.(76)

La participación de la clase obrera tuvo su origen en un documento escueto o pacto celebrado con el gobierno constitucionalista y la gran organización obrera denominada la "Casa del Obrero Mundial", formándose así los batallones rojos en defensa de la Revolución y a su vez el gobierno tendría que expedir leyes que favorecieran a los trabajadores. (77).

Por lo tanto el origen del artículo 123, de la Constitución de 1917, que creó un nuevo estatuto protector de todos los trabajadores y a su vez reivindicador del proletariado fue presentado, discutido y aprobado en la sesión del 23 de enero de 1917, bajo el rubro de "Trabajo y Previsión Social" (78).

(76) C.F.R. TRUEBA Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. México 1970.ed. primera, p. 27

(77) Ibid. p. 29

(78) Ibid. p.103

SINTESIS DEL CAPITULO III

Al referirme a las PRESTACIONES SOCIALES en MEXICO (Reglamentadas en la LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

Como es natural, primero se explicó en forma general en el capítulo anterior, con relación a ciertos fenómenos que son muy semejantes entre si, las diferentes etapas. En el que por sus antecedentes históricos, se mencionó que estos problemas sociales tuvieron su origen en Europa, y que posteriormente se reflejaron en el Continente americano en el que México también recibió su influencia, con escasas modificaciones y adaptaciones de acuerdo a sus propias necesidades. Ya particularizando y en forma concreta en los diferentes incisos de este segundo capítulo se comprende:

- a) Que en la época de la Colonia, los gremios en México, tuvieron su reflejo en las Instituciones de la Vieja España. Las entidades gremiales tienen las mismas características, la organización de oficio, la fraternidad y la ayuda mutua.
- b) En lo referente a las MUTUALIDADES Y SINDICATOS del SIGLO XIX, también recibió México la influencia de los movimientos sociales del año 1848. Destacando, que como consecuencia de la Revolución Francesa, con el Edicto de Turgot, y posteriormente la --

LEY CHAPELIER de 1791, que prohibía LAS ASOCIACIONES, se esclarece la diferencia entre los actuales Sindicatos y las antiguas corporaciones. Siendo distintos los problemas que debaten, por considerarse que es el punto en que llegan las corporaciones y el punto de partida para los Sindicatos, surgiendo así, por medio del movimiento ASOCIACIONISTA, - como medio para resistir con mejores recursos. Este advenimiento Sindical pasó por una serie de - etapas, desde un estado embrionario de Las Asociaciones. Este régimen sindical está pleno de contrasentidos, exaltando primero el individualismo y el deseo de emancipación, se llega a construir un sistema en el que prevalece la asociación, culminando con el principio de libertad de asociación, anulándolo posteriormente, para substituirlo por EL DEL SINDICATO OBLIGATORIO impuesto por el Estado y el sindicato impuesto por la violencia y coacción de los trabajadores.

c) La legislación Revolucionaria.

Las diferentes legislaciones de diversos países de Europa como los americanos, entre éstos México, - produjeron en relación a sus acontecimientos que son muy semejantes entre sí, los tres sucesos principales:

- 1.- La supresión de las corporaciones de Oficios
- 2.- La revolución Industrial.
- 3.- La Institución del Régimen de Libertad Económica.

Como lo demuestra la Historia en sus movimientos sociales, la Revolución de 1789, en consecuencia, la Legislación que siguió a este pronunciamiento, no solo destruyó las viejas corporaciones desacreditadas por sus abusos, sino que también prohibió la asociación en sí, que no hubo de LEGISLARSE sino en nuestros días, rectificando, en suprimir el delito de coalición.

En nuestro país dio origen al artículo 123 de la Constitución de 1917, que creó un nuevo estatuto protector de todos los trabajadores bajo el rubro de "TRABAJO Y PREVISION SOCIAL"

CAPITULO CUARTO

"El fundamento jurídico de las prestaciones - -
sociales"

A).- Declaraciones internacionales

B).- Ley del I.M.S.S. Y sus prestaciones sociales
(Instituto Mexicano del Seguro Social).

C).- Ley del I.S.S.S.T.E. y sus prestaciones socia
les.
(Instituto de Servicios de Seguridad Social
de Trabajadores del Estado.)

P R E A M B U L O

Ha sido preocupación constante de todos los pueblos en el mundo la incertidumbre de una seguridad social. Ante las crisis económicas, el desamparo, la incapacidad, o la vejez para conseguir los medios de subsistencia que proporcionen una tranquilidad y bienestar a la humanidad; por tal motivo las declaraciones internacionales principiando con la carta del Atlántico, que desde el año de 1941 emprendió dicha política en favor de las clases necesitadas; para una equitativa redistribución de la riqueza. Posteriormente la organización de las naciones Unidas (ONU), les dio forma y contenido a dichas reivindicaciones mediante su declaración universal de Derechos humanos; (conocida también como derechos del trabajador) y es mediante dichas declaraciones, que influyen en la creación de seguros como son las instituciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), y la del Instituto Mexicano de Servicios de Seguridad Social (I.M.S.S.S.) . Instituciones que protegen a sus agremiados, así como a sus familiares o derecho habientes del trabajador, así como a los que incorporan a dichos sistemas. Haciendo la aclaración que la

distinción entre ambos organismos: a) que los seguros que brinda así como sus prestaciones del I.M.S.S., son los que pertenecen al trabajo en forma generalizada y b) Distinto al trabajador englobado en el trabajo burocrático que es el que protege el ISSSTE, conforme lo establece el Artículo 123 Constitucional.

Insistiendo que dichos seguros son similares, que únicamente por razones técnicas se clasifican por separado para una mayor fluidez en su forma de impartirlas proporcionándoles así, una mayor comprensión en sus servicios de las mismas instituciones.

A.- DECLARACIONES INTERNACIONALES

NORMAS INTERNACIONALES PARA
LAS PRESTACIONES SOCIALES.

No es oportuno hacer aquí la historia de la doctrina de las prestaciones sociales. Bastará al propósito de este capítulo esbozar un breve resumen de su desarrollo en el ámbito internacional, durante los últimos treinta y cuatro años, tomando como punto de partida la "Carta del Atlántico" de 1941, documento con el que la política social internacional emprendió una acción decidida en favor de las clases necesitadas, adoptando como base la necesidad de la justicia social y de una equitativa redistribución de la riqueza para mejorar las condiciones de vida y de trabajo y alcanzar "una prosperidad económica y una seguridad social". (79)

En 1948 la Organización de las Naciones Unidas dio forma y contenido a aquellas reivindicaciones sociales propuestas, mediante su "Declaración Universal de los Derechos Humanos" que estructura una serie de garantías políticas, económicas y sociales fundadas en el derecho inalienable que todo ser humano tiene a una existencia digna y al disfrute de la riqueza nacional a la que ha contribuido con su

(79) C.F.R.... I.M.S.S. Libro IV 2a. Parte
(Prestaciones Sociales) Apuntes Recopilados, p. 4

propio esfuerzo y trabajo (80)

Para nuestro propósito será suficiente destacar uno de los artículos de aquella declaración directamente referidos a las prestaciones sociales.

Artículo 25-1) Toda persona tiene derecho a - un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; - tiene asimismo derecho a los seguros en caso de des empleo, enfermedad invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Esta carta, conocida también como "Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador" establece, entre otros artículos, los siguientes:

29.- "Los estados deben estimular y proveer la existencia de Centros recreativos y de bienestar - que puedan ser aprovechados libremente por los trabajadores.

31.- "...

C. . .

"El Seguro Social obligatorio deberá atender a la protección de los miembros de la familia del tra-

bajador y establecer prestaciones adicionales para los asegurados de familia numerosa".

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, reunida en Ginebra en 1952, adoptó el Convenio No. 102, fundamental en este capítulo que examinamos, ya que contiene la importantísima "Norma Mínima de Seguridad Social"; que representa un verdadero Código Internacional de la Seguridad Social determinando las contingencias que deberán ser cubiertas, comprende entre otras, dentro del término común de Prestaciones Familiares, tanto los subsidios en dinero por la carga económica que supone los hijos, como determinadas prestaciones destinadas al suministro a los hijos, o para los hijos, de alimentos, vestido, vivienda y medios de disfrute de vacaciones y de asistencia doméstica. Se estableció así un sistema de seguridad social que, además de las prestaciones sociales, tanto en dinero como en especie.

Desde su primera reunión, celebrada en Santiago de Chile en 1942, la Conferencia Interamericana de Seguridad Social demostró su preocupación por las prestaciones sociales. En efecto, al adoptar ese año la "Declaración de Santiago de Chile", dejó establecido que "la aspiración común de las Nacio--

nes Americanas es el mejoramiento constante del - bienestar espiritual y material de los individuos y familias"; adoptando, consecuentemente, un PROGRAMA CONTINENTAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL AMERICANA, que, en la parte conducente a nuestro propósito, - establece lo siguiente:

a) Una política de Seguridad Social de América deberá promover las medidas destinadas a aumentar las posibilidades de empleo y mantenerla a un alto nivel, a incrementar la producción y la rentas nacionales y distribuir las equitativamente, y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y sus familias.

La Resolución C.I.S.S. no. 49 adoptada en Caracas, 1955 por la V Conferencia Interamericana de Seguridad Social, contiene la siguiente Resolución sobre "Habitación y Seguridad Social".

a) a.- "En vista de la naturaleza y de la magnitud del problema de la vivienda para los sectores económicamente débiles de la población latinoamericana y en atención a que el mejoramiento de las condiciones de la habitación coadyuva al mejor cumplimiento de las finalidades de la Seguridad Social, - en los aspectos sanitarios y económicos aparece ma-

nifiesta la convivencia de que las instituciones de Seguridad Social colaboren a la solución de dicho problema de la vivienda".

"Una de las formas más efectivas de colaboración consiste en la inversión de programas de fomento y mejoramiento de la vivienda de interés social, que la mayor cantidad de fondos que las instituciones de Seguridad Social estén en capacidad de destinar a colocaciones a largo plazo, asignando prioridad a estas inversiones inmediatamente después de las que se deben hacer en servicios específicos de la propia Seguridad Social, de acuerdo con la Legislación adoptadas en cada país".

En su Sexta Conferencia, celebrada en México en 1960, la Conferencia Interamericana de Seguridad Social adoptó la Resolución "C.I.S.S." No. 53 que, bajo el título de "DECLARACION DE MEXICO" expresa los PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL AMERICANA entre los cuales destacamos los siguientes, referidos a las prestaciones sociales:

1.- Garantizar que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad.

2.- Permitir el disfrute de los bienes mate-

riales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre.

3...

4...

5.- Permitir que cada hombre pueda perfeccionar su propia capacidad, el rendimiento de sus esfuerzos, la utilidad de sus tareas, para obtener un sano -- bienestar en beneficio de su familia, de su comunidad y de su nación.

6...

7.- Dar facilidades para que las grandes mayorías disfruten de una sana alimentación de una habita-
ción digna, de una indumentaria propia.

8.- Crear las condiciones indispensables para es-
timular la solidaridad entre los hombres y entre -
los pueblos a fin de convertirla en el instrumento
más eficaz de la Seguridad Social.

9.- Advertir que la prosperidad debe ser indivisi-
ble y comúnmente compartida como un único medio de
vigorizar la democracia política, la democracia e-
conómica, y el disfrute de la seguridad social.

10.- Contribuir para que la distribución del ingre-
so nacional sea cada vez más equitativa según la
capacidad de las personas, su responsabilidad indi-
vidual y social y su aportación al bienestar colec-
tivo y para que su redistribución se realice inspi-
rada en la satisfacción general.

11.- Promover el constante ascenso de los niveles de vida de la población, la consolidación del patrimonio económico, social y cultural de cada pueblo.

12.-Asegurar a cada persona la oportunidad de un sitio en el campo de la producción, con retribución adecuada a sus necesidades individuales y familiares.

13.- Auspiciar y promover el conocimiento y el goce de los valores culturales y de una sana recreación.

14.

15.- Iniciar, desarrollar y ampliar las prestaciones familiares y sociales en favor del progreso individual, familiar y de la comunidad de que se forma parte.

16.- Estimular la conciencia de cooperación, de ayuda mutua, de solidaridad para las tareas que exige el desarrollo de las comunidades y de los pueblos, y enfatizar la acción para transformar la vida del campo, hacer el trabajo del campesino más remunerador, atenderlo en las contingencias de su trabajo, en sus enfermedades y en los riesgos de la subocupación, de la desocupación, de la vejez y de la muerte.

La resolución No. 60, "Prestaciones Sociales en Servicios Sociales" adoptada por la VII Conferencia de Asunción, Paraguay, 1964 contiene las siguientes conclusiones:

"A"- En la medida en que vaya siendo factible - para los gobiernos e instituciones de seguridad social, miembros de la conferencia, deberán estimular y dar apoyo al mantenimiento y desarrollo de las prestaciones sociales que siendo un complemento de los seguros sociales constituyen una nueva rama de la seguridad social.

"B" Para el financiamiento de las prestaciones sociales cada país deberá buscar el sistema más compatible con sus posibilidades y recursos, con el objeto de impartirlas en beneficios de la población amparada".

En el Capítulo que nos ocupa, la VIII Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, que tuvo lugar en Panamá en febrero de 1968, se apoyó como instrumento básico para sus deliberaciones un una ponencia intitulada - "Prestaciones Sociales en los Regímenes de Seguridad Social de América". presentada por la Secretaría General del Comité Permanente Interamericana-

na que constituye un ilustrativo y completo compendio sobre esta materia. En esa ponencia se propusieron, entre otras las siguientes consideraciones:

1.- que las prestaciones sociales son un medio de complementar y, aun de incrementar, las demás - prestaciones concedidas por la Seguridad Social, al igual que ejercen una acción preventiva en cuanto a la realización de un riesgo, así como capacitar al beneficiado para lograr su propia seguridad social.

2.-

3.- Que las prestaciones sociales para el pleno conocimiento de sus fines deben aportar tanto medios económicos, sean en especie o en dinero, como proporcionar servicios e impartir conocimientos.

4.- Que el trabajo social es la acción personal educativa que necesitan las prestaciones sociales, para lo cual se hace preciso una debida especialización, y que su campo de acción debe ser lo más amplio posible debiendo valerse para ello de medios apropiados de divulgación.

5.-

6.-

Con base en aquella ponencia, la VIII Conferencia adoptó las siguientes conclusiones.

a) Que las instituciones de seguridad social en la medida de sus posibilidades y conveniencias, acuerden determinadas prestaciones sociales o incrementen y perfeccionen las ya concedidas.

b)

c) Que si se cree oportuno y factible, a los fines de una protección integral se atribuya bajo el término común de Prestaciones sociales, tanto las entregas de sumas en dinero en especie, como la concesión de servicios consiguiéndose así la unificación de las asignaciones familiares y los servicios sociales, pudiendo ser una nueva rama de la seguridad social.

d)...

e) Que las prestaciones sociales se extiendan a las áreas rurales, para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la población campesina, no sólo en forma educativa sino económica, por medio de la inserción de las reservas de institución de seguridad social, con lo que al mismo tiempo se aminorarán las dificultades que presenta la extensión de la seguridad social a los trabajadores del campo.

La Asociación Internacional de la Seguridad Social se ha ocupado también en repetidas ocasiones del tema relativo a las prestaciones sociales, particular

mente en los años más recientes.

Así por ejemplo, en su XII Asamblea General -- reunida en México a fines de 1955, se ocupó extensamente de las asignaciones familiares y recomendó a los países representados en ella que otorgaran, como parte de sus programas de seguridad social:

... "Asignaciones familiares suficientes que, completando las ganancias e ingresos normales permitan, en igualdad de condiciones, mantener un nivel de vida suficiente para las familias, habida cuenta de las circunstancias características de cada país".

"El derecho a las asignaciones familiares debe garantizar sin discriminaciones alguna a todos los que tengan derecho a ella, aún cuando ejerzan una actividad profesional en un país distinto al de la residencia de su familia".

La XIV Asamblea General de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, reunida en Estambul en septiembre de 1961, Habiendo observado las estrechas relaciones potenciales entre los regímenes de seguridad social y los servicios sociales, muchos de los cuales son de particular valor para los beneficios de la seguridad social". Recomendó la formación de un grupo de trabajo específico para el estu-

dio de la administración de los servicios sociales y cualquiera otros organismos públicos o privados en todos los aspectos relativos a las prestaciones sociales.

La misma Asamblea estudió también los métodos de financiamiento de las asignaciones familiares y de los problemas administrativos que éstos originan llegando a conclusiones muy importantes que, referirse a cuestiones técnicas de financiamiento, cotizaciones y métodos, no es el caso de reproducir ni de examinar en este capítulo.

Con base en los informes de aquel grupo de trabajo y de la "Comisión Permanente de Asignaciones - Familiares", la XVI Asamblea General de la AISS, reunida en Washington en octubre de 1964, adoptó las siguientes conclusiones:

1.- El estudio de las relaciones entre las asignaciones familiares y las otras ramas de la seguridad social hace resaltar, la importancia creciente de las asignaciones familiares en los sistemas de seguridad social no sólo forma parte integrante de ellos, sino que incluso pueden tener un papel preponderante en la creación de la seguridad Social de algunos países.

Las relaciones entre las asignaciones familia-

res y las demás ramas evolucionan en el mismo sentido que la seguridad social y manifiestan la tendencia a la unificación o a la coordinación de las diversas ramas.

2.- Las cargas de familia se toman en consideración en el desarrollo de las diversas ramas de la seguridad social en el sentido de que se amplía el campo de aplicación y de que se extiende el esquema de las prestaciones.

Respecto al primero de estos aspectos, el tomar en consideración el elemento familia, constituye un medio para realizar la universalización de los sistemas de seguridad social, puesto que extiende a otros miembros de la comunidad nacional el campo de aplicación de regímenes que en su origen estaban limitados a ciertos grupos de la población activa...

La XVI Asamblea General de la Asociación Internacional de Seguridad Social, que tuvo lugar en Leningrado en mayo de 1967, además de haber dictado normas para la "Aplicación de los Instrumentos Internacionales a las diversas legislaciones nacionales sobre prestaciones familiares" llegó a conclusiones muy importantes sobre la relación existen entre los planes de asignaciones familiares y los servicios sociales, reconociendo que "la seguridad social y los servicios sociales, contribuyen por separado pero complementándose uno al otro, a la política so

cial; es decir, a la promoción del bienestar social y particularmente al mejoramiento de las familias - en lo material, moral y condiciones psicológicas.

Si bien, es cierto que el "Programa de Ottawa de Seguridad Social para las Américas" adoptado por la VIII Conferencia de los Estados de América Miembro de la Organización Internacional del trabajo, - celebrando en Otawa en septiembre de 1966, no se refiere de manera directa y específica a las prestaciones sociales, conviene mencionar aquí la importancia de ese programa, ya que establece las líneas directrices para el desarrollo, reforma y mejoramiento de la Seguridad Social en los países de América y constituye una síntesis muy completa y esclarecedora de los objetivos que se propone la Seguridad Social en nuestro Continente, y de los medios - para alcanzar esos objetivos.

Entre esos objetivos y medios programados debe destacarse el siguiente:

"1. La Seguridad Social debe ser un instrumento de auténtica política social, para garantizar un equilibrado desarrollo social y económico y una distribución equitativa de la renta nacional. En consecuencia los programas de seguridad social deben ser integrados en la planificación económica general del

Estado con el fin de destinar a estos programas al -
máximo de recursos financieros compatibles con la -
capacidad económica del país." (81)

Como resumen de lo expuesto en este capítulo sobre el desarrollo de las normas internacionales para las prestaciones sociales hasta llegar a su - estado actual, podría establecerse la conclusión de que todos los organismos internacionales, que regulan la marcha de la seguridad social han prestado - una constante y creciente atención a sus aspectos referentes a la prestación de servicios sociales, - reconociéndoles un campo de aplicación cada vez más vasto y determinante tanto en el desarrollo propio de una seguridad social en su transcurso hacia el - ideal universal de una seguridad social integral co mo de su incidencia cada vez mayor en el desarrollo político social, y de modo particular en su capítulo económico, de los conglomerados nacionales.

Con apoyo en las tendencias y en las realiza-
ciones de todos los organismos internacionales so-
bre materia, sin excepción, puede concluirse que la proyección al futuro de la doctrina internacional - sobre las prestaciones sociales ha de continuar o-
torgando una atención cada vez más amplia y más pro funda a los servicios sociales como una nueva rama, cada vez más eficaz y más sólidamente estructurada de la seguridad social en el mundo entero. (81)

B.- "LEY DEL I.M.S.S. Y SUS PRESTACIONES
SOCIALES"

"LEY DEL SEGURO SOCIAL" 1943

Con respecto a las prestaciones sociales, aunque sin nominarlas todavía, la Ley del Seguro Social que entró en vigor el 19 de enero de 1943, expresa lo siguiente:

Artículo 77.- "El Instituto estará facultado para proporcionar servicios preventivo o curativos a los asegurados y a los pensionados, con objeto de prevenir la realización de un estado de invalidez, cuando las prestaciones del seguro de enfermedades no sean suficientes para lograrlo y de procurar la recuperación de la capacidad de trabajo del inválido pensionado".

Artículo 107.- "El Instituto Mexicano del Seguro Social tendrá como funciones principales:

VIII.- Difundir conocimientos y prácticas de previsión social".

Nacida aquella Ley, el Instituto Mexicano del Seguro Social, una vez superadas las primeras y naturales dificultades, fue perfeccionándose en la práctica cotidiana al mismo tiempo que se iba avocando a nuevas y más amplias finalidades de servicio social, así, en 1954 inicia sus primeras expe

riencias en el campo de las prestaciones sociales -
propiamente tales, si bien no fundamentada en un -
precepto legal explícito, si en necesidades sentidas
que fueron elaborando su propia filosofía jurídica y
configurando su necesaria expresión legal.

Con apoyo en esas experiencias, y con el fin
de darles configuración jurídica apropiada y validez
de mandamiento legal, con fecha 27 de julio de 1956
la Presidencia de la República expidió un decreto -
que contiene el "Reglamento de los Servicios de Ha-
bitación Previsión Social y Prevención de Invalidez
del Instituto Mexicano del Seguro Social." "Reglamen
to que permitió a nuestro Instituto construir colo-
nias obreras para casa-habitación de sus asegurados,
pensionistas y derechohabientes, quienes tendrán el
derecho de arrendarlas "de acuerdo con las condicio-
nes comerciales de rentabilidad que priven para ese
tipo de habitación" y establece también una presta-
ción para los arrendatarios, .consiste en el otorga-
miento de un subsidio mensual a cargo del seguro de
invalidez, vejez y muerte.

Por otra parte, el mismo Reglamento enumera -
las prestaciones sociales educacionales que debe im-
partir el Instituto, en los siguientes términos:

Artículo 80.- El Instituto Mexicano del Seguro Social establecerá con carácter de prestaciones a cargo del seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, - los servicios que juzgue necesarios para la prevención de enfermedades e incapacidad para el trabajo y la difusión de conocimientos y prácticas de previsión social, mediante los siguientes procedimientos:

- a) Cursos de enseñanza oral, escrita, teórica y práctica.
- b) Educaciones médicohigiénica y maternoinfantil y orientación sanitaria.
- c) Radio, cinematografo y televisión.
- d) Representaciones teatrales, conciertos, recitales y publicaciones impresas de toda índole.
- e) Fomento de la práctica de deportes y organización de eventos y agrupaciones deportivas.
- f) Organización de reuniones periódicas o de asociaciones permanentes que realicen los mismos fines de difusión de enseñanzas y de práctica.

Además de aquel Reglamento, los textos legales vigentes al momento de la publicación de esta obra, en lo que se refiere a la prestación de servicios sociales por parte del INSS, son las siguientes como resultado de las reformas hechas a la Ley del Seguro Social el 29 de diciembre de 1956.

Artículo 77.- "El Instituto estará facultado para proporcionar servicios médicos educativos y sociales a los asegurados, con objeto de prevenir la realización de un estado de invalidez cuando las prestaciones del seguro de enfermedades no profesionales y maternidad no sean suficientes para lograrlo también está facultado para proporcionar a los pensionados por invalidez, servicios especiales de curación, reeducación, readaptación, con objeto de obtener la recuperación de su capacidad para el trabajo. Los servicios mencionados pueden ser pretados individualmente o mediante procedimientos de alcance general. Al efecto el Instituto podrá usar de los medios adecuados de difusión, de conocimiento y de prácticas de prevención y previsión y organizar a los asegurados pensionados y familiares de rechohabientes en agrupaciones; así como establecer centros de reeducación y readaptación para el trabajo y de descanso para vacaciones.

La acción preventiva del Instituto en lo que -

toque con las campañas nacionales contra enfermedades sociales como la tuberculosis, paludismo, las enfermedades veneréas, el alcoholismo y otras semejantes, deberá coordinarse con las actividades que realicen los órganos gubernamentales.

Artículo 107.- " El Instituto Mexicano del Seguro Social tendrá como funciones principales:

III.- Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;

VII.- Establecer farmacias, casas de recuperación y reposo, y escuelas de adaptación, sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias, que fijen las Leyes y los reglamentos respectivos para empresas privadas de esa naturaleza:

IX.-" Difundir conocimientos y prácticas de previsión social " (82)

Ley del Seguro Social

Su primera manifestación respecto a las prestaciones sociales de nuestro derecho positivo debemos referirlo al artículo 123 y a su fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos.

" Se considerará de utilidad pública la expedi--

ción de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos ".

Este ordenamiento constitucional dio origen a diversas leyes y reglamentos específicos para normar las relaciones obrero patronales, culminando con la Ley Federal de Trabajo de 1929. Sus percusiones socio-económicas en su aplicación de esta Ley como la experiencia jurídica y política derivada de ellos culminaron en la expedición de la Ley del Seguro Social por la necesidad en que se encontraban siendo conveniente su expedición.

" Prestaciones Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social ".

Los resultados de la seguridad social, materia de prestaciones sociales, son muy difíciles de medir en corto plazo, ahora bien, el beneficiario de estas prestaciones es ante todo un ser humano; considerado no ya como mero coeficiente de cálculos actuariales sino como un índice particular y personalísimo; aunque apenas ponderable de la actuación social por el hecho de ser criatura más joven de la rama más reciente de un árbol de la seguridad social, las prestaciones sociales constituyen su capítulo más debatido y más apasionado, debate y pasión

que de ningún modo hay que podar, si se quieren que fructifique las ramas.

Las garantías sociales se han sobrepuesto a las individuales en la naciones progresistas, entre ellas, México que es un signo de nuestro tiempo de seguridad para sus habitantes. Significando en la actualidad para los sectores más reacios a las prestaciones del I.M.S.S. la justificación a la extensión de sus servicios, ya que sus inversiones en este aspecto contribuyen considerablemente a la productividad nacional; aunque de un modo indirecto en dinero. Es decir, que sus resultados se traducen en bienestar de la familia que es la base. Las prestaciones tienen como objeto la prevención de las causas de la falta de trabajo y sus consecuencias estas contingencias dan origen a las prestaciones clásicas de la seguridad social.

Las prestaciones y servicios que se otorgan bajo el régimen de seguridad social mexicano, pueden clasificarse en aquellas que contribuyen:

- 1.- A mantener la salud y constituyen los servicios médicos y preventivos en toda su amplitud.
- 2.- Las que pretenden mantener el ingreso de la familia, o sea las prestaciones en dinero y las que tienden a mejorar los niveles de vida en el
- 3.- Núcleo Familiar y Comunidad, denominada presta-

ciones sociales.

1.- Las prestaciones en dinero de I.M.S.S. Que se observan en las últimas décadas en que se han transformado sus estructuras básicas, provocan una-evaluación muy compleja porque se requiere enfocar las citadas prestaciones, en el programa total de -beneficios de sistemas, con la finalidad de ponde-rar su significación relativa dentro de él y en re-lación a su importancia, para los ingresos de los -diversos sectores de la población amparada, durante el transcurso del mismo periodo.

La población asegurada de la etapa inicial de operaciones es semejante a la de hoy, porque está -expuesta a los mismos riesgos y requiere de satis-factores similares para sus necesidades; sin embar-go, la complejidad creciente de los procesos pre-ductivos hace que difieran sus estructuras actuales por diversas causas principalmente de tipo económi-co y social. Por lo expuesto para comprender las -prestaciones en dinero como parte fundamental del -mecanismo complementario de redistribución de tipo vertical, nos permite destacar algunos aspectos fun-damentales del sistema en su forma de operar como -son: la progresividad adecuada en la escala de con-tribución al sistema que constituye un factor deter-minante para efectuar las transferencias de los gru-

pos de mayor ingreso a aquellos en niveles inferiores también es importante las prestaciones y las cuotas fijas en función del nivel de salario, así como la significación del tope máximo de los ingresos grabables, para fines de determinar sus grados reales de progresividad y las contribuciones y su importancia para todos estos efectos.

Tenemos también de interés valorizar las transferencias monetarias que se realizan a través del tiempo, de una generación a otra por medio de sus reservas y el pago de pensiones a aquellos que cumplen con sus requisitos,

Ahora considerando las prestaciones en dinero, como una parte del mecanismo supletorio del ingreso familiar en los casos previstos por la ley mexicana, la invalidez, vejez, cesantía de edad avanzada, muerte, matrimonio y gravidez analizando los artículos correspondientes permite la evaluación de algunos de los factores, que fueron señalados en las funciones redistributivas.

Como conclusiones: en la práctica que se sigue en la administración del Instituto para fijar el monto de las prestaciones en dinero de acuerdo con la ley, ha sido el nivel de salario del asegurado, que debido a la estructuración de cuotas y el tope

máximo fijado no reúne los requisitos de la progresividad adecuada para los fines de una redistribución óptima el hecho de que en ningún caso relativo a prestaciones en dinero, no alcancen el 100% de la percepción previa unido al decreciente poder adquisitivo del dinero, significa la necesidad de expresar las pensiones y subsidios, en términos reales y no en términos monetarios, que hasta ahora han resultado inferiores a los requeridos, para sostener niveles mínimos de subsidios, para sostener niveles mínimos de subsistencia. El objeto de mantener la continuidad de ingreso en el grupo familiar en el caso de incapacidad se traduce la necesidad de contemplar cierto tipo de proyecciones, de las prestaciones en dinero que forma parte de un conjunto de medidas complementarias derivadas de un enfoque integral. Tanto de las funciones propias del sistema, como de los efectos derivados de los factores extra institucionales sobre las mismas.

"LOS SISTEMAS DE TRABAJOS EN LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES".

Se refieren a sus dos campos básicos:

- a) Las prestaciones en los riesgos realizados.
- b) Y la prevención de los riesgos.

1.- Prestaciones por riesgos realizados.

a) Para otorgar las varias prestaciones que señala la ley en los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales y los accidentes en trayecto, se requiere calificar previamente la relación entre el riesgo ocurrido y el trabajo, es decir hacer el diagnóstico de la profesionalidad correspondiente en cada caso.

a, 1) Las Prestaciones en la asistencia médica curativa.

Esta asistencia médica se realiza en los diversos servicios que la institución tiene establecida - en todo el país, los que lo otorgan sin diferenciar lo profesional de lo no profesional.

2.- Pues las prestaciones médicas están unificadas para otorgar las diversas prestaciones que comprende el sistema; esta unificación de servicios médicos (Hospitales, Clínicas, puestos de socorros, atención a domicilio), tanto de las enfermedades naturales co

mo de los accidentes y enfermedades derivadas del trabajo.

c).- Las prestaciones en dinero.

Estas prestaciones en el riesgo profesional durante la incapacidad temporal para el trabajo, o subsidio, se paga al asegurado a partir del primer día de la incapacidad con un monto de 100% de un salario; no tiene requisito de cotización previa y puede extenderse hasta por 72 semanas para el mismo riesgo.

d).- Las prestaciones en indemnizaciones por incapacidad permanente para el trabajo son los indemnizados con pensiones vitalicias revisables en los dos primeros años y no se alteran ni se suprimen con el regreso al trabajo y al disfrute de nuevos salarios."

e).- Las prestaciones en la protección a la familia en el caso de defunción de un asegurado. Por causas de riesgo profesional, se hace por el sistema de pensiones a los familiares que constituyen una ayuda para resarcirles del daño económico causado por la desaparición del sostén de la familia. Estas tienen como base la pensión total aproximadamente el 75% del salario que se distribuye así: 36% para la viuda y 20% para cada uno de los huérfanos. (83)

3.- Las llamadas prestaciones sociales: Estas - vienen a ser una serie de actividades del I.M.S.S. y complementan las dos anteriores (las médicas, y en dinero) su estructura en nuestro sistema comprende tres campos de aplicación:

a.- Las prestaciones sociales en el campo de aplicación popular, la conformación de la conducta y - productividad económicas: previsión y prevención social, medicina preventiva, bienestar familiar, - - adiestramiento técnico y capacitación para el trabajo, difusión cultural, recreación y educación física.

b.- Las prestaciones en el capítulo de la vivienda (Unidades habitacionales con servicios sociales).

c.- Las prestaciones sociales de centros vacacionales y de recuperación.

"SUS OBJETIVOS SON"

- 1.- El aumento de los ingresos familiares y su distribución adecuada.
- 2.- La modificación favorable de las condiciones negativas de la vivienda.
- 3.- La mejoría de la alimentación
- 4.- El mejoramiento del vestido.
- 5.- Servicios en favor de la infancia.
- 6.- Trabajos para el desarrollo de la comunidad.

7.- La sana utilización del tiempo libre.

8.- El adiestramiento técnico y la capacitación - del trabajo.

9.- Programa de salud integral. Este programa impone a sus actividades en materia de prevención y previsión por su carácter práctico, su acción constante dirigida a cada elemento de la familia en particular y a la familia en su conjunto, al medio en que se habita y en la comunidad en que se vive. Con el propósito de ubicar lo mejor posible las - mencionadas prestaciones sociales dentro de los - distintos sistemas de seguridad social en nuestro continente, el comité permanente interamericano de servicio social determinó sus características el alcance y el significado propuso su clasificación dentro de trece categorías específicas, nuestro - sistema acepta doce de las anteriores y en cuanto a la categoría restante, ("Hogares para lisiados e inválidos") se atiende en México por organismos estatales e instituciones privadas contando con la cooperación técnica del propio Instituto a continuación indicaremos las prestaciones en servicios sociales que imparten en el Instituto:

1.- Orientación Vocacional.

Tanto a los derecho habientes como a la población no amparada con el fin de incorporarlos a la actividad productiva del país.

2.- Enseñanza Profesional, doméstica y elemental.

Cursos de teórico y práctico de diversos oficios, artes y conocimientos.

3.- Servicios de empleo:

En los centros de seguridad social y de adiestramiento técnico funcionan por medio de bolsas de trabajo.

4.- Previsión Social:

Se realiza promociones de carácter médico social, primeros auxilios, educación materno infantil e higiene y seguridad en el trabajo entre otras.

5.- Rehabilitación profesional y física

Realiza promociones por medio del departamento de riesgos profesionales.

6.- Hogares para ancianos e inválidos:

Colabora con la Secretaría de Salubridad y otros organismos y algunos de la iniciativa privada.

7.- Centros de Recreo Vocacional:

Poseen instalaciones las unidades de servicios sociales y los centros de bienestar familiar para el tiempo libre del trabajador como un ejemplo tenemos el de Oaxtepec que reúne grandes servicios - en general de descanso y esparcimiento.

8.- Protección de Menores:

Por medio de servicios psiquiátricos y psicológicos a los hijos de los asegurados además de dotes

matrimoniales, canastillas, asignaciones familiares ayuda para la lactancia, etc.

9.- Guarderías Infantiles:

En las que se atienden alimenta y educa y se da asistencia médica a los hijos de sus trabajadoras mayores de tres meses y hasta los seis años.

10.- Servicios de Asesoramiento:

En los distintos centro de bienestar familiar y en las unidades habitacionales y de servicios sociales se imparten en cursos de su ley normativa para orientar en el mejor uso de sus derechos, y cumplimiento de sus obligaciones así como las tramitaciones respectivas.

11.- Vivienda de interés social:

El Instituto mediante inversiones de sus capitales de reserva construye unidades de habitación y servicios sociales, las viviendas, unifamiliares o multifamiliares son arrendadas a los derechohabientes o vendidas por medios de facilidades con préstamos hipotecarios.

12.- Cooperativas para la concesión de alimentos, vestido, mobiliario, enseres del hogar y útiles escolares.

Promoviendo el Instituto la protección del salario proporcionándoles precios bajos y también dota a los de pocos recursos económicos con una des

pensa quincenal de alimentos básicos a título gratuito.

13.- Trabajo Social:

Por medio de un numeroso grupo de trabajadoras sociales capacitadas en dichas funciones que son - las que intervienen y promueven los diversos servicios. El Instituto realiza estas actividades separándolas, por razones de técnica administrativa, en dos grupos principales:

- a.- Prestaciones sociales educacionales y
- b.- Prestaciones sociales en habitación y en centros vacacionales, un tercer grupo lo constituirían los servicios sociales varios, asignaciones familiares - dotes matrimoniales, canastillas, etc. (84)

DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Artículo 232, Los servicios sociales de beneficio colectivo a que se refiere el artículo 8a. de esta Ley, Comprenden:

- I. Prestaciones sociales y
- II. Servicios de Solidaridad social.

Artículo 236. Los servicios de solidaridad social comprenden asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, en la forma y términos establecidos en los artículos 237 a 239 de esta Ley.

(84) Ibid. p.p. 31-37

Artículo 237. El Instituto organizará, establecerá y operará unidades medicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que por el propio estudio de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.

Queda facultado el Instituto para dictar las bases e instructivos a que se sujetarán estos servicios, pero, en todo caso, se coordinará con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y demás instituciones de salud y seguridad social.

Artículo 238. El Instituto proporcionará el apoyo necesario a los servicios de solidaridad social que esta ley le atribuye, sin perjuicio del eficaz otorgamiento de las prestaciones a que tiene derecho los trabajadores y demás beneficiarios del régimen del Seguro Social.

Artículo 239. Los servicios de solidaridad social serán financiados por la Federación, por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por los propios beneficiados.

La Asamblea General determinará anualmente con

vista en las aportaciones del Gobierno Federal, el volumen de recursos propios que el Instituto pueda destinar a la realización de estos programas.

Los beneficiados por estos servicios contribuirán con aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales de beneficio para las comunidades en que habiten y que propicien que alcancen el nivel de desarrollo económico necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento en los términos de esta Ley. (85)

(85) C.F.R..... Nueva Ley del Seguro Social, Ed. Medina Hermanos, S. A. - 1973, México, D.F., ed. 1a, p.p.111, 114.

I N T R O D U C C I O N

C.- "LEY DEL I.S.S.S.T.E. y SUS PRESTACIONES SOCIALES".

(Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado).

Al referirme a la presente Ley no se puede dejar de relacionarla con el Artículo 123 Constitucional, en el que; en su apartado (A) trata sobre la facultad que tiene el congreso para Legislar en materia de trabajo, y en el apartado (B) trata de la declaración de derechos sociales.

Al abordar el tema anterior, de la Ley del Seguro Social también nos referimos al Artículo 123, y a su fracción XIX en el que se vio y explicó como funcionan las relaciones obrero patronales; del trabajo en general, en el que no interviene el estado como parte contractual; oportuno es aquí relacionar la Ley del Seguro Social (SS) y la del ISSSTE en cuanto al trabajador como persona, tiene derecho a las prestaciones sociales que hablan estos dos ordenamientos legales, únicamente; que hay que hacer la aclaración de que los trabajadores del ISSSTE corresponden a la esfera del estado o a los que incorpora a sus diferentes organismos conocidos como empleados en la "Legisla-

ción Federal del Trabajo burocrático (86). Por tanto, si muestra constitución en su Artículo 123 es punto de partida para la reglamentación y protección en sus derechos sociales, es de deducirse; - que tanto la población amparada por la Ley del Seguro Social, como la del ISSSTE puede decirse que; no existen gran diferencia en sus prestaciones sociales que brindan cada una de esta instituciones, claro es; que en un sentido general, ya que en lo referente al ISSSTE tendrá que expresarse en cada caso en concreto de sus diferentes instituciones y organismos, Por tomar en cuenta las condiciones - especiales en que se encuentren los diferentes organismos de que se trata.

Para aclarar y demostrar todo lo anteriormente expuesto, nos restaría exponer como anexos a este tema, algunos artículos y cuadros sinópticos de la Ley del ISSSTE, en el que expresa todas las prestaciones sociales a que tienen derecho sus trabajadores, así como sus familiares: en que para no - - abundar más sobre este tema lo interpretaremos con las salvedades del caso en particular a las prestaciones sociales del Seguro Social expresadas en el inciso anterior

(86) V. TRUEBA Urbina, Alberto y TRUEBA Barrera
Jorge, Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Ed. Porrúa, S. A. ed 4a. Mex. -
1973. p.p. 1-15

A N E X O C

LEY DEL I.S.S.S.T.E. Y SUS PRESTACIONES

SOCIALES

D E C R E T O

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: Ley del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o. La Presente ley se aplicará:

I.- A los trabajadores del servicio civil de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los Territorios Federales;

II.- A los trabajadores de los organismos públicos que por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal sean incorporados a su régimen;

III.- A los pensionistas de las entidades y organismos públicos que se refieren las fracciones anteriores;

IV.- A los familiares derechohabientes tanto de los trabajadores como de los pensionistas mencionados;

V.- A las entidades y organismos públicos que se mencionen en este artículo.

En el curso de la presente ley se designará -

con los nombres de entidades y organismos públicos a los mencionados en las fracciones I y II de este artículo.

ARTICULO 2o. Para los efectos de esta ley se entiende:

I.- Por trabajador, a toda persona que habiendo cumplido 18 años preste sus servicios a las entidades y organismos mencionados mediante designaciones legales, siempre que sus cargos y sueldos estén consignados en los presupuestos respectivos.

No se considerarán como trabajadores a las personas que presten sus servicios a la entidades y organismos mencionados públicos mediante contrato sujeto a la legislación común, a las que por cualquier motivo perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios, o a las que presten servicios eventuales;

II.- Por pensionistas, a toda persona a la Dirección de Pensiones le hubiere reconocido tal carácter con anterioridad a la vigencia de esta ley y siempre que dicho reconocimiento hubiere sido sancionado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la que se les otorgue tal carácter con apoyo de esta misma ley;

III.- Por familiares derechohabientes, aquellos a quienes esta ley les conceda tal carácter.

ARTICULO 3o.- Se establecen con el carácter de obligatorias las siguientes prestaciones:

I.- Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad;

II.- Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

III.- Servicios de reeducación y readaptación de inválidos;

IV.- Servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y de su familia;

V.- Promociones que mejoren la preparación - Técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia;

VI.- Créditos para la adquisición en propiedad, de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinados a la habitación familiar - del trabajador;

VII.- Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;

VIII.- Préstamos hipotecarios;

IX.- Préstamos a corto plazo.

X.- Jubilación;

XI.- Seguro de Vejez

XII.- Seguro de Invalidez;

XIII.- Seguro por causa de muerte;

XIV.- Indemnización global.

ARTICULO 4o. La Dirección de Pensiones Civiles creada por la Ley de Pensiones Civiles de Retiro de 12 de agosto de 1925 se transforma en un organismo que se denominará Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, que tendrá el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuyo domicilio será la ciudad de México.

Este Instituto tendrá a su cargo las prestaciones que esta ley establece.

ARTICULO 5o. Las entidades y organismos públicos deberán remitir al Instituto en enero de cada año, una relación del personal sujeto al pago de las cuotas a que se refiere el artículo 15 de este ordenamiento.

Asimismo, pondrán en conocimiento del Instituto, dentro de los 15 días siguientes a su fechas:

I.- Las altas y bajas de los trabajadores;

II.- Las modificaciones de los sueldos sujetos a descuentos;

III.- Los nombres de los familiares que los trabajadores deben señalar para disfrutar de -

los beneficios que esta ley concede. Esto último dentro de los quince días siguientes a la fecha de la toma de posesión del trabajador.

En todo tiempo, las entidades y organismos públicos proporcionarán al Instituto los datos que les solicite y requiera en relación con las funciones que le señale esta ley.

Los funcionarios y empleados designados por cada entidad u organismo público para el cumplimiento de estas obligaciones, serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen con sus omisiones y serán sancionados en los términos de esta ley.

ARTICULO 6o. Los trabajadores están obligados a proporcionar al Instituto y a las entidades y organismos públicos en que presten sus servicios:

I.- Los nombres de los familiares que deben disfrutar de los beneficios que esta ley concede;

II.- Los informes y documentos que se les pidan relacionados con la aplicación de esta ley.

Las designaciones a que se refiere este artículo, podrán en todo tiempo ser substituidas por otras a voluntad del trabajador, dentro de las limitaciones establecidas por esta ley.

Los trabajadores tendrán derecho, en su caso,

a gestiones que el Instituto los inscriba, y exija a las entidades y organismos Públicos correspondientes al estricto cumplimiento de las obligaciones que les impone el artículo anterior.

ARTICULO 7o. El Instituto estará obligado a expedir a todos los beneficiarios de esta ley, una cédula de identificación, a fin de que puedan ejercer los derechos que la misma les confiere, según el caso.

En dicho cédula se anotarán los nombres y datos que establezca el Reglamento.

ARTICULO 8o. Para que los beneficiarios puedan percibir las prestaciones que les correspondan, deberán cumplir los requisitos que esta ley establece y los de los reglamentos que expida el Instituto con apoyo en la misma.

ARTICULO 9o. Los trabajadores que por cualquier causa no perciban íntegramente su sueldo, sólo podrán continuar disfrutando de los beneficios que esta ley les otorga, si pagan la totalidad de las cuotas que les correspondan.

ARTICULO 10o.- El Instituto recopilará y clasificará la información sobre el personal, a efecto de formular escalas de sueldos, promedios de duración de los servicios de los servicios que esta ley regula, tablas de mortalidad y, en general, -

las estadísticas y cálculos necesarios para encauzar las prestaciones establecidas en el Artículo 30. y, en ...

ARTICULO 38.- El Instituto en cumplimiento de las fracciones IV y V del Artículo 30. contando con la cooperación y apoyo de los trabajadores, otorgará prestaciones y realizará promociones sociales que mejoren su nivel de vida y el de su familia, mediante una formación social y cultural adecuada y disponiendo de servicios que satisfagan las necesidades de educación, de alimentación y vestido, que satisfagan las necesidades de educación, de alimentación y vestido, descanso y esparcimiento.

ARTICULO 39.- Para los efectos del artículo anterior de la junta Directiva aprobará anualmente el programa y presupuesto de actividades para atender las prestaciones y promociones sociales.

ARTICULO 40.- El Instituto elaborará el Reglamento y señalará la organización administrativa que atienda y promueva los servicios sociales que se establezcan.

ARTICULO 41.- La prestación y formación social y cultural de los trabajadores de sus familiares derechohabientes, se realizara mediante el establecimiento de centros de capacitación y ex-

tención educativa; de guarderías y estancias infantiles; de centros vacacionales y de campos deportivos.

ARTICULO 42.- Para facilitar a los trabajadores, pensionistas y familiares derecho habientes la adquisición a precios económicos de alimentos, ropa y artículos para el hogar señalados en un cuadro básico que establezcan el reglamento respectivo, el Instituto promoverá el establecimiento de almacenes y tiendas.

ARTICULO 43.- Para la elaboración de los programas y ejecución de las promociones tendientes a elaborar los niveles de vida de los trabajadores, el Instituto deberá realizar los estudios y practicar las investigaciones necesarias a fin de determinar las condiciones económicas y sociales de los trabajadores y de sus familiares

(87)

(87) C.F.R....Ley del I.S.S.S.T.E.
Ed. Talleres de Impresión de
Estampillas y Valores 1960.
Ed. única, México, D. F., p.p. 5-28

C O N C E P T O

PRESTACIONES SOCIALES

TRABAJADOR:

Adquisición o construcción de habitaciones para ser vendidas o rentada a precios módicos a los - trabajadores.

- a) La enajenación podrá hacerse por medio de - venta a plazos con garantías hipotecarias - con reserva de dominio o por medio de contrato de promesa de venta.
- b) El trabajador estará en posesión de la habitación sin más formalidad que la firma del - contrato respectivo.
- c) Los honorarios notariales para el otorgamiento de las escrituras serán por mitad entre - el instituto y los trabajadores.
- d) El plazo no excederá de 15 años.
- e) El pago de los impuestos y pagos adicionales serán por cuenta del trabajador.

PENSIONISTA:

Los pensionistas gozarán de los de esta prestación en los términos que dentro de los lineamientos de la ley fije la junta Directiva por medio de acuerdos generales.

C O N C E P T O

T R A B A J A D O R

PRESTACIONES

SOCIALES:

- 1.- Promociones sociales para mejorar su nivel cultural y social.
 - 2.- Establecimiento de centros de capacitación y extensión educativa.
 - 3.- Establecimiento de guarderías y estancias infantiles.
 - 4.- Establecimiento de centros vacacionales.
 - 5.- Establecimiento de campos deportivos.
 - 6.- Promoción para el establecimiento de almacenes y tiendas.
- Servicios de reducción y readaptación de inválidos.
-

FAMILIAR DERECHOHABIENTE

- 1.- Promociones sociales para mejorar su nivel cultural y social.
 - 2.- Establecimiento de centros de capacitación y extensión educativa.
 - 3.- Establecimiento de guarderías y estancias infantiles.
 - 4.- Establecimientos de centros vacacionales.
 - 5.- Establecimientos de campos deportivos.
 - 6.- Promoción para el establecimiento de almacenes y tiendas.
- Servicios de reducción y readaptación de inválidos.
-

PENSIONISTA.

Promoción para el establecimiento de almacenes y tiendas.

C O N C E P T O

ARRENDAMIENTO DE HABITACION

TRABAJADOR

La Junta Directiva para beneficio de los servidores públicos, ofrecerá habitaciones en arrendamiento.

C O N C E P T O

COLONIAS PARA TRABAJADORES

TRABAJADOR

Adquisición o urbanización de terrenos destinados a formar unidades de habitación y servicios sociales en favor de los servidores públicos.

C O N C E P T O

PRESTAMOS HIPOTECARIOS

TRABAJADOR

Estos préstamos se destinarán a los siguientes fines:

- 1) Adquisición de terrenos para construir la casa habitación del trabajador.
- 2) Adquisición de o construcción de casa que habite del trabajador.
- 3) Ejecutar mejoras o reparaciones de las mismas.
- 4) Reducción de gravámenes que soporten tales inmuebles.

El límite de préstamo será de cien mil pesos .

Máximo: 85 del valor comercial; el interés no excederá del 9% anual.

PRESTACIONES

Los pensionistas gozarán de los beneficios de esta prestación mediante acuerdo de la Junta Directiva.

C O N C E P T O

EXENCION DE IMPUESTOS

TRABAJADOR

Las casas adquiridas o construidas por los trabajadores con fondos suministrados por el Instituto quedarán exentas por 15 años de impuestos y derechos federales del Departamento del Distrito Federal y de los territorios Federales

C O N C E P T O

PRESTAMOS A CORTO PLAZO

TRABAJADOR

El monto no excederá del importe de seis meses de sueldo, si los descuentos que le hubieren sido hechos para el fondo, son iguales o mayores que la suma solicitada.

En caso contrario se autorizará solamente de 4 meses. El interés no excederá del 9% anual (88)

(88) Ibid. p.p. Anexo. cuadros esquemáticos de prestaciones.

T E S I S

Como tesis de todo lo anteriormente expuesto es de concluirse que tanto el I.M.S.S. como el I.S.S.S.T.E., colaboran en los factores de la producción en el equilibrio del mismo, absorbiendo las pérdidas; por las siguientes razones:

1.- Si consideramos que los agentes de la producción lo constituyen:

- a) La naturaleza (con sus recursos naturales.
- b) El trabajo y
- c) El capital. (89)

2.- La organización de la producción se realiza mediante la unión de los agentes de la producción.

3.- Y la gran Empresa Estado y la concentración es mediante la organización de los agentes de la producción (90)

Explicando estos tres puntos; si LA UNION PRODUCE LA FUERZA o sea la concentración tanto en lo referente a trabajadores como de capitales.

Y definiendo la concentración:

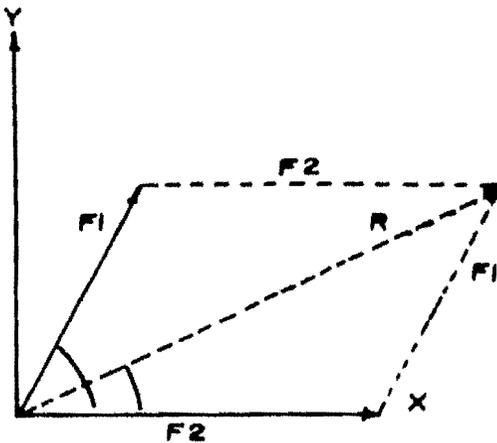
-
- (89) C.F.R. VALERIO FALLON Y DE RODA Fernando Economía Social, Ed. "Sucesores de Juan Gili Cortes. ed. 1a. Barcelona MCMXXXIII p.p.33-34
 - (90) Ibid p.p. 85-89

1.- F_1 = FUERZAS DE TRABAJO

2.- F_2 = FUERZAS DE CAPITAL

FACTORES DE PRODUCCION

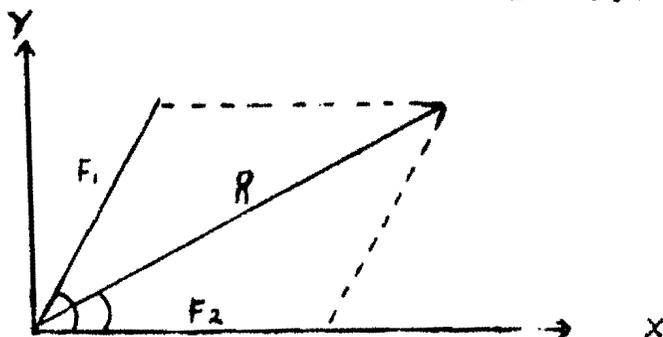
3.- R = RESULTANTE = $F_1 + F_2$ = ESTADO (EQUILIBRANDO LOS FACTORES DE LA PRODUCCION POR MEDIO DE SUS INSTITUCIONES DEL IMSS E ISSSTE. IMPARTIENDO LAS PRESTACIONES SOCIALES).



En su sentido etimológico y propio, significa reunión o convergencia de elementos diversos, y si la Empresa es la reunión de los diversos elementos de un negocio industrial, comercial o financiero en manos de un hombre o de un grupo que asume la iniciativa, la organización el riesgo. (91)

De la definición anterior se puede comparar - por analogía con las salvaduras del caso; al Estado como la gran Empresa en que funciona por medio de sus instituciones del Seguro Social y del - - I.S.S.S.T.E., en que asume la iniciativa la organización y el riesgo, procurando un equilibrio en la reunión o convergencia de los factores de la producción, o sea las fuerzas del trabajo y de capitales.

- 1.- F_1 = Fuerza de Trabajo } = factores de la
2.- F_2 = Fuerza de capital } = producción
3.- R = Resultante \longrightarrow = EL Estado



SINTESIS DEL CAPITULO IV

A.-) Al referirme a las normas internacionales, es por la importancia trascendental que tienen al haber influido desde año de 1941, en documentos como la Carta del Atlántico en el que expresa una política social internacional en favor de las clases - necesitadas para una equitativa redistribución de - la riqueza.

La organización de las Naciones Unidas (ONU); dio forma y contenido a aquellas reivindicaciones sociales propuestas, mediante su "DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS", que estructura una serie de garantías políticas, económicas y sociales - fundadas en el derecho inalienable que todo ser humano tiene a una existencia digna, y al disfrute de la riqueza nacional a la que ha contribuido con su propio esfuerzo y trabajo.

Y la Organización Internacional del Trabajo - (OIT), en su conferencia general contiene la importantísima "norma mínima de seguridad social" que representa un verdadero código internacional - de dicha seguridad social, adoptando el criterio - de la Carta del Declaración Universal de Derechos Humanos. Que como se ha visto en sus diferentes artículos contienen la base de toda nuestra estruc

tura de las prestaciones sociales; término común que le atribuye para una protección integral. Tanto las entregas de dinero en especie, como la concesión de servicios, consiguiéndose así la unificación de las asignaciones familiares y los servicios sociales, pudiendo ser una nueva rama de SEGURIDAD SOCIAL; reconociendo que: LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS SERVICIOS SOCIALES, contribuyen por separado, pero complementándose uno al otro a la política social.

En la VIII conferencia de los Estados Americanos miembros de la (OIT) contiene una síntesis de los objetivos que propone y de los medios para lograrlos; destacando el siguiente: LA SEGURIDAD SOCIAL debe ser un instrumento de auténtica política social, para garantizar un equilibrado desarrollo social y económico y una distribución equitativa de la renta nacional.

B.-) Al exponer la CARTA DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS en el capítulo anterior; observamos en su ARTICULO 25, los inicios de la creación del Seguro Social, LEY que entró en México el 19 de enero de 1943, expresando en su Artículo 77 EL INSTITUTO estará facultado para proporcionar servicios preventivos o curativos a los ASEGURADOS y a los PENSIONADOS ; con objeto de pre

venir la realización de un estado de INVALIDEZ, - cuando las prestaciones del SEGURO DE ENFERMEDADES no sean suficientes para lograrlo y de procurar la recuperación de la CAPACIDAD DE TRABAJO - DEL INVALIDO PENSIONADO. Posteriormente en dicha LEY en 1954, fue perfeccionando sus finalidades de servicios sociales, iniciando sus primeras experiencias en el campo de dichas prestaciones y con apoyo en esas experiencias el 27 de julio de 1956, la Presidencia de la República expidió un decreto que contiene el REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE HABITACION, PREVISION Y PREVENCIÓN DE INVALIDEZ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y; en sus diferentes ARTICULOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL INDICA; la serie de servicios y prestaciones que imparte. Concretando, tales artículos se pueden clasificar bajo el régimen de Seguridad Social Mexicana : en aquellos que contribuyen;

1.- A mantener la salud.

2.- Mantener los ingresos económicos de las familias

3.- Mantener y mejorar los niveles de vida en el núcleo familiar y en la comunidad denominadas prestaciones sociales: Estas vienen a ser una serie de actividades del I.M.S.S. y complementar las dos anteriores (LAS MEDICAS Y EN DINERO) -

su estructura en nuestro sistema comprende tres campos de aplicación:

- a) Las prestaciones sociales en el campo de aplicación popular; la confrontación de la conducta y productividad económica, previsión y prevención sociales, medicina preventiva, bienestar familiar adiestramiento técnicos y capacitación para el trabajo, difusión cultural recreación y educación físicas.
- b) Las prestaciones en el capítulo de la vivienda (unidades habitacionales con servicios sociales)
- c) Las PRESTACIONES DE CENTROS VACACIONALES Y DE RECUPERACION.

Y para complementar el perfeccionamiento de los SERVICIOS SOCIALES el, ARTICULO 232 los Servicios Sociales de beneficio colectivo a que se refiere el ARTICULO 8 de esta Ley comprenden:

I.- Prestaciones Sociales: y

II.- Servicios de Solidaridad Social.

ARTICULO 236, los servicios de solidaridad social comprenden ASISTENCIA MEDICA FARMACEUTICA e INCLUSO HOSPITALARIA, en la forma y términos establecidos en los ARTICULOS 237 a 239 de esta LEY.

ARTICULO 237, el Instituto organizará, esta-

blecerá y operará unidades médicas destinadas a - los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que por el propio estudio de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el poder ejecutivo federal determine como sujetos de solidaridad social.

Queda facultado el Instituto para dictar las bases e instructivos a que se sujetarán estos servicios, pero, en todo caso, se coordinará con la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y demás Instituciones de salud y seguridad social.

C.-) Al tratar la Ley del I.S.S.S.T.E., la relacionó con la LEY del I.M.S.S. por referirse al mismo ordenamiento constitucional, o sea el ARTICULO 123 que consagra el ideario de justicia social que forjaron los CONSTITUYENTES de 1917 para las relaciones de los hombres en virtud de su trabajo en que es necesario una seguridad social. Que es lo que imparten dichos INSTITUTOS mediante sus PRESTACIONES SOCIALES; únicamente que haciendo la aclaración que el I.S.S.S.T.E., las imparte a sus trabajadores englobados en la esfera burocrática o a los que incorpora a dicho régimen siendo más o menos similares a las enumeradas en el I.M.S.S.

con las diferencias técnicas de sus diferentes -
dependencias institucionales.

CAPITULO QUINTO

"Consideraciones Comparativas de las Prestaciones sociales en las siguientes Instituciones"

- a).- En el regimen de seguridad social del -
Ejército y la Armada de México, y su Ley
de Retiros y Pensiones.

- b).- En el regimen de seguridad social de los
Ferrocarrileros y su contrato colectivo.

- c).- Petróleos mexicanos y su contrato colec-
tivo

INTRODUCCION

Al referirnos en este capítulo a las instituciones siguientes:

- 1.- Ejército y Armada de México.
- 2.- Ferrocarriles Nacionales de México.
- 3.- Petróleos Mexicanos.

Como organismos públicos, los relacionaremos con el anterior capítulo y en especial con el inciso "C", o sea la Ley del ISSSTE, en el que por diferentes acuerdos se incorporan a este, las -- instituciones anteriormente mencionadas. En que por disposiciones normativas constitucionales se ha legislado en materia de trabajo, y en especial el Artículo 123 apartado (B) sobre la declaración de derechos sociales, como es obvio nos referir--nos al trabajo burocrático de estas instituciones, o sea a los empleados del Estado; ya que en lo relativo al trabajo en general, lo trata el aparta--do (A) del mismo Artículo 123.

Artículo 73 de nuestra Constitución establece en su cláusula X la facultad para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juego con -- apuestas y sorteos, instituciones de crédito y -- energía eléctrica, para establecer el banco de -- emisión único en los términos del Artículo 28 de

la Constitución, y para expedir las leyes de trabajo reglamentarias del Artículo 123 de la propia Constitución y el:

Artículo 123 el congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán.

En el apartado (A) entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo. (92)

De una manera general hemos englobado dentro de las disposiciones del mencionado Artículo 123 a las instituciones de que ocupa nuestro presente tema, o sea las fuerzas armadas en general, petróleos y ferrocarriles; en el que, como anteriormente se ha expuesto que por diferentes acuerdos presidenciales se han incorporado al régimen del I.S.S.S.T.E., estos organismos e instituciones. Al exponer el tema anterior, o sea la Ley del I.S.S.S.T.E. y sus prestaciones sociales se comprende:

1.- Que todas las instituciones, que por diferentes acuerdos se incorporen a dicho régimen; gozarán de todas las prestaciones que se enumeran en sus respectivas disposiciones.

(92) TRUEBA URBINA Alberto, TRUEBA BARRERA Jorge
Trabajo Burocrático, Ed. Porrúa, S.A. - -
ed. 4a. México 1973, p.p. 3-14.

2.- Y también se desprende, que las prestaciones a que tienen derecho serán las mismas en las diferentes instituciones en forma general; claro está, que de todas y cada una habrá ligeras modificaciones por enfocarla directamente a la actividad a que se dedican.

Por lo anterior; me referiré en forma somera a las instituciones aquí expuestas, en que por estar implícitas en todo lo especificado, **UNICAMENTE** señalaré los Artículos más importantes de las respectivas Leyes, así como al final de cada una de estas instituciones, anexaré sus respectivas prestaciones para complementar este tema.

Me restaría enunciar en forma breve el criterio que inspiró el Derecho Civil, en lo referente a la institución del derecho de familia. Con relación al parentesco, para poder establecer en forma clara y en un sentido general, quienes son las personas que tienen derecho a recibir las prestaciones sociales por relación del parentesco. Para no repetir en cada una de las instituciones del presente capítulo, ya que están inspiradas en la institución familiar, desde luego, es claro, que cada diferente organismo, o institución la expresará dentro de su tecnicismo correspondiente.

SUS FUENTES: 1 y 2

DERECHO
FAMILIAR

1.- PARENTESCO

2.- MATRIMONIO

SUS FORMAS:

CONSANGUINIDAD

El vínculo jurídico que reconocen un antecesor común o que -
descienden unos de otros.

AFINIDAD

El que se contrae por medio del
matrimonio.

ADOPCION

Por el acto jurídico llamado -
de adopción.

SUS FUENTES:

SUS FORMAS:

1.- PARENTESCO:

I. CONSANGUINIDAD

El vínculo jurídico que reconocen un antecesor común o que descienden unos de otros.

2.- MATRIMONIO

II. AFINIDAD

El que se contrae -- por medio del matrimonio.

Y

III. ADOPCION:

Por el acto Jurídico llamado contrato de adopción."

Estas tres formas deben estar declaradas y reconocidas por la Ley, aún en los vínculos derivados de la sangre, pues en los casos no previstos en este cuadro esquemático; como lo es el de la concubina, que se equipara a la esposa, deben de llenar los requisitos previstos por la Ley para los efectos de la misma. De todo lo anterior se comprende claramente la forma en que lo determinan las diferentes Instituciones para establecer quienes tienen de recho a percibir las prestaciones sociales. (93)

Con las anteriores consideraciones, se ha de comparar a las Instituciones mencionadas en este Ca pítulo, por provenir éstas, con relación a las pres taciones sociales, al mismo origen, o sea, a la f uente del Artículo 123 constitucional, como si fue ran las mismas.

Para simplificar su comprensión en el estudio del mismo. Pero no con el deseo de complicar o confundir que estas consideraciones, como si se tratase de Leyes extranjeras, en, que tendría que compararse las diferentes Legislaciones de los distintos países para referirlos en forma internacional.

(93) ROJINA Villegas, Rafael. Compendio
de Derecho Civil I°.- Introducción
Personas y Familia. Ed. Antigua -
Librería Robredo. Mex. D. F., 1964.
ed. 2a. pp.256 - 259

**A).- LAS PRESTACIONES SOCIALES EN EL REGIMEN DE
SEGURIDAD SOCIAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
DE MEXICO Y SU LEY DE RETIROS Y PENSIONES.**

PREAMBULO

Al referirme tanto a la Ley de Seguridad Social para las fuerzas armadas, así también a su Ley de Retiros y Pensiones Militares. Como las mismas leyes - lo indican, la primera expone: - Lo referente a las prestaciones sociales, y la segunda lo relativo a - los requisitos necesarios para considerar la situa—ción de retiro. Leyes, que únicamente me concretaré a mencionar los Artículos que considero más importantes, para ejemplificar todo lo relacionado a esta rama, así como también anexaré al final de esto, la - exposición de sus respectivas prestaciones, con el - objeto de que al compararlas se llegue a la conclu—sión de que son más o menos similares las mismas prestaciones con relación a las demás Instituciones de - este capítulo. UNICAMENTE cambian en su forma de expresión, de acuerdo a su lenguaje propio de la institución que representan como a la actividad a que se dedican.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido - dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS
FUERZAS ARMADAS

C A P I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

De los sujetos.

Artículo 1o.- Son sujetos de esta ley, en los términos y condiciones que la misma establece:

I.- Los militares que disfruten de haberes o - haberes de retiro, con cargo al presupuesto de - - Egresos de la Federación; y

II.- Los derechohabientes de los militares - señalados en la fracción anterior.

Artículo 2o. Para los efectos de esta ley:

I.- Son militares los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

II.- Es personal de tropa el que se define como tal en la Ley Orgánica del Ejército y las clases de marinería en la Armada, de acuerdo con su Ley Orgánica.

III.- Cuando esta ley se refiera a generales, jefes y oficiales, se entenderá que las disposiciones son aplicables a los grados equivalentes de la Armada Nacional; y

IV.- Se entiende por "separación del activo" la que causa el militar de manera honorable en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. Para los efectos de esta ley son derechohabientes de los militares.

I.- El cónyuge o, en su defecto, la mujer con quien haga vida marital.

II.- Los hijos solteros menores de 18 años; - los mayores de esta edad que se encuentren estudiando en planteles oficiales o reconocidos con límite hasta de 25 años y los hijos de cualquier edad inútiles total y permanentemente; y

III.- El padre y la madre,

Artículo 40. - Para los efectos del artículo anterior:

I.- El cónyuge de la mujer militar sólo tendrá derecho a las prestaciones si está inutilizado to-

tal y permanentemente.

II.- El padre sólo tendrá derecho a las prestaciones cuando sea mayor de 55 años o esté inutilizado total y permanentemente, y la madre en cual quier edad.

III.- Para que la mujer con quien el militar haga vida marital pueda ser considerada derechohabiente será indispensable que hubiere vivido con él como si fueran casados, durante los cinco años inmediatos anteriores al nacimiento del derecho y ambos hayan permanecido libres de matrimonios. Para que dicha mujer puede disfrutar de las prestaciones señaladas en las fracciones VII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 6o. bastará que se encuentre afiliada.

Artículo 5o.- Los derechohabientes sólo podrán gozar del Servicio Médico Integral cuando estén en situación de dependencia económica respecto del mi litar.

De las prestaciones y servicios.

Artículo 6o.- Con carácter obligatorio se esta blece las prestaciones y servicios siguientes, - - siempre que se cumplan en cada caso, los requisitos y condiciones prescritas en esta ley.

- I.- Haberes de Retiro;
- II.- Compensaciones por Retiro;
- III.- Pensiones;
- IV.- Fondo de Trabajo;
- V.- Fondo de Ahorro;
- VI.- Seguro de Vida;
- VII.- Pagos de Defunción.
- VIII.- Venta y arrendamiento de casa para habitación familiar del Militar.
- IX.- Préstamos hipotecarios;
- X.- Préstamos a corto plazo;
- XI.- Organización, promoción y financiamiento de colonias militares, agrícolas, ganaderas o mixtas.
- XII.- Organización, promoción y financiamiento de cooperativas pesqueras;
- XIII.- Servicio Médico Integral;
- XIV.- Promociones que eleven el nivel de vida de los militares y sus familiares.
- XV.- Hogar del Militar Retirado;
- XVI.- Promociones y servicios que mejoren la condición o preparación física, cultural, y técnica o que activen las formas de sociabilidad de los militares y de sus familiares; y
- XVII.- Servicios Diversos. (94)

(94) C.F.R.... Ley de Seguridad Social para Las Fuerzas Armadas. Ed. Atenco, S.A. Méx. D.F. 1970, ed. 1a. p.p.7-10

LEY DE RETIROS Y
PENSIONES MILITARES

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, Sabed: Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos decreta:

ARTICULO 1.- Retiro es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina, para separar del activo a los militares, al ocurrir alguna de las causales previstas en esta ley.

ARTICULO 2.- Situación de retiro es aquella que son colocados los militares con la suma de derechos y obligaciones que fija esta ley, al ejercer el Estado la facultad que determina el artículo anterior.

Los militares que se encuentran con licencia ilimitada o absoluta, para ser retirados deberán elevar solicitud a la Secretaría de la Defensa Na-

cional o de Marina, en su caso, en un plazo no mayor de cinco años contados a partir de la fecha en que se presente la causa de su retiro por edad límite o inutilidad.

ARTICULO 3.- Son sujetos de esta Ley:

I.- Los militares, y

II.- Los familiares de los militares en los casos y condiciones fijados por este ordenamiento.

ARTICULO 4.- Para los efectos de esta ley se entiende por militares a los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada de México.

ARTICULO 6.- Son competentes para aplicar esta ley las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público, así como la Dirección de Pensiones Militares.

ARTICULO 7.- En caso de que esta ley, de intervención a algún órgano administrativo de la Secretaría de la Defensa Nacional, debe entenderse que la misma intervención corresponde al órgano administrativo equivalente de la Secretaría de Marina.

ARTICULO 8.- Son causas de retiro:

I.- Llegar a la edad límite que fija el Artículo 9 de esta Ley.

II.- Quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de las lesiones recibidas en ella.

III.- Quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos;

IV.- Quedar inutilizado en actos fuera del servicios.

V.- Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares por causas de enfermedad que dure más de seis meses.

VI.- Solicitarlo después de haber prestado por lo menos veinte años de servicios efectivos o con abonos; con las excepciones siguientes:

a) Cuando el militar esté tomando parte en una campaña, esté próxima a abrirse cuando la Nación se encuentre en estado de guerra o exista trastorno del orden interior;

b) Cuando por disposición legal o por compromiso suscrito por el militar, ésta deba prestar determinado tiempo de servicios, después de haber terminado o interrumpido un curso en algún establecimiento educativo.

ARTICULO 9.- La edad límite de los militares para permanecer en el activo es la siguiente:

	AÑOS
I.- Para los individuos de tropa - - -	45
II.- Para los Subtenientes - - - - -	46
III.- Para los Tenientes - - - - -	48
IV.- Para los Capitanes Segundos - - -	50
V.- Para los Capitanes Primeros - - -	52
VI.- Para los Mayores - - - - -	54
VII.- Para los Tenientes Coronales - - -	56
VIII.- Para los Coronales - - - - -	58
IX.- Para los Generales Brigadieres - -	61
X.- Para los Generales de Brigada - -	63
XI.- Para los Generales de División - -	65

ARTICULO 88.- Para los efectos de esta ley se entiende por primera categoría de inutilización la que origina incapacidad permanente y total para el servicio activo y para otras labores. Por segunda categoría, la que inutiliza para el servicio activo en forma permanente, pero que permite al militar dedicarse a otras actividades. Por tercera categoría la que solamente imposibilita para el servicio en unidades de tropa.

ARTICULO 89.- Las tablas anexas a la presente ley, podrán ser revisadas cada cinco años previo acuerdo del Presidente de la República. (95)

(95) C.F.R. ... Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales, Ley de Retiros y Pensiones Militares. Ed. Atenco, S.A. Mex., D. F. 1971. ed° 4a. p.p. 37-41-80.

A N E X O (A)

de

Las Prestaciones Sociales del
Ejército y la Armada de México.

CAPITULO PRIMERO

FONDO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE TROPA DEL EJERCITO Y LA ARMADA

1. ANTECEDENTES:

A EL FONDO DE AHORRO DEL EJERCITO, fue creado por decreto Presidencial de fecha 1-o. de enero de 1936, con objeto de poner a disposición del personal de tropa del Ejército y la Armada, una cantidad en efectivo para ser utilizada al término de sus servicios.

B Desde su creación hasta el 1/o de septiembre de 1956, la Federación aportó por concepto de FONDO DE AHORRO, la cantidad de diez centavos diarios por individuo de tropa en servicio activo. A partir de esta fecha, en que por Decreto Presidencial se canbio la denominación de "FONDO DE AHORRO DEL EJERCITO" por la de "FONDO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE TROPA DEL EJERCITO Y LA ARMADA" la aportación de la Federación aumentó en dos tantos la cuota establecida por el Decreto que la creó, haciendo, en consecuencia un total de treinta centavos diarios por plaza en beneficio de los individuos de tropa voluntarios en el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada.

II. CONSTITUCION DEL FONDO DE TRABAJO.

A. EL FONDO DE TRABAJO se constituye en la forma siguiente:

- a- Con las cantidades que anualmente aporta la Federación, según se especifica en los Presupuestos de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, conforme el número total de individuos de tropa del servicio voluntario, pertenecientes a cada una de éstas.
- b. Con las cantidades que por este concepto se descuentan a los individuos de tropa especialistas y auxiliares, a razón de diez centavos diarios por plaza.
- c. Con los intereses del cuatro y medio por ciento anual, que producen por concepto de inversión las cantidades señaladas en los dos incisos anteriores

El Fondo de Trabajo es administrado por el Banco Nacional del Ejército y la Armada, S. A. de C. V.

- B El Fondo de Trabajo de cada individuo de Tropa se constituye con las cantidades aportadas por la Federación, a partir de la fecha de su alta en el Ejército, acumu-

ladas hasta la fecha de su baja en el mismo, más los intereses correspondientes al cuatro y medio por ciento anual.

Los individuos de tropa auxiliares y - especialistas, constituyen su Fondo de Trabajo tan sólo con la cantidad de diez - centavos diarios que se les descuentan de sus haberes, más los intereses correspondientes al cuatro y medio por ciento anual sobre esas sumas acumuladas.

- C. El importe del Fondo de Trabajo debe calcularse tomando en consideración que la liquidación de éste se hará a razón de diez centavos diarios hasta el 31 de agosto de 1956 y a partir del 1/o de septiembre del mismo año, a razón de treinta centavos diarios durante el período comprendido de la fecha de alta del individuo de tropa voluntario, en el Ejército, Fuerza Aérea y la Armada, hasta la de su baja del activo, - más los intereses del cuatro y medio por ciento anual que correspondan.

Los individuos de tropa auxiliares y - especialistas no tienen derecho a las cantidades que para el resto de la tropa aporta la Federación y en consecuencia su Fondo de trabajo se constituye exclusivamente

a base de los diez centavos diarios por plaza, que le son descontados de sus haberes.

El importe total del Fondo de Trabajo del personal auxiliar y especialista, por un año y por individuo a razón de diez centavos, más los intereses correspondientes al cuatro y medio por ciento, es de \$ 37.36 (TREINTA Y SIETE PESOS, TREINTA Y SEIS CENTAVOS), y el total por el mismo tiempo, a razón de treinta centavos diarios, más los intereses correspondientes al cuatro y medio por ciento anual, para el resto del personal de tropa voluntario, es de \$ 112.12 (CIENTO DOCE PESOS, DOCE CENTAVOS).

- D. Al terminar su contrato de enganche, si el individuo de tropa lo desea, puede dejar el importe de su fondo de trabajo para que el Banco Nacional del Ejército y la Armada lo siga administrando hasta cumplir el término de su reenganche, o bien hasta que cause baja del Ejército, en cuyo caso obtendrá una cantidad mayor, puesto que el Banco le seguriá bonificando los intereses del cuatro y por medio por ciento anual.

III. QUIENES PUEDEN RETIRAR EL FONDO DE TRABAJO

A Pueden retirarlo

a. Los individuos de tropa voluntarios, por cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por baja decorosa del Ejército
2. Por cumplirse el contrato de enganche.

3. Por ascenso a Oficial

b. Los individuos de tropa auxiliares y especialistas.

1. Por baja decorosa del Ejército.
2. Por retiro, en su caso.
3. Por ascenso a Oficial.

c. Los familiares del individuo de tropa al fallecimiento de éste, o las personas designadas como sus herederas

B Cuando la baja sea por deserción, se pierde el derecho, y, en consecuencia se cancela el Fondo de Trabajo.

IV. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA RETIRAR EL FONDO DE TRABAJO.

A. Cuando se presente alguna de las circunstancias indicadas en el párrafo III de este Capítulo, se pueden retirar el Fondo de Trabajo mediante la presentación de los documentos que a continuación se indican:

- a. El personal de tropa, por medio del documento Forma 100-A Modelo A, debidamente legalizado.
- b. Los familiares del individuo de tropa, o quienes hayan sido designados como sus herederos:
 - 1 Mediante tarjeta de identificación, expedida por una autoridad federal, o copia del acta de identidad y supervivencia expedida por la Oficina del Registro Civil del lugar, o certificado de conocimiento militar. Modelo No. 5
 - 2 Presentar o remitir al Banco Nacional del Ejército y la Armada, el documento 100 A, Modelo A, en el que debe constar el nombre del heredero del Fondo de Trabajo. Este documento deberá estar legalizado por el Comandante de la Unidad o Dependencia donde prestaba sus servicios el militar.

V PRESTAMOS A CARGO DEL FONDO DE TRABAJO.

- A. Los individuos de tropa voluntarios, en caso de necesidad, pueden obtener préstamos hasta de setenta y cinco por ciento de la cantidad total concentrada al Banco Nacional del Ejército y la Armada, a razón de diez centavos diarios, quedando los veinte centavos restan

tes para ser reintegrados al interesado al vencer la fecha de retiro del fondo, y sumando la cantidad sobrante de los diez centavos diarios acumulados, después de deducido el importe de su préstamo.

- B. El préstamo se obtiene mediante el envío o entrega del pagaré Forma 3 Bis, Modelo B, debidamente legalizado.
- C. Los individuos de tropa auxiliares y especialistas no tienen derecho a préstamos - con cargo a su Fondo de Trabajo, pero sí a préstamos a corto plazo.

CAPITULO SEGUNDO

Pagas de Defunción

I. QUE SON LAS PAGAS DE DEFUNCION

- A. Con esta denominación se designa la cantidad en efectivo que se destina para gasto de inhumación, al ocurrir la muerte del mi litar en servicio activo o retirado con ha ber de retiro: excepto en los casos siguien tes:
- a. Que perteneciendo al activo del Ejército tenga menos de seis meses de servicios.
 - b. Que se encuentre sentenciado.
 - c. Que haya sido retirado con compensación.

II. QUIENES TIENEN DERECHO A COBRAR LAS PAGAS DE DEFUNCION.

- A. Tienen derecho a cobrar las pagas de de--
función, las siguientes personas:
- a. La viuda
 - b. La concubina
 - c. Los hijos,
 - d. Los padres
 - e. Los hermanos
 - f. Los demás familiares.
 - g. A falta de los anteriores, cualquier -
persona que cubra los gastos del sepe-
lio.

B. El derecho al pago es preferente para los familiares conforme se mencionan en la lista anterior y de exclusión para los que le siguen en su orden o sea que: en primer término tiene derecho al pago la viuda; si no existiera viuda tendrá derecho la concubina; los hijos cuando no existiere viuda ni concubina, y así sucesivamente.

III. DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE PARA COBRAR LAS PAGAS DE DEFUNCIÓN.

A. La persona con derecho a cobrar las Pagas de Defunción, ocurrirá a la Pagaduría donde cobraba sus haberes de militar, con los documentos siguientes:

CAPITULO TERCERO

SEGURO DE VIDA MILITAR

1 QUE ES EL SEGURO DE VIDA MILITAR.

A. El Seguro de Vida es una Institución creada para proporcionar una ayuda pecuniaria a los deudos de los militares asegurados independientes del motivo de su muerte.

B. El Seguro es obligatorio para los militares en el activo.

Cuando los militares en servicio activo causen baja del Ejército por cualquier motivo, el Seguro se extinguirá treinta días después de la baja.

- C. El Seguro es potestativo para los militares retirados con HABER de RETIRO, COMPEN
SACION o COMPENSACION SUBSTITUTORIA. Tam-
bién es potestativo para los militares -
que obtengan licencia en los términos del
Artículo 79 de la Ley Orgánica del Ejército
y la Armada Nacionales.

Los militares a que se refiere este -
párrafo deberán manifestar su conformidad
en la oficina del Fiduciario del Seguro -
de Vida, en el Banco del Ejército y la Ar
mada, dentro de los treinta días siguien-
tes a la fecha en que el interesado queda
notificado del retiro, o de la licencia -
en su caso.

Los asegurados potestativos cubrirán -
quincenalmente de sus propios haberes el
IMPORTE INTEGRO de sus cuotas o primas, -
directamente a la oficina del Fiduciario
del Seguro en el Banco del Ejército y la
Armada.

Las cuotas o primas de los asegurados
retirados van aumentando en una pequeña -
cantidad, cada año que transcurre, según
las edades y tablas de mortalidad aplica-
das por el Banco.

- D. El Derecho a reclamar el beneficio del Se-
guro se pierde en dos años contados a par

el Banco del Ejército y la Armada, S. A. de C. V., o bien enviando la documentación correspondiente desde el lugar donde radique el beneficiario.

II. CLASIFICACION DEL SEGURO DE VIDA.

A La Ley del Seguro de Vida Militar, establece cuatro clases de Seguros:

- a. De la clase "A" por \$10,000.00 para Generales
- b. De la clase "B" por \$ 6,000.00 para Jefes
- c. De la clase "C" por 4,000.00 para Oficiales, y
- d. De la clase "D" por 650.00 para personal de Tropa.

Por disposición Presidencial del 1-o de septiembre de 1954, el Gobierno Federal paga, sin modificar el monto de las primas, un cincuenta por ciento adicional de las sumas aseguradas correspondientes a Generales, Jefes y Oficiales, y un cincuenta y tres por ciento aproximadamente, a los individuos de Tropa. Por esta razón el deudo del militar que cobre el Seguro firmará en el Banco del Ejército dos recibos: uno por la cantidad correspondiente a la "Clase" de seguro que cobre, y otro por la cantidad correspondiente al cincuenta y tres por ciento. Por ejemplo: el deudo de un -

soldado que tenga derecho al Seguro de la Clase "D" deberá firmar, al cobrar su seguro,

un recibo por	\$ 650.00
y otro por	350.00
	<hr/>
Suma	\$ 1,000.00

Por lo dicho anteriormente, los beneficiarios recibirán:

Generales.....	15,000.00
Jefes	9,000.00
Oficiales.....	6,000.00
Tropa.....	1,000.00

III DESIGNACION DE BENEFICIARIOS.

- A. La designación de beneficiarios se hará en presencia de dos testigos que firmarán para constancia el documento respectivo (Modelo - No.3), el que se dirigira al Banco del Ejército y la Armada por triplicado, firmado y con las huellas digitales del asegurado, o únicamente las huellas si no sabe firmar.

La designación de beneficiarios también puede hacerse mediante testamento legalmente otorgado.

- B. Cuando el asegurado designe varios beneficiarios, el Seguro se repartirá entre todos ellos por partes iguales, y si alguno muere o pierde sus derechos antes de que fallezca el asegurado, su parte ACRECERA la de los

demás

- C. El militar asegurado puede designar libremente a sus beneficiarios y cambiar su designación cuando así lo desee, sin estar obligado a designarlos en el orden que se expresa en el párrafo siguiente.
- D. Sólo pueden ser beneficiarios, los familia de los militares asegurados que a continuación se indican:
- a. La esposa y los hijos (legítimos, legítimados y naturales)
 - b. La concubina, cuando llene las circunstancias siguientes:
 - 1 Que tanto ella como el asegurado, al morir éste, estuvieren libres de matrimonio civil.
 - 2 Que estuvieren ligados en matrimonio religioso o vivieren públicamente como si fueran casados, cuando menos - los tres años inmediatos anteriores a la muerte del militar, y
 - 3 Que cuando el militar deje hijos, - concorra con ellos aunque éstos sean de otra mujer.
 - c. Los padres.
 - d. Los nietos.
 - e. Los abuelos.

- f. Los hermanos
- g. Los bisnietos
- h. Los bisabuelos
- i. Los sobrinos hijos de hermanos.
- j. Los tíos, hermanos del padre y de la madre.
- k. Los demás parientes, dentro del cuarto grado.

CAPITULO CUARTO

PENSION, COMPENSACION, DOCUMENTACION Y TRAMITES.

1. PENSION

A. BENEFICIARIOS DE LA PENSION.

Son beneficiarios de la pensión, los siguientes familiares del militar.

- a. La viuda, si hubo matrimonio civil.
- b. Los hijos menores de veintiún años de edad.
- c. Los hijos mayores de veintiun años de edad, si están incapacitados o imposibilitados físicamente para trabajar en forma total y permanentemente, si son solteros.
- d. Las hijas, cualquiera que sea su edad, si son solteras.
- e. La concubina, en los siguientes casos.
 - 1. Si ambos permanecieron libres de ma-

- f. Los hermanos
- g. Los bisnietos
- h. Los bisabuelos
- i. Los sobrinos hijos de hermanos.
- j. Los tíos, hermanos del padre y de la madre.
- k. Los demás parientes, dentro del cuarto grado.

CAPITULO CUARTO

PENSION, COMPENSACION, DOCUMENTACION Y TRAMITES.

1. PENSION

A. BENEFICIARIOS DE LA PENSION.

Son beneficiarios de la pensión, los siguientes familiares del militar.

- a. La viuda, si hubo matrimonio civil.
- b. Los hijos menores de veintiún años de edad.
- c. Los hijos mayores de veintiun años de edad, si están incapacitados o imposibilitados físicamente para trabajar en forma total y permanentemente, si son solteros.
- d. Las hijas, cualquiera que sea su edad, si son solteras.
- e. La concubina, en los siguientes casos.
 - 1. Si ambos permanecieron libres de ma-

rimonio durante su unión, entre sí y separadamente.

2. Si hubo vida marital durante los cinco años consecutivos anteriores a la muerte del militar.
- f. La madre, si es soltera, viuda o divorciada.
- g. El padre, si es mayor de cincuenta y cinco años de edad o está imposibilitado físicamente para trabajar.
- h. Los hermanos, si son menores de edad.
- i. Los hermanos mayores de veintiún años, si son solteos y están incapacitados o imposibilitados físicamente para trabajar en forma total y permanente.
- j. Las hermanas, siempre que sean solteras.

En los casos i y j se requiere además — que los beneficiarios hayan dependido económicamente del militar.

La madre del militar puede solicitar su beneficio juntamente con el padre, si éste está imposibilitado físicamente para trabajar o es mayor de cincuenta y cinco años de edad.

El derecho a la pensión es preferente para los familiares, conforme se mencionan en cada uno de los párrafos anteriores y de exclusión con respecto a los que le siguen en su orden. Pero los padres del militar parti-

ciparán de la pensión conjuntamente con los familiares a quienes asista este derecho, si existen las circunstancias siguientes:

- a Que hayan dependido económicamente del causante.
- b Que la madre sea soltera, viuda y divorciada.
- c Que el padre sea mayor de cincuenta y cinco años de edad o esté imposibilitado físicamente para trabajar.

Siempre que hubiere varios familiares con derecho a pensión o compensación el importe se dividirá entre ellos por partes iguales.

B. CASOS EN QUE SE CONCEDE LA PENSION:

Los familiares antes mencionados tienen derecho a recibir pensión, consistente en una cantidad mensual en efectivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 30 al 53 de la Ley de Retiros y Pensiones Militares en los casos siguientes:

- a. Cuando el militar haya muerto en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ella.
- b. Cuando el militar haya muerto en otros actos

del servicio o a consecuencia de ellos.

- c. Cuando el militar haya muerto fuera de actos del servicio con derecho al haber de re tiro, en los casos señalados en el artículo 19 de la Ley de Retiros y Pensiones Militares.
- d. Cuando el militar haya muerto en situación de retiro. En este último caso, cuando el militar haya muerto estando ya retirado - con haber de retiro, se presentan las circunstancias siguientes:

1/a. Si el militar estaba percibiendo una cantidad fija mensual como haber de re tiro y no habían transcurrido más de seis años de encontrarse en esta situación, sus familiares continuarán recibiendo íntegra la misma cantidad mensual, como pensión.

2/a. Si el militar recibía una cantidad fija mensual como haber de retiro y tenía más de seis años de estar cobrando sus familiares sólo tendrán derecho a percibir mensualmente, como pensión, el sesenta y cinco por ciento del importe de dicha cantidad.

II COMPENSACION

A COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS.

- a Cuando el militar muera teniendo derecho

a la compensación por haber servido en el Ejército más de cinco años y menos de veinte, y no haya disfrutado de este beneficio, sus familiares recibirán íntegro, en una sola exhibición, el importe de la compensación que le haya correspondido.

b. Si son varios los familiares con derecho a la compensación, el importe de ésta se dividirá por partes iguales entre los beneficiarios.

B COMPENSACION SUBSTITUTORIA

Cuando el militar haya sido retirado con compensación substitutoria, de acuerdo con lo previsto en la primera parte del artículo 28 de la Ley de Retiros y Pensiones Militares vigente, sus familias no tendrán derecho a ningún beneficio ni prestación económica por este concepto.

III DOCUMENTACION Y TRAMITES

A DOCUMENTOS NECESARIOS PARA COBRAR LA PENSION.

Los deudos del militar, deberán llevar o remitir su solicitud, a la Dirección de Pensiones Militares, actualmente en Calle Lafragua # 4, Despacho 301, México, D. F.

A la solicitud, que puede tener la forma contenida en los modelos números 9,10,

11, 12, 13, y 14, deben adjuntarse los documentos que a continuación se indican para cada uno de los casos según se trate de:

a La viuda

- 1 Acta de defunción del militar
- 2 Acta de matrimonio, si la solicitante fue casada por lo civil.
- 3 Actas de nacimiento de los hijos menores
- 4 Actas de nacimiento de los hijos mayores de edad. En caso de que alguno de éstos sea varón y se encuentre incapacitado para trabajar en forma total o permanente, se deberá remitir un certificado médico que manifieste su imposibilidad para ello
- 5 Actas de matrimonio de las hijas casadas.
- 6 Acta de identidad y supervivencia de la esposa y de cada uno de los hijos menores, expedida por la Oficina del Registro Civil, así como de los hijos mayores de edad incapacitados para trabajar en forma total y permanente y que se encuentren solteros.
- 7 Certificado de conocimiento militar que expidan dos militares del grado -

de Subteniente a General de División,
si el militar no remitió a la Secretaría
de la Defensa Nacional la relación de -
sus familiares en orden preferente a re-
cibir el beneficio.

b. La concubina.

1. Acta de defunción del militar.
2. Actas de nacimientos de los hijos le-
gitimados o naturales.

**B.- LAS PRESTACIONES SOCIALES EN EL REGIMEN DE
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FERROCARRILEROS Y
SU CONTRATO COLECTIVO.**

PREAMBULO

Al confrontar el contrato colectivo de los fe
rrocarrileros, con relación a sus prestaciones so
ciales, he tenido que mencionar algunos artículos
y en especial el 123 Constitucional como medio de
introducción, para la mayor comprensión de dicho
contrato colectivo. En que, al final de estos -
artículos, anexo las cláusulas más importantes de
su contrato colectivo, que contiene todo lo refe-
rente a la constitución del mismo, así como la ex
posición de sus prestaciones, en que por las razo
nes anteriormente mencionadas, de ser con el obje-
to de compararlas estas, con las demás institucio-
nes de este capítulo, por lo cual se llega a de-
terminar que son las mismas o casi idénticas, con
sus diferencias técnicas de sus respectivas insti-
tuciones, con motivo de la actividad que represen-
tan para expresarlas de acuerdo a sus propias ne-
cesidades de trabajo.

INTRODUCCION

DECLARACION DE DERECHOS SOCIALES

ARTICULO 123. El Congreso de la Unión, sin contra venir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

XII.- En toda negociación agrícola, industrial, mi nera o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que no podrán cobrar rentas que no excederán del me dio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, en fermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieran situadas dentro de las poblaciones, y ocuparan un número de tra bajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;

XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población excede de doscientos habitantes deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos instalación de edi ficios destinados a los servicios municipales y cen tros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebi das embriagantes y de casas de juego de azar;

XIV. Los empresarios serán responsables de los ac-

cidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; - por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad - temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario:

Habitaciones para los trabajadores.

Artículo 136. Están obligadas a proporcionar habitaciones a sus trabajadores:

I. Las empresas agrícolas, industriales, minera o de cualquier otra clase de trabajo, situada fuera de las poblaciones si la distancia entre unas y otra es mayor de tres kilómetros o cuando, si es menor, no existe un servicio ordinario y regular de - - - - -
transportación para personas; y

II. Las mismas empresas mencionadas en la fracción anterior, situadas dentro de las poblaciones - - - - -
cuando ocupen un número de trabajadores mayor de - - - - -
cien.

SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

Artículo 356. Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejo-

ramiento y defensa de sus respectivos intereses.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 440. Huelga es la suspensión temporal de trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.

COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO.

Artículo 527. La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las Autoridades Federales, cuando se trate de:

2.- Competencia constitucional de las autoridades del trabajo.

- I. La industria minera y de hidrocarburos;
- II. La industria petroquímica
- III. Las industrias metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, en beneficio y fundición, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos.
- IV. La industria eléctrica;
- V. La industria textil;
- VI. La industria cinematográfica;
- VII. La industria hulera;
- VIII. La industria azucarera;

- IX. La industria del cemento;
- X. La industria ferrocarrilera;
- XI. Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
- XII. Empresas que actúen en virtud de un contrato o conexión federal y las que le sean conexas.
- XIII. Empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales;
- XIV. Conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; y
- XV. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Artículo 386. Contrato colectivo de trabajo - es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o - uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales, debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Comentario: El contrato colectivo de trabajo contiene el derecho autónomo que se crea por los sindicatos obreros, los patrones o empresarios o sindicatos patronales. El contrato colectivo de trabajo no podrá contener ninguna cláusula inferior a las establecidas en el artículo 123 constitucional, en la Ley Federal del Trabajo, costumbre laboral y jurisprudencia que beneficien al trabajador. La protección de las leyes para los trabajadores es mínima, de tal modo que el contrato colectivo como ente bilateral entre la organización sindical obrera y los patrones, generalmente estructura un derecho social superior. La práctica del contrato colectivo ha superado la discusión doctrinaria en - - cuanto a la naturaleza normativa europea y de ejecución mexicana, por lo tanto el sindicato como sus - miembros pueden ejercer ya sea colectiva o indivi-

dualmente los derechos que se derivan del mismo. Krotoschin sostiene que el contrato colectivo tiene de superar la tensión entre las clases; sin embargo, en el derecho mexicano el contrato colectivo es un derecho prominente de lucha de clases y no constituye una tregua en la lucha de la clase obrera durante su vigencia.

TRABAJO FERROCARRILERO

Artículo 246. Los trabajadores ferrocarrileros deberán ser mexicanos.

XI. De la misma manera que en los casos del trabajo de las tripulaciones de los buques y de las aeronaves, el capítulo sobre el trabajo ferrocarrilero reproduce, en su mayoría, las disposiciones de la Ley vigente. Sin embargo, se introdujeron las modificaciones siguientes: de conformidad con las disposiciones adoptadas en los contratos colectivos, el artículo 247 dispone que si bien puede determinarse en ello el personal de confianza, se deberá tomar en consideración lo dispuesto en el Artículo 9o. Los artículos 254 y 255 precisan los actos que están prohibidos a los trabajadores y las causas especiales de rescisión. (96)

(96) C.F.R. TRUBBA Urbina Alberto y TRUEBA Barre-
ra Jorge. Nueva Ley Federal de Trabajo. Ed.
Porrúa, S. A., México, D.F., 1970, ed. 5a.
p.p. 3-176.

A N E X O (B)

de

Las prestaciones sociales de los Ferrocarriles Nacionales de México y su contrato colectivo.

PREVENCIONES GENERALES

Capítulo I

PERSONALIDAD, RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES Y CAMPO DE APLICACION

CLAUSULA 1. Ferrocarriles Nacionales de México declara, por medio de sus Representantes, que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídicos propios, creado por la Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación, Tomo CLXXI, número 50 de fecha 30 de diciembre de 1948 y que se rige en cuanto a su personalidad, funcionamiento y representación jurídica, por la referida disposición legal y por las demás Leyes aplicables.

El Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, declara a su vez por medio de sus Representantes, que es una Asociación de Trabajadores constituidos en Sindicato Industrial en los términos del acta de su constitución del 13 de enero de 1933 y de sus Estatutos del 27 de agosto de 1964, cuyos documentos están extendidos en la ciudad de México. El Sindicato declara también que en cumplimiento del artículo 242 de la Ley Federal del Trabajo, está registrado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Departamento de Registro de Asociaciones, con fecha 8 de febrero de 1933, bajo el número 570.

CLAUSULA 2. Con la personalidad que ha quedado acreditada por las partes, éstas convienen en celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo; y, para tal efecto, Ferrocarriles Nacionales de México, que en el transcurso de este Contrato se denominará "LA EMPRESA", reconoce al Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, que en el transcurso de este Contrato se denominará "EL SINDICATO", como agrupación mayoritaria de trabajadores sin distinción de especialidades dentro de dicha Empresa y, en consecuencia, la propia Empresa reconoce al Sindicato como el Representante único del interés profesional de todos los trabajadores que prestan sus servicios en la misma, a excepción del personal de confianza y, por consiguiente, como el único con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa.

La Empresa se obliga a que el reconocimiento que otorga al Sindicato conforme a esta cláusula, surtirá todos sus efectos mientras el Sindicato sea el mayoritario dentro de la misma, en la inteligencia de que esta mayoría es a base de trabajadores de la Empresa sin distinción de especialidades y de que, aunque una mayoría o la totalidad de trabajadores de una o varias especialidades llegaren a separarse, esto no altera el derecho del Sindicato al Contrato Colectivo de Trabajo para toda la Empresa, mientras el Sindicato sea mayoritario en los términos de esta cláusula.

Como el Sindicato representa el interés profesional de los trabajadores en los términos de este Contrato, la Empresa se obliga a no aceptar la representación de ningún otro sindicato para la defensa de trabajadores, ni fomentar en forma directa o indirecta, agrupación alguna ajena al Sindicato que esté formado o se pretenda formar con elementos que estén a su servicio.

CLAUSULA 3. El presente Contrato se aplica sin distinción alguna a todas las actividades que la Empresa realice para su mantenimiento, conservación, operación o ampliación del servicio público que tiene encomendado, con excepción de la construcción de: nuevas terminales, servicio, instalaciones de aparatos electrónicos y líneas de telecomunicaciones necesarias para la operación, construcción de centrales eléctricas o de control de nuevo tipo, o porque se requiera personal especializado y equipo con que no cuentan los Ferrocarriles y se necesite recurrir a personal técnico para que las ejecute con sus proprios elementos; construcción de edificios administrativos para oficinas, talleres, restaurantes, hospitales, escuelas, hoteles, puestos de socorro, parques deportivos y jardines; construcción y armadura de estructuras para puentes, obras de arte, edificios y su instalación; construcción de casetas para habitación con patente; extracción de balasto, de degrava o tierra; perforación de pozos; pintura de de

puentes y edificios cuando no pueda hacerlo el personal por tratarse de lugares aislados o inaccesibles, tratamiento de durmientes cuando la capacidad de las plantas de Ferrocarriles sea insuficiente; - demoliciones, terracerías y pavimentos.

I. La Empresa encomendará la realización de estos trabajos a contratistas establecidos y responsables en los términos de sus instructivos.

II. En los contratos con los contratistas, la Empresa deberá incluir una disposición por virtud de la cual, el contratista debe dar preferencia, en igualdad de condiciones en los trabajos encomendados, a los trabajadores ferrocarrileros miembros del Sindicato.

III. La Empresa avisará al Sindicato con una anticipación no menor de 60 (sesenta) días de las obras que vaya a encomendar a los contratistas en los términos de esta cláusula.

Capítulo II

CLASIFICACIONES Y DEFINICIONES

CLAUSULA 4. El presente Contrato reglamenta las relaciones entre la Empresa y los trabajadores de todo el Sistema, así como las condiciones en que éstos prestar sus servicios, y se divide:

I. En Prevenciones Generales: De observancia para la Empresa y los trabajadores de todas las especialidades.

II. En Prevenciones Comunes para las Especiali-

dades de Fuerza Motriz y Equipo de Arrastre: De observancia para la Empresa y los Trabajadores - de las especialidades de talleres que se especifican en este Contrato.

III. En Previsiones Particulares: De observancia para la Empresa y los trabajadores de cada una de las especialidades de trabajo.

CLAUSULA 5. Para los efectos de la Representación del Sindicato ante la Empresa, los trabajadores que presten sus servicios a ésta, quedan clasificados en las siguientes 5 (cinco) Ramas Generales de Trabajo: ALAMBRES, OFICINAS, TALLERES, TRENES Y VIA y CONEXOS, y las cuales se componen de las siguientes especialidades:

ALAMBRES:

1. Despachadores de Trenes,
2. Jefes de Estación.
3. Telegrafistas,
4. Celadores-Electricistas, Electricistas y Similares.

OFICINAS:

1. Auditores de Trenes y Similares,
2. Conductores de Express y Ayudantes
3. Trabajadores de Coches Especiales y Conexos
4. Oficinas y Similares,
5. Enfermeras
6. Trabajadores de Coches-Comedor, Salón Cantina y Especiales.

7. Carretilleros-Estibadores de Transportes, Ex-
press y Similares,
8. Vigilantes y Conexos.

TALLERES:

1. Albañiles, Ayudantes y Ayudantes Auxiliares,
2. Caldereros y Similares,
3. Carpinteros y Similares,
4. Cobreiros-Hojalateros y Ayudantes,
5. Forjadores, Laminadores, Ayudantes y Similares
6. Mecánicos, Mecánicos-Electricistas y Similares.
7. Moldeadores, Fundidores, Ayudantes y Similares.
8. Modelistas y Ayudantes.
9. Pintores, Ayudantes y Similares
10. Truqueros y Similares,
11. Soldadores-Cortadores y Ayudantes

TRENES:

1. Conductores de Trenes,
2. Maquinistas,

CAPITULO XXIV

SERVICIO MEDICO Y HOSPITALES

CLAUSULA 280. La Empresa proporcionará gratuitamente a los trabajadores que sufran enfermedades o accidentes profesionales y enfermedades o accidenen

tes no profesionales, excepto en los casos a que - se refiere la cláusula 282:

I. Asistencia médica, incluyendo los servicios de especialistas, tratamientos quirúrgicos y fisioterapicos, en todos los lugares donde haya servicio médico de la Empresa, aun cuando sea fuera de la residencia de los trabajadores, previa la presentación de la forma respectiva, o la identificación correspondiente.

II. Los medicamentos que requiera el padecimiento del trabajador para obtener su pronta curación de acuerdo con el cuadro básico aprobado por la Empresa.

III. Alojamiento y alimentación sana y adecuada, en los hospitales de la Empresa; o en los establecimientos donde sean internados por cuenta de - ella.

IV. Se exceptúan de los beneficios que señalan las fracciones anteriores, a los trabajadores reducidos que estén prestando sus servicios a otro patrón o empresa, pero si el padecimiento es consecuencia de un accidente o enfermedad profesional - sufrida o adquirida al servicio de la Empresa, si se les prestará atención médica. Cuando se descubra que el personal reducido que solicitó atención médica, se encontraba al servicio de otro patrón o empresa, se le disciplinará de acuerdo con el capitulo respectivo.

V. En caso de que los trabajadores padezcan enfermedades venéreasifilíticas, recibirán atención médica y medicinas gratuitamente, dentro de las horas de servicio fijadas por el Departamento Médico.

VI. Los trabajadores extras enfermos o accidentados tiene derecho a atención médica en los mismos términos y con las mismas limitaciones que los de planta. El pago de los salarios se registrá de acuerdo con la cláusula respectiva.

VII. Los trabajadores destituidos que hayan de volver al servicio por acuerdo entre Empresa y Sindicato, en los términos de la Cláusula 106, disfrutará de atención médica por enfermedades y accidentes profesionales o no profesionales durante el - - tiempo que deban permanecer fuera del mismo.

CLAUSULA 281. La Empresa dará servicio dental gratuito a los trabajadores consistentes en: tratamiento de las caries dentarias hasta su obturación; extracción de las piezas que no puedan ser tratadas operaciones sobre los maxilares y prescripción de - las fórmulas necesarias en los casos que lo ameri--ten. Otros trabajos de prótesis, solamente se pro--porcionarán en los casos de riesgos profesionales realizados. También hará arreglos con los Cirujanos Dentistas a su servicio para que cuando ejecuten - trabajos de prótesis por enfermedades no profesiona

las, se cobre a los trabajadores el precio del - costo de los materiales. Para los efectos de esta cláusula, la Empresa proporcionará servicio dental en los lugares donde haya hospitales o clínicas médicas de la Empresa acondicionados; y en aquellos centros de trabajo que por su importancia ha sido costumbre proporcionar este servicio. Los trabajadores residentes fuera de los lugares donde se proporcione servicios dental, sólo podrán trasladarse a los mencionados lugares con autorización del Médico de la Empresa. Cuando el trabajador se traslade sin llenar este requisito, sólo se le cubrirán salarios cuando así lo determine el Médico de la Empresa.

CLAUSULA 282. Se exceptúan de los beneficios a que se refiere este capítulo, los trabajadores - que queden incapacitados temporal o definitivamente para el servicio, por suicidio frustrado, alcoholismo agudo, uso de drogas heroicas y riñas si las provocan; en estos casos es potestativo de la Empresa dar o no atención médica, pero proporcionará los primeros auxilios mientras peligre la vida.

CLAUSULA 283. Los trabajadores cuya enfermedad requiera internación, tiene derecho a permanecer en los hospitales:

I. Cuando se trate de enfermedades o accidentes

no profesionales, hasta su completa curación, sin exceder de un año.

II. En los casos de accidentes o enfermedades profesionales, todo el tiempo que requiera su pade
cimiento, de acuerdo con la cláusula 285.

CLAUSULA 284. Los trabajadores que se encuentren gozando de vacaciones y se enfermen durante ese tiempo, tendrán derecho a atención médica.

Los días de su periodo de vacaciones que un trabajador compruebe que ...

CLAUSULA 328. Las farmacias de la Empresa es
tarán ubicadas en los hospitales; en cuanto a las que tengan contrato para la ministración de medica
mentos, se procurará que estén situadas lo más cer
ca de los centros de trabajo.

CLAUSULA 329. La Empresa establecerá en sus farmacias los turnos necesarios para la atención del servicio y las particulares con las que cele
bre contrato, se comprometerán a surtir en cual
quier momento las recetas urgentes, así como las de los trabajadores que por su servicio no puedan adquirirlas en horas hábiles.

CLAUSULA 330. Los Médicos Inspectores vigilarán que tanto las farmacias de la Empresa, como aquellas particulares con las que tenga o vaya a celebrar contrato, reúnan los requisitos establecidos por el Código Sanitario y estén capacitadas -

para atender la ministración de los medicamentos que se necesiten.

CAPITULO XXV

RIESGOS PROFESIONALES E INDEMNIZACIONES

CLAUSULA 331. La Empresa indemnizará a los trabajadores en la forma y cuantía que especifica este capítulo, por los daños o incapacidades para el trabajo que sufran y que sean consecuencia de riesgos profesionales realizados y de acuerdo con la cláusula 367.

CLAUSULA 332. Riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores, con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas.

CLAUSULA 333. Accidente de trabajo es toda lesión médico quirúrgica o perturbación psíquica o funcional, permanente o transitoria inmediata o posterior, o la muerte, producida por la acción repentina de una causa exterior, sobrevenida durante el trabajo o en ejercicio de éste o como consecuencia del mismo, y toda lesión interna determinada por un violento esfuerzo producido en las mismas circunstancias.

CLAUSULA 334. Enfermedad profesional, es todo estado patológico que sobrevenga por una causa re-

petida por largo tiempo como obligada consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el trabajador del medio en que se vea obligado a trabajar y que provoca en el organismo una lesión o perturbación-funcional permanente o transitoria, pudiendo ser - originada esta enfermedad profesional por agentes físicos, químicos o biológicos.

CLAUSULA 335. Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

I. La muerte

II. Incapacidad total permanente.

III. Incapacidad parcial permanente, y

IV. Incapacidad temporal.

CLAUSULA 336. Incapacidad total permanente es la pérdida absoluta de facultades o de aptitudes - que imposibilitan a un trabajador para poder desempeñar su trabajo habitual por todo el resto de su vida.

CLAUSULA 337. Incapacidad parcial permanente es la disminución de las facultades de un trabajador -- por haber sufrido la pérdida o parálisis de algún - miembro, órgano o función del cuerpo.

CLAUSULA 338. Incapacidad temporal es la pérdida de las facultades o aptitudes que imposibiliten - total o parcialmente a un trabajador para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

CLAUSULA 339. Cuando la Empresa incapacite total y permanentemente a un trabajador a consecuencia de un riesgo profesional, deberá en un término improrrogable de 60 (sesenta) días, indemnizarlo y jubilarlo si tiene derecho en los terminos de este Contrato.

CLAUSULA 340. Son incapacidades totales permanentes como consecuencia de riesgos profesionales realizados las siguientes:

I. La pérdida total anatómica o funcional de los dos miembros superiores.

II. La pérdida total anatómica o funcional de los dos miembros inferiores.

III. La pérdida total anatómica o funcional de un miembro inferior y un miembro superior.

IV. La pérdida anatómica o funcional de segmentos importantes de tres miembros.

V. La pérdida completa de la vista.

VI. La deformación que imposibilite la masticación y la deglución.

VII. Las lesiones que imposibiliten la micción y la defecación por los conductos naturales.

VIII. La enajenación mental.

Además de las antes mencionadas, las que se desprenden de la definición contenida en la cláusula 336, según dictamen del Departamento Médico de la Empresa. En caso de incomformidad del Sindicato, se procederá

en la forma que establece la cláusula 306

CLAUSULA 341. Los trabajadores que sufran accidentes de trabajo están obligados a dar aviso, sea personalmente o por medio de tercera persona, dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al accidente, a su superior inmediato, explicando las causas que lo determinaron a fin de que sea dicho superior quien formule el informe correspondiente. Se sujetarán desde luego al examen médico a solicitud del Departamento Médico o del propio interesado, aun cuando de momento no presenten lesiones o éstas sean aparentemente de poca gravedad. Cuando el trabajador injustificadamente no dé aviso dentro de las 72 (setenta y dos) horas de que trata esta cláusula, se hará acreedor a la disciplina que corresponda. Del informe que rinda el superior inmediato se dará copia al interesado. Si el superior inmediato no rinde el informe del accidente, esta omisión no será en perjuicio del trabajador accidentado.

CLAUSULA 342. La indemnización que se pague a los familiares de un trabajador que fallezca a consecuencia de riesgo profesional realizado, deberá ser equivalente al importe de 730 (setecientos - - treinta) días de salario sin exceder del máximo de \$25.00 (veinticinco pesos) por día como lo deter-

minan los artículos 298 y 294 de la Ley Federal de Trabajo.

La indemnización que deberá pagar la Empresa a los trabajadores que sean incapacitados total y permanentemente a consecuencia de riesgo profesional realizado o enfermedad profesional, deberá consistir en una cantidad igual al importe de 1,095 (un mil noventa y cinco) días de salario, sin exceder de \$25.00 (veinticinco pesos) por día, como lo determinan los artículos 301 y 294 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 343. Cuando el riesgo profesional realizado produzca al trabajador una incapacidad parcial permanente, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que se fije, comprendido entre el máximo y mínimo que establece la tabla de Valuación de Incapacidades, calculada sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiera sido permanente y total. Para el efecto, se tomará en cuenta la edad del trabajador, la importancia de su incapacidad, la disminución de sus aptitudes para el desempeño de su profesión y la adaptación de los miembros artificiales cinemáticos que le haya proporcionado la Empresa.

CLAUSULA 344. Las indemnizaciones que debe percibir el trabajador en los casos de incapacidad total o parcial permanente, serán pagadas integras sin que se haga deducción de los salarios

que haya percibido durante su curación.

CLAUSULA 344. Las indemnizaciones que debe percibir el trabajador en los casos de incapacidad total o parcial permanente, serán pagadas íntegras - sin que se haga deducción de los salarios que haya percibido durante su curación.

CLAUSULA 345. En caso de muerte de un trabajador, como consecuencia de un riesgo profesional — realizado, tendrán derecho a percibir la indemnización correspondientes:

I. La esposa y los hijos legítimos o naturales que sean menores de 16 (dieciséis) años y los ascendientes, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador. La indemnización - se repartirá por partes iguales entre estas personas.

II. A falta de hijos, esposa y ascendientes, en los términos de la fracción anterior, la indemnización se repartirá entre las personas que económicamente sostenía el trabajador, parcial o totalmente y en la proporción en que dependían del mismo, según lo decida la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en vista de las pruebas presentadas.

CLAUSULA 346. Si el riesgo profesional realizado trae como consecuencia una incapacidad permanente o temporal, total o parcial, sólo el trabajador perjudicado tendrá derecho a las indemnizacio-

nes que fija este capítulo, excepto cuando el trabajador fallezca antes de recibir la indemnización - que le correspondía, en cuyo caso se entregará a los familiares que tengan derecho a ella, de acuerdo con la cláusula 344. Si un trabajador, por riesgo profesional realizado queda incapacitado total o permanentemente por enajenación mental, la indemnización será pagada sólo a las personas que conforme a la Ley lo representen.

CLAUSULA 347. Si después de haber sido dado de alta por el Departamento Médico un trabajador que - hubiere sufrido un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, le resulta una incapacidad permanente, parcial o total, atribuible justificadamente a la enfermedad o accidente que sufrió, recibirá - una indemnización por esta incapacidad de acuerdo - con lo que se estipula en la cláusula 367.

CLAUSULA 348. Si un trabajador después de haber sido indemnizado por riesgos profesionales y dado de alta, sufre nuevos trastornos o agravación de las incapacidades existentes, que sean consecuencia de este riesgo, la Empresa está obligada a proporcionarle atención médica de.....

CAPITULO XXIX

JUBILACIONES

CLAUSULA 378. Los trabajadores que hayan llenado los requisitos necesarios para jubilarse, tendrán - derecho a que la Empresa los jubile hasta el límite de la cantidad total anual que para este objeto con vengan Empresa y Sindicato en cláusula por separado. Para este objeto se establecerá una reglamentación de preferencia para que los trabajadores obtengan - dicha jubilación, y la Empresa y Sindicato, en un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha del depósito de este Contrato, deberán ponerse de acuerdo con el texto de la misma, tomando en cuenta la incapacidad física, la edad, el tiempo de servicios y la fecha de solicitud de jubilación.

Por lo que respecta a la jubilación del personal escalafonado, la Empresa y el Sindicato designarán un representante cada uno, cuyos sueldos y honorarios cubrirá la parte a quien corresponda dicha - designación, a fin de que conjuntamente verifiquen la procedencia de la jubilación que vaya a conceder se al mismo personal con apego a las normas de este Contrato, y pueden hacer, en su caso, las observaciones respectivas al Departamento de Personal.

CLAUSULA 379. La Empresa se obliga a destinar anualmente al pago de pensiones jubilatorias que se

concedan para cada ejercicio anual, la cantidad ma
xima de \$22,680,000.00 (veintidós millones seis-
cientos ochenta mil pesos). A dicha cantidad pre-
supuestaria se limitará estrictamente el importe
total de las jubilaciones que se otorguen en el -
año. Expresamente se conviene en que dentro de la
partida de \$ 22,680,000.00 (veintidós millones -
seiscientos ochenta mil pesos) señalada, queda in-
cluido el personal de confianza que llegare a go-
zar del beneficio jubilatorio.

CLAUSULA 380. Con la limitación a que se re-
fiere la cláusula anterior, la Empresa jubilará a
sus trabajadores:

I. Por haber cumplido 60 (sesenta) años de -
edad, debiendo por lo menos 15 (quince) años de
servicios efectivos.

II. Por haber cumplido 30 (treinta) años de -
servicios efectivos los varones y 25 (veinticinco)
años de servicios efectivos, las mujeres, cualquier
ra que sea la edad del trabajador.

III. Por incapacidad para continuar en servi-
cio a causade accidente, enfermedad o agotamiento
físico incurables debidamente comprobados y siem-
pre que hayan cumplido cuando menos 15 (quince)
años de servicio efectivos; si tienen menos de 15
(quince) años pero más de 10 (diez) se les pensio-
nará en proporción al número de años de servicios.

CLAUSULA 381. También, con sujeción a lo dispuesto en la cláusula 379, y como excepción a lo estipulado en la cláusula 380, los trabajadores des-
tituidos definitivamente por las situaciones regidas por las fracciones VII y X, incisos c) y d) de la cláusula 106, serán jubilados:

En los casos de la fracción VII en su primera parte, sólo que hayan cumplido 10 (diez) o más años de servicio efectivos. El importe de la pensión será proporcional, según el tiempo de servicios sobre la base de jubilación normal a 30 (treinta) años en los varones y 25 (veinticinco) en las mujeres.

En los casos de la fracción X, inciso c) de la cláusula 106, sólo en el caso de la primera parte de dicho inciso, cuando se determine que un trabajador no regresa al servicio. La jubilación será proporcional a los años....(97)

(97) C.F.R... CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO. Ed. F.N.M. ed única, Mex. D. F., 1966, p.p. 1-129

**C.- LAS PRESTACIONES SOCIALES DE PETROLEOS
MEXICANOS Y SU CONTRATO COLECTIVO.**

PREAMBULO

Al mencionar o exponer algunas cláusulas del CONTRATO COLECTIVO de los petroleros, es como medio de introducción para la mayor comprensión de las mismas. Anexando a continuación de estas la exposición de sus respectivas prestaciones, que son las mismas por provenir de la misma fuente - origen (la del Artículo 123 Constitucional). Con las salvedades del caso por las razones anteriormente mencionadas, o sea la de su lenguaje propio de su INSTITUCION, así como la de su actividad que realizan.

CONTRATO COLECTIVO

CLAUSULA 1.- Son objeto de este contrato colectivo de trabajo todos los trabajos, inclusive los de petroquímica básica que efectue Petróleos Mexicanos en la República Mexicana, por administración directa y que correspondan a las actividades de operación y mantenimiento de la industria. Para los efectos de este contrato, se entiende normal de las instalaciones de la industria en explotación y al de sus oficinas. Se entiende por trabajos de mantenimiento los que se ejecuten normalmente por la conservación de las instalaciones de los bienes destinados a la operación de la industria. Por lo que respecta a otra clase de trabajos, se estará a lo establecido en la cláusula 36 de este contrato.

CLAUSULA 36.- El patrón, a su elección, efectuará por administración directa o por contrato libre las obras sociales, las de construcción de casas y edificios urbanización y saneamientos de construcción y oleoductos, gasoductos y refinerías de transportación por las vías generales de comunicación, de distribución, de exploración y perforación, para ejecutar trabajos de perforación, los contratistas deberán utilizar personal del sindicato. Por lo que se refiere a obras de construcción y ampliación de sus instalaciones, podrán ser ejecutadas por administración o por conducto de contratistas o intermediarios.

Cuando estas obras se realicen por contrato libre, el patrón se obliga a estipular con los contratistas que en la contratación de trabajadores aquellos deben preferir, en igualdad de condiciones y sin perjuicios de los derechos que conforme a la ley tengan terceros, al personal que proporcione el S.T.P.R.M., así como que los salarios que deberán pagarse a los trabajadores serán lo que se fijan como salarios tabulados en este contrato, excepción hecha de los contratistas que a la fecha han venido cubriendo salarios ordinarios y demás prestaciones consignadas en el contrato Colectivo de Trabajo, normas de trato que deberán de prevalecer. El Sindicato deberá hacer uso de la preferencia a que se refiere este párrafo en el término de quince días a partir de aquel en que reciba el aviso que deberá darle el contratista sobre la indicación de la obra.

Cuando se organicen cooperativas de trabajadores del Sindicato, la empresa deberá preferirlas, previo concurso y en igualdad de condiciones, para celebrar con ellas los contratos para las obras a que se refiere el párrafo anterior, así como para la distribución urbana de sus productos. La Empresa podrá otorgar a cooperativas constituidas con trabajadores del Sindicato, contratos de obra,

cuando a su juicio considerare que están capacitadas para ejecutarlas.

Igualmente, podrá otorgar a su juicio contratos de transporte de sus productos a cooperativas que se constituyan con trabajadores del Sindicato y que operen con sujeción a la Ley de Vías Generales de Comunicación.

La distribución y transporte de productos que hasta la fecha se lleva a cabo por administración, se continuará efectuando por ese medio.

CLAUSULA 97.- Se entiende por servicio médico del patrón el que éste proporcione mediante el personal y todas las dependencias de que se disponga dictar o indirectamente, conforme a las disposiciones contenidas en este capítulo.

Patrón y sindicato convienen, conforme a las estipulaciones del contrato, en procurar el mantenimiento de la salud y la curación completa de sus trabajadores con preferencia a la aplicación de indemnización.

CLAUSULA 98.- En los términos de la cláusula lll del presente contrato el patrón se obliga, empleando personal competente y materiales de la mejor calidad, a proporcionar los servicios siguientes: medicina general; cirugía general; cirugía especializada; cirugía de emergencia; cirugía menor;

dental; hospitalización, farmacia; ambulancia y las especialidades de radiología; neumología; cardiología, pediatría, gastereontereología, dermatología; ginecología; cirugía ortopédica; transfusiones de sangre y su aplicación, urulogía; endocrinología, obstetricia, alergología (que comprenderá el estudio y tratamiento médico de los padecimientos alérgicos, y que se proporcionará en el Hospital Central) neurología médica (que comprenderá el estudio y tratamiento médico de los padecimientos orgánicos del sistema nervioso central y neurovegetativo que se proporcionará en el Hospital Central) neurocirugía (que comprenderá el tratamiento quirúrgico de los padecimientos orgánicos del sistema nervioso central y que se proporcionarán en el Hospital Central); y rehabilitación (que comprenderá el tratamiento medico quirúrgico de las secuelas orgánicas-funcionales de enfermedades o accidentes del aparato locomotor y que se proporcionará en los Hospitales Centrales de Zonas). Dichos servicios se proporcionarán en la medida a que tengan derecho a ellos los trabajadores y sus familiares, conforme a las cláusulas correspondientes y según que aquellos sufran un riesgo profesional o padezcan una enfermedad ordinaria.

CLAUSULA 168.- Las casas que construye el patrón para habitación de sus trabajadores deberán — llenar los requisitos que señalen las disposiciones legales respectivas, quedando facultado el sindicato para reclamar el cumplimiento de dichas disposiciones. Con finalidad de fomentar el patrimonio del trabajador petrolero el patrón procurará la celebración de arreglos con compañías civiles de reconocida solvencia, tendientes al financiamiento y construcción de casas-habitación a bajo costo, a fin de que los trabajadores las puedan adquirir a título de propiedad, para tal efecto, el patrón y el Sindicato se pondrán de acuerdo respecto a las condiciones en que habrán de llevar a cabo dichos arreglos.

ARTICULO 6.- Tienen derecho a las prestaciones consignadas en el capítulo XIV "Servicio Médico" de acuerdo con la cláusula 117 del Contrato Colectivo de Trabajo: 1.- La conyuge o la mujer. 2.- Ascendientes en línea recta sin limitación y quienes hayan hecho las veces de padre y madre. 3.- Los descendientes en línea recta sin limitación y los hijos adoptivos legal se justifique. 4.- Los hermanos de uno y otro sexo. En este último caso, para los hermanos varones se requiere que su edad no exceda de 16 años a menos que estén incapacitados.

Los familiares de uno trabajadores sólo podrán disfrutar de las prestaciones médicas cuando dependan económicamente del trabajador.

En caso de duda respecto de la dependencia económica para efecto de la prestación de los servicios médicos el sindicato y el patrón llevará a cabo la - investigación correspondiente.

El Comité Ejecutivo general del Sindicato y el patrón se pondrán de acuerdo para determinar cuando y en que proporción, existe dependencia económica de su familia respecto a un trabajador. (98)

(98) C.F.R. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
Celebrado entre PETROLEOS MEXICANOS Y
SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS
DE LA REPUBLICA MEXICANA. Ed. P.M.
Ed. única. México, D. F. 1961, p.p.
1-232

ANEXO "C"

PRESTACIONES SOCIALES DE PETROLEOS MEXICANOS.

CAPITULO XV

PRESTACIONES EN LOS CASOS DE ENFERMEDADES, ACCIDENTES O MUERTE.

CLAUSULA 135.- Los trabajadores de planta afectados por enfermedades o accidentes no profesionales, que estén incapacitados para laborar, disfrutará de atención médica y medicinas durante 210 -doscientos diez- días; así como del 100% -cien por ciento- de su salario ordinario, durante los primeros noventa -noventa- días y del 70% -setenta por ciento- durante los últimos 120 -ciento veinte- días.

Por lo que se refiere a los trabajadores transitorios afectados por enfermedades o accidentes no profesionales, que estén incapacitados para trabajar, tendrán derecho a atención médica y medicinas así como al 100% -ciento por ciento- de sus salarios ordinarios durante un período máximo de 45 -cuarenta y cinco- días.

Estas prestaciones no se suministrarán cuando el padecimiento sufrido por los trabajadores, tenga su origen en el alcoholismo, el uso de drogas enervantes, riña, intento de suicidio o cualquiera otra cosa similar.

Los trabajadores de planta y transitorios a que esta cláusula se refiere, tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones consignadas en los párrafos que -

antecedan exclusivamente por cada lapso de 365 - -
-trescientos sesenta y cinco- días, los que se com-
putarán a partir de la fecha en que el trabajador -
se reporte como enfermo incapacitado para concurrir
a sus labores.

CLAUSULA 136.- Cuando algún trabajador de planta
contraiga una enfermedad ordinaria o sufra un ac-
cidente no profesional, y por este motivo dejare de
concurrir a sus labores, sin perjuicio de los dere-
chos que le corresponden conforme a este contrato,
el patrón lo esperará hasta por 365 -trescientos se-
senta y cinco- días para reponerlo en el puesto que
tenía al contraer la enfermedad o sufrir el acciden-
te. Durante el lapso mencionado....."

CAPITULO XVI

JUBILACIONES

CLAUSULA 148.- Es obligación del patrón jubi-
lar a sus trabajadores por vejez y por incapacidad
total y permanente para el trabajo, de conformidad
con las siguientes reglas.

I.- JUBILACIONES POR VEJEZ .- Los trabajado-
res que acreditan veinticinco años de servicios y -
cincuenta y cinco años de edad, tendrán derecho a
una pensión pagadera semanal, quincenal o mensual
mente que se calculará tomando como base el 80% del
promedio de salarios ordinarios que hayan disfruta-

do en puestos permanentes en el último año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada uno de dichos puestos. Si se acreditan treinta años o más de servicios, la base para fijar la pensión será el 100% del promedio de salarios ordinarios calculado en la forma que antes se establece, siempre que también acredite el interesado tener cincuenta y cinco años o más de servicios, sin límite de edad, la base para fijar la pensión será igualmente el 100% del promedio de salarios ordinarios calculado en la forma que antes queda establecida. En este último caso el patrón tendrá la facultad de jubilar al trabajador y éste..."

CAPITULO XVIII

FONDO DE AHORROS

CLAUSULA 164.- El patrón y el sindicato quedan obligados a que constituya un fondo de ahorro para los trabajadores de planta, conforme a las siguientes bases:

I.- El patrón descontará a cada trabajador un 5% sobre el monto de sus salarios tabulados, y esta cantidad junto con otra equivalente al 30% del propio salario tabulado, más \$12.00 -doce- pesos diarios, que aportará el patrón, constituirá el fondo de ahorros.

La suma de \$ 12.00 diarios con que se incrementa el fondo de ahorro en los términos del párrafo anterior, será liquidada semanal o quincenalmente.

II.- En los casos en que los trabajadores sean separados del servicio y obtengan sentencias favorables por despido injustificado, el patrón les pagará la cantidad de \$12.00 diario a que se refiere el párrafo anterior y la correspondiente al 30% sobre los salarios caídos, además de un interés a razón del 3% anual sobre ese 30% por el tiempo que transcurra entre la fecha en que debió abonárseles dicho 30% y aquélla en que efectivamente les sea pagado.

III.- En caso de indemnización por despido, el patrón queda obligado a pagar, además de los salarios que comprenda la indemnización, las cantidades que correspondan por concepto de fondo de ahorros constituido en los términos del inciso I de esta cláusula.

IV.- Los trabajadores podrán retirar del fondo de ahorros, las cantidades que por dicho concepto les hubieran sido abonadas; en la inteligencia de que esto sólo podrá hacerse dos veces al año. En la primera de éstas, bastará con que así lo soliciten por conducto del sindicato; y en la segunda justificarán previamente mediante certificado suscrito por el sindicato y el Departamento....

CAPITULO XIX

CASAS PARA TRABAJADORES, LOCALES PARA EL SINDICATO
Y PARA COOPERATIVAS

CLAUSULA 169.- A los trabajadores que ocupen casas de la propiedad del patrón y siempre que se encuentre....

CAPITULO XX

BIBLIOTECAS, ESCUELAS LUGARES DE RECREO FOMENTO DE BANDAS DE MUSICA Y DEPORTES.

CLAUSULA 174.- El patrón proporcionará a cada una de las secciones sindicales el local necesario para bibliotecas de los trabajadores, así como libros instructivos para diversos oficios y especialidades de la industria petrolera, y de cultura o recreación en general; en la inteligencia de que a las secciones que en su jurisdicción tengan un número de trabajadores de planta no mayor de cien, - se les proporcionarán libros hasta por la cantidad de \$50.00 -cincuenta- pesos mensualmente, y al que cuenten con más de cien trabajadores, se les proporcionarán libros por la cantidad mensual que les corresponda, según el número de miembros de cada - sección aumentando \$ 10.00 - diez pesos- al mínimo de \$ 50.00 -cincuenta pesos- antes señalado, por cada cien trabajadores o fracción mayor de veinticinco. A las delegaciones sindicales que tengan de - - veinticinco a cincuenta trabajadores de planta, se les proporcionarán libros hasta por \$ 25.00 -veinti-

cinco pesos- mensuales, y \$ 10.00 -diez pesos-
de aumento por cada cincuenta trabajadores más
o fracción mayor de veinticinco que pertenezcan
a dichas delegaciones; en la inteligencia de que
el.....(99)

(99) C.F.R. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE
PETROLEOS MEXICANOS. Ob. Cit. p.p.113-132

SINTESIS DEL CAPITULO V

Para tener una idea de cual es el criterio - que han seguido las Instituciones burocráticas mencionadas en este capítulo, respecto a quienes tienen derecho a recibir las prestaciones sociales, - materia de este tema. Tengo que referirme al Derecho Civil, en el que al tratar la Institución del Derecho de Familia, tiene todo un estudio de la misma. Del cual tomaré los conceptos más importantes para simplificar el trabajo de repetir en cada una de estas Instituciones, ya que se inspiraron de la fuente del Derecho de Familia, que por razón del parentesco crea actos Jurídicos, originando obligaciones y derechos que la Ley las reconoce para su observación y cumplimiento.

- 1.- SUJETOS DEL DERECHO FAMILIAR: Ya se indicó - que los sujetos en esta rama del Derecho Civil, - son fundamentalmente los parientes (por consanguinidad, afinidad y adopción). Los conyuges y las personas que ejerzan la patria potestad o tutela. También deben mencionarse a los concubenarios, de lo que algunos sistemas y especialmente nuestro Código Civil vigente, reconocen ciertas conveniencias Jurídicas al concubinato, tanto entre las partes, como con relación a los hijos habidos en el mismo.
- 2.- PARIENTES: La categoría de pariente es esencial en el Derecho familiar, por la diversidad de consecuencias Jurídicas que se presentan tanto en el pa-

rentesco consaguineo que es el principal, cuanto en la adopción o parentesco civil, y en la afinidad que se crea por virtud del matrimonio entre el marido y los parientes de su mujer y entre esta, y los parientes de aquel, Los artículos 297, 298, 299 y 300.- Tratan de la forma de computar por linaje y grados - el parentesco, que, no expondré porque sólo en casos aislados de un parentesco lejano tendría que analizar, ya que los casos frecuentes se refieren al parentesco más cercano.

ARTICULOS: 308, Trata de los ALIMENTOS y estos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco, y abarca la comida, el vestido la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados en su sexo y circunstancias personales.

Con estas breves consideraciones comparativas doy por terminado mi tema, con la intención o el deseo de que si no fue una exposición pormenorizada, - si al menos: dar una ligera idea panorámica de tan apasionado tema de actualidad, que día con día se hace más urgente su aplicación y funcionamiento pa-

ra todo la población, amparada como a los diferentes sectores que todavía no los incorpora a dicho sistema de las prestaciones sociales, que protegen tanto la Seguridad como la Solidaridad Social.

EXPOSICION DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

SINTESIS FINAL

Tomando como punto de partida la CARTA DEL - ATLANTICO de 1941, documento con el que la políti ca Social Internacional emprendió una acción deci dida en favor de las clases necesitadas, adoptan do como base la necesidad de la justicia social y de una equitativa redistribución de la riqueza pa ra mejorar las condiciones de vida y de trabajo, y alcanzar "una prosperidad económica y una segu ridad social". (100)

La Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) en 1948, les dió forma y contenido a aquellas rein vidicaciones sociales propuestas, mediante su de claración "UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. También conocida como de "DERECHOS SOCIALES DEL TRABAJADOR" y en el que expresa en su ARTICULO 25 lo referente a las PRESTACIONES SOCIALES: toda persona tiene - derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure así como a su familia, LA SALUD Y EL BIENESTAR y - especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales nece sarios, tiene así mismo derecho a los seguros en - caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez,-

(100) C.F.R. Apuntes recopilados por el Institu to Mexicano del Seguro Social, Libro IV. 2a. Parte (Prestaciones Sociales). P.4.

vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Definiendo LOS DERECHOS SOCIALES (y económicos y culturales) tienen por objeto actividades positivas del estado, del prójimo y de la sociedad para suministrar al hombre ciertos bienes o condiciones consistentes en "UN HACER" "UN CONTRIBUIR" "UN AYUDAR" por parte de los órganos estatales.

Las prestaciones y Servicios que se otorgan -- bajo el régimen de Seguridad Social Mexicano, pueden clasificarse en aquellas que contribuyen.

1.- A mantener la salud y constituyen los servicios médicos y preventivos en toda su amplitud.

2.- Los que pretenden mantener el ingreso de las familias o sea las prestaciones en dinero.

3.- Los que tienden a mejorar los niveles de vida en el núcleo familiar y en la comunidad, denominadas PRESTACIONES SOCIALES.

Las llamadas Prestaciones Sociales, vienen a ser una serie de actividades de los institutos, -- tanto del I.M.S.S. como el I.S.S.S.T.E. y complementan, las dos anteriores, las médicas y en dinero Su estructura en nuestro sistema comprende tres -- campos de aplicación:

- a) Las Prestaciones Sociales en el campo de aplicación popular y la conformación de la conducta y productividad económica son: previsión y prevención sociales, medicina preventiva, bienestar familiar, adiestramiento técnico y capacitación para el trabajo, difusión cultural, recreación y educación físicas.
- b) Las prestaciones en el capítulo de la vivienda son las unidades habitacionales con servicios sociales.
- c) Las Prestaciones Sociales de centros vacacionales y de recuperación se atribuyen para los fines de una protección íntegra: tanto las entregas de sumas de dinero en especie, como la concesión de servicios. Consiguiéndose así, la unificación de las asignaciones familiares y los servicios sociales, pudiendo ser una nueva rama de la Seguridad Social. (101)

Las Prestaciones Sociales que en nuestro derecho positivo debemos referirlas al ARTICULO 123 Constitucional, dieron origen a diversas Leyes y Reglamentos específicos para normar las relaciones OBRERO PATRONALES, culminando con la Ley Federal de Trabajo de -

1929. Sus repercusiones SOCIOECONOMICAS en su aplicación de esta Ley, como la experiencia jurídica y política derivada de ellos, culminaron con la expedición de las leyes tanto del Seguro Social como la del I.S.S.S.T.E.

CONCLUSIONES

- 1.- Las prestaciones sociales son derechos sociales y garantías constitucionales incorporadas en el Derecho Internacional Público.
- 2.- Uno de los objetivos del Derecho Internacional contemporáneo es la de proteger eficazmente el respeto a los derechos humanos.
- 3.- Los Pactos de la sociedad de naciones constituyen el primer instrumento jurídico internacional que incorpora una norma de Derecho Social.
- 4.- Los derechos sociales se integran por leyes y disposiciones autónomas elaboradas como medios de protección de los miembros de las clases sociales más necesitadas económicas y culturalmente.
- 5.- Por razón natural, los Derechos Sociales son las facultades subjetivas otorgadas por el derecho social objetivo a los miembros principalmente de la clase proletaria, para los efectos de que puedan recibir y exigir prestaciones no sólo de contenido económico, sino también culturales como médicos, y de esparcimiento y bienestar familiar.

- 6.- Los derechos sociales, cuando se incorporan en las constituciones, asumen el rango de "Garantías Sociales" justamente por ser "Derechos Sociales" que se protegen constitucionalmente.
- 7.- La primera constitución que otorgue a los Derechos Sociales el rango de garantías es nuestra Ley suprema de 1917.
- 8.- De los problemas socio-económicos de nuestra revolución mexicana agravados en el curso de su historia y en sus procesos ideológicos orientados a conjurarlos, surge el derecho social agrario como la rama social de mayor importancia en nuestro medio y se perfila también en importancia equivalente en segundo término el derecho social del trabajo desde sus inicios de la revolución de 1910.
- 9.- A los postulados de la justicia social, a efecto de dar cabal cumplimiento de los mismos menester es que el contenido normativo de nuestra constitución en el aspecto de garantías sociales sea ampliado para que se incluyan sistematizados. Las de seguridad social general (no limitadas al sector obrero) y las de asistencia social.
- 10.- "Los Derechos Humanos" su contenido y sentido está implícito en la concurrencia tanto de los derechos públicos individuales como sociales in

tegrándose totalmente en estos derechos humanos.

- 11.- Tanto los derechos individuales como los sociales incorporados en las cartas de la O.E.A., y de la O.N.U., no son más que las directrices de los principios de orientación moral para los pueblos o naciones, y carecen por lo tanto de eficacia jurídica a no ser más que únicamente declaraciones.
- 12.- Como catálogos que son de las garantías individuales y sociales, la "Declaración Universal de Derechos Humanos" y "La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre" asumen también una formación meramente orientadora para los Estados, en virtud de carecer de sistemas de custodia internacional de las mismas.
- 13.- Las convenciones entre los Estados para protección de los derechos humanos y de las Libertades fundamentales" son los instrumentos jurídicos de mayor efectividad en virtud de reconocer la jurisdicción de los órganos internacionales de tutela de dichos derechos, constituyendo así una solución práctica al problema suscitado por la tesis; de que los mismos representan una ingerencia en los asuntos domésticos de los propios estados, además de proveer la existencia y funcionamiento de órganos internacionales de custodia y promoción de los derechos humanos.

- 14.- Las prestaciones sociales en México son el - producto de las conquistas obtenidas en la - revolución de 1910 y consagradas en la consti- ción de 1917.
- 15.- Las prestaciones sociales en nuestro derecho positivo debemos referirlo al Art. 123 Cons- titucional, que dio origen a diversas leyes y reglamentos específicos para normar las rela- ciones obrero-patronales culminando con la - Ley Federal del Trabajo de 1929.
- 16.- Las prestaciones y servicios que se otorgan bajo el regimen de seguridad social mexicana; son las reglamentadas en la Ley Federal de - Trabajo. Cuyas repercusiones socioeconomicas en su aplicación de esta ley, como la expe- riencia jurídica y política derivada de ellos, culminaron con la expedición de las leyes tan- to del seguro social como la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los traba- jadores del Estado.
- 17.- El Seguro Social Mexicano, (ley IMSS) que en- tro en vigor en México, el 19 de enero de - 1943 inspirado en la declaración de los dere- chos humanos protege al trabajador en general como lo explica el apartado (A) del Art. 123 Constitucional.

- 18.- La seguridad social burocrática es la que — ampara el Instituto Mexicano de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado como lo indica el ordenamiento constitucional 123 — apartado (A y B) que consagra el idiario de la justicia social que forjaron los constituyentes de 1917.
- 19.- Las prestaciones sociales que brindan los — Institutos del (IMSS) como los del ISSSTE son el resultado del ideario de una justicia social contemporánea que ha hecho posible su aplicación y cumplimiento en los ámbitos de referencia y es de preverse en un futuro inmediate alcance a impartirlas en todas las — esferas de actividades que aún no están incorporadas a dichos sistemas para la aplicación efectiva de una justicia social más — equitativa y humanitaria.
- 20.- Al tratar el tema tan apasionado de las prestaciones sociales, se relacionó las leyes; tanto físicas, como económicas y las jurídicas en, que al compararlas se llega a las siguientes consideraciones:
- 1) Las leyes físicas. Las expresa la doctrina marxista por medio de fuerzas capital y trabajo.

- 2) Las Leyes Económicas. Las interpretamos por medio de fuerzas, que corresponden a los factores de la producción, que coinciden también en fuerzas de capital y del trabajo.
- 3) Las Leyes Jurídicas: Son el resultado de todas las fuerzas posibles, procurando el equilibrio de las mismas, organizándolas para un desenvolvimiento armónico; que corresponde a la dirección de las fuerzas y el resultado de ésta es el Art. 123 - Constitucional consagrado en la Ley Federal del Trabajo y que actúa como un estatuto protector y regulador en la aplicación de la Justicia.

21.- Continuando o siguiendo el mismo orden de ideas como tesis: El Seguro Social (S.S.) y el I.S.S.S.T.E. colaboran con los factores de la producción (capital y trabajo) absorbiendo las pérdidas por las siguientes razones.

- a) Si el Art. 123 es el estatuto protector de los trabajadores procurando el equilibrio buscando nivelar los desajustes sociales consiguiendo nuevos moldes ordenatorios para conformarlos más justamente.
- b) Y si las prestaciones sociales se imparten por dichos institutos (I.M.S.S. y el - - -

I.S.S.S.T.E.) por disposiciones consagradas en el Art. 123 constitucional.

- c) Por consiguiente si el Art. 123 es el que organiza todas las fuerzas de los factores de la producción en forma armónica para poder conducir~~las~~ por senderos de equidad y justicia, es donde absorbe las pérdidas al nivelar cualquier ~~desa-~~juste de las mismas.

22.- Comosíntesis y conclusión final. Las prestaciones son el resultado del Art. 123 Constitucional. Producto de muestras conquistas revolucionarias, logrando así el equilibrio humano - en los desajustes sociales provocados por la - equivocada dirección de las fuerzas de producción (capital y trabajo), porque sólo el hombre es capaz de controlar las fuerzas así como el de transformarlas y modificarlas para conducir~~las~~ y dirigirlas para su propio beneficio - por senderos que representen una protección a la humanidad por medio de las prestaciones sociales a que tiene derecho como persona, como humano y como ser sobre-natural en virtud de - su trabajo.

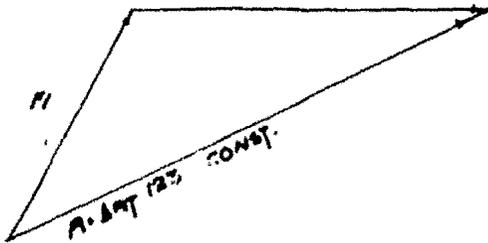
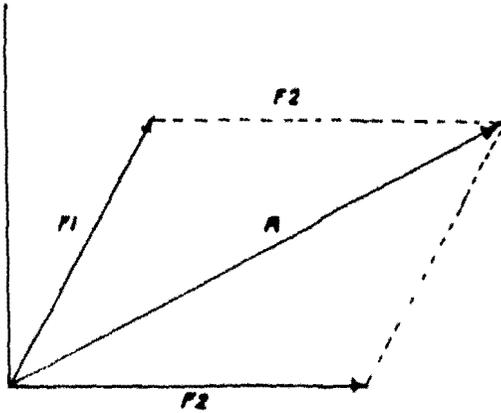
F1 = FUERZAS DE CAPITAL

F2 = FUERZAS DE TRABAJO

R = RESULTANTE = ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

R = F1 + F2

ART. 123 = FUERZAS DE CAPITAL MAS FUERZAS DE TRABAJO.



BIBLIOGRAFIA

- 1.- BAÑUELOS Sánchez Froylán. Práctica Civil Forense. Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, ed. 2a. México 1970.
- 2.- BASAVE Fernández del Valle Agustín. Teoría del Estado. Fundamentos de Filosofía Política. Ed. Jus, S.A. Mex. 1965. ed. 2a.
- 3.- BERNAL Estrada Alvaro y VELASCO J. Mario Física. Ed. E.C.L.A.L. edita. México, D.F. 1946. ed. 1a.
- 4.- BRAVO González Agustín y BIALOSTOSKI Sara. Compendio de Derecho Romano. Ed. Pax México, D. F., 1966. ed. 1a.
- 5.- CABANELLAS Guillermo. Derecho Sindical y Corporativo. Ed. Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, 1959. ed. única.
- 6.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. México y la Seguridad Social, Tomo I, La Inseguridad Social, La Seguridad Social y la Historia de los Medios para lograrlo. Ed. I.M.S.S. México 1952, ed. 1a.
- 7.- MALET Alberto e ISAAC J. Los Tiempos Modernos. Ed. Librería Hachette, S. A. Buenos Aires 1944. ed. 1a.
- 8.- MARITAIN JACQUES. La Persona y el Bien común. Ed. Desclee de Brouwer. ed. 1a. Buenos Aires, 1948.

- 9.- MONDOLFO Rodolfo. El Humanismo de Marx.
Ed. F.C.B. México, D.F. 1964, ed. 1a.
- 10.- PETIT Eugéne. Tratado Elemental de Dere-
CHO Romano. Ed. Nacional Edinal, S, de R, L.
- 11.- RICASENS Siches Luis. Tratado General de
Filosofía del Derecho. Ed. Porrúa, S.A.
ed. México, 1965. ed. 3a.
- 12.- ROJINA VILLEGAS Rafael. Compendio de Dere-
cho Civil Iro. Introducción Personas y Fa-
milia. Ed. Antigua Librería Robredo, ed. 2a.
- 13.- TRUEBA Urbina Alberto. Nuevo Derecho del
Trabajo. Ed. Porrúa, S. A. México 1970
ed. 1a.
- 14.- VALERIO Fallón y de RODA Fernando. Econo-
mía Social. Ed. Sucesores de Juan Gilí -
Cortés, 581 Barcelona 1933. ed. 1a.

LEYES

- 15.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
DE FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO,
Ed. F.N.M. ed. única. México, D.F. 1966.
- 16.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
CELEBRADO ENTRE PETROLEOS MEXICANOS Y EL
SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE
LA REPUBLICA MEXICANA. Ed. P.M. ed. única.
México, D. F., 1961.

- 17.- I.M.S.S. Libro IV. 2a. Parte (PRESTACIONES SOCIALES Apuntes Recopilados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 18.- I.M.S.S. NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
Ed. Medina Hnos., S. A., México, D.F.1973 ed. primera.
- 19.- I.S.S.S.T.E. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Ed. I.S.S.S.T.E. ed. única, México 1960.
- 20.- SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL. Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y - - Fuerza Aérea Nacionales, Ley de Retiros y pensiones militares.Ed. Atenco, S. A., México, D. F., 1971 ed. 4a.
- 21.- SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL. Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas. Ed. Atenco, S. A. México, 1970 ed. 1a.
- 22.- SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL. Guia - para la obtención de Beneficios que corresponden al militar y sus familiares. Ed. S. de la D. N. México 1959, ed. única.
- 23.- TRUEBA Urbina Alberto y TRUEBA Barrera Jorge. Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Ed. Porrúa, S. A. México 1973. ed. 4a.
- 24.- TRUEBA Urbina Alberto y TRUEBA Barrera Jorge Nueva Ley Federal del Trabajo. Ed. Porrúa,- S. A., México 1970, ed. 5a.